LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 4043-2019-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI"

PERIODO
1 DE OCTUBRE DE 2015 AL 1 DE FEBRERO DE 2018

TOMO I DE IV

HUANCAYO - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 4043-2019-CG/GRJU-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de la desviación de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	11
	Funcionarios y servidores de la entidad, incluyeron requisitos innecesarios, a fin de otorgar la buena pro a consorcio que no acreditaba el cumplimiento de las bases administrativas, suscribieron contrato fuera del plazo establecido, y sin contar con la totalidad de los documentos requeridos; durante la ejecución contractual, aprobaron ampliaciones de plazo injustificadas; permitieron ejecución física fuera del plazo establecido, inaplicaron penalidad por mora; autorizaron pagos y recepcionaron la obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con partidas deficientes; autorizaron cambio de residente sin cumplir el perfil propuesto, lo que ocasionó perjuicio económico de S/675 438,27.	
IV.	CONCLUSIONES	114
V.	RECOMENDACIONES	116
VI.	APÉNDICES	118

INFORME DE AUDITORÍA N° 4043-2019-CG/GRJU-AC

PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4601902. La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 000723-2019-CG/GRJU de 19 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el proceso de selección y la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín"; se realizaron con sujeción a la normativa aplicable, en cumplimiento de los términos contractuales establecidos y en concordancia con los objetivos de la entidad.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si el proceso de selección para la ejecución de la obra, se desarrolló con sujeción a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes, y teniendo en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

- Determinar si la ejecución de la obra se realizó conforme a los términos y plazos contractuales, especificaciones técnicas, metas previstas y requisitos legales y/o administrativos de modo que garanticen la operatividad de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento de las calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", la misma que fue contratada mediante el sistema de suma alzada, por S/5 295 053,42 y fue ejecutada por el Consorcio Pichanaqui II, integrado por las siguientes empresas: Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C con RUC

n.° 20486928183 y el señor Iván Gonzalo Uribe Hoyos con RUC n.° 10266009807, teniendo como representante legal a la Señora Lady Yeny Garay Lazo.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, y Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación y registros relacionados con el proceso de selección y la ejecución contractual de la Obra, generados durante el período del 1 de octubre de 2015 al 1 de febrero de 2018, que obran en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Liquidaciones y Obras Públicas, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ubicada en el Jr. Primero de Mayo n.° 717, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, región Junín.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui fue creada como gobierno local mediante Decreto Ley n.° 24941 de 24 de setiembre de 1977, como una institución de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; como órgano de gobierno es promotor del desarrollo local de su jurisdicción y mantiene vínculos de participación vecinal en asuntos públicos, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados además en el Título IV y Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general, regulan las actividades del sector público; ejerce los roles y competencias exclusivas y compartidas como:

- Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo del distrito.
- Promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión.
- Brindar servicios públicos municipales eficientes.
- Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.
- Promover permanentemente sobre protección y conservación del medio ambiente.

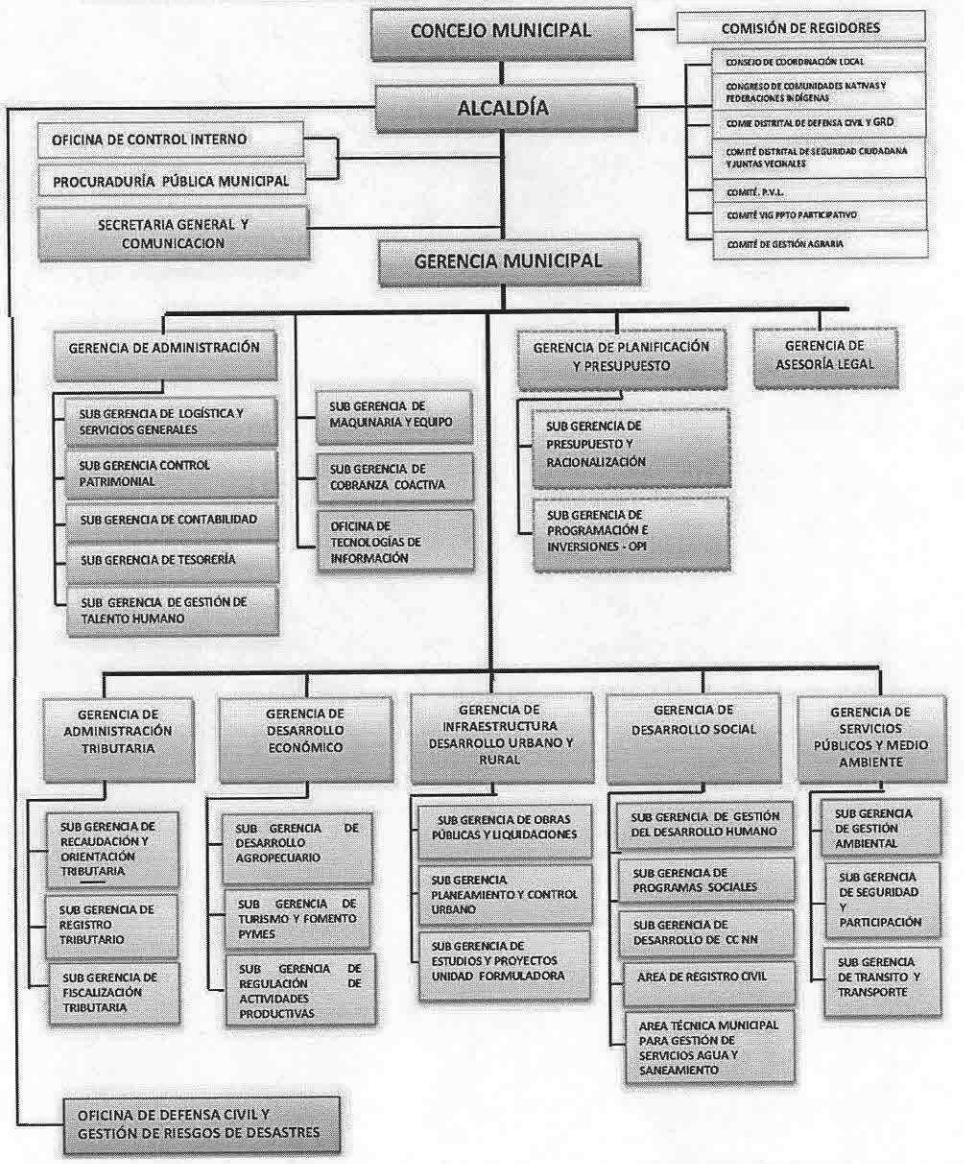
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1

Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACION DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, y Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 00020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

6.2. DENUNCIA FISCAL RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA MISMA QUE GUARDA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE AUDITORÍA.

En la ejecución de la auditoría, se tomó conocimiento de la existencia de la Carpeta Fiscal n.° 2206015500-2017-96, a cargo del Primer Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín.

Sobre el particular, mediante disposición n.° 1 de 17 de marzo del 2017, se dispuso aperturar investigación contra Zósimo Cárdenas Muje, los miembros del comité Elmer William Velásquez Chupan, Christian Fabián Galván Orihuela y contra Lady Garay Lazo, representante del Consorcio Pichanaqui II, por la presunta Comisión del delito de Colusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Asimismo, mediante Disposición n.° 9 de 4 de marzo del 2019, el fiscal Juan Cadillo Rosario de la Fiscalía Provincial Transitoria en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central dispuso acumular la Carpeta Fiscal n.° 11-2019 a la Carpeta Fiscal 425-2016, investigación que se encuentra en etapa preliminar en la misma Fiscalía, habiendo sido declarada como caso complejo.

6.3. SITUACIONES CONSTRUCTIVAS EN EL PAVIMENTO, VEREDAS DE CONCRETO, BADENES Y BUZONES DE CONCRETO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, PRESENTA RIESGO DE DETERIORO PREMATURO, ASPECTOS QUE AFECTARÍA LA DISMINUCIÓN DE SU VIDA ÚTIL.

En la inspección física de obra llevada a cabo el 21 y 22 de agosto de 2019, con la participación de un representante de la Entidad[1], se identificó situaciones o defectos constructivos en los trabajos realizados por el Contratista, siendo que en el pavimento rígido se han contabilizado cincuenta y dos (52) paños y tres (3) badenes con fisuras de tipo diagonal, transversal y/o longitudinal, diez (10) rampas de concreto para discapacitados presentan un nivel superior a la calzada del pavimento dificultando el desplazamiento de los mismos, así como los techos de diez (10) buzones de concreto no cuenta con el acabado respectivo, visualizándose las piedras de canto rodado utilizado en el agregado (hormigón), cuyo detalle y ubicación se describe en el **Apéndice n.° 115**; asimismo, las vistas fotográficas obtenidas en las fechas de visita a obra se adjuntan en un DVD **(Apéndice n.° 116)**.

En tal sentido, la situación comentada representan riesgo de afectar la calidad de su estructura, consecuentemente, su deterioro prematuro, asimismo la disminución de su vida útil para la cual fue construida, por lo que se hace necesario que la Entidad adopte acciones en cumplimiento del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria mediante Ley N° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, vigente a partir del 19 de setiembre de 2012, así como la cláusula décimo tercera del contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[1] Ing. Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

1. LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD NO REALIZA ARQUEOS SORPRESIVOS A LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS CARTAS FIANZAS, RESGUARDADAS POR LA OFICINA DE TESORERÍA, CON EL RIESGO QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA ANTE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR LA NO RENOVACIÓN Y/O EJECUCION OPORTUNA DE LAS CARTAS FIANZAS.

La comisión auditora ha realizado la prueba de recorrido el 26 de junio de 2019, entrevistándose con la Sub Gerente de Contabilidad, realizándole preguntas respecto a su labor desempeñada en dicho cargo, preguntándole si ha realizado un arqueo de Cartas Fianzas, ante lo cual nos respondió que no está facultada para realizar el arqueo de Cartas Fianzas y que no realiza el arqueo de títulos valores.

Al revisar las funciones de la Sub Gerente de Contabilidad en el Reglamento Organización y Funciones, el cual fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, se encuentra establecido entre otros en sus funciones, señalados en el artículo 56°, numeral o), lo siguiente: *"Efectuar arqueos inopinados de fondos de caja chica, cajas recaudadoras, especies valoradas y otros, informando a la gerencia de administración las observaciones y recomendaciones que correspondan"*, constatándose que la Sub Gerente de Contabilidad desconoce parte de sus funciones que se encuentran establecidas en el Instrumentos de Gestión.

Son funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Contabilidad la de practicar arqueos sorpresivos y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores bajo custodia para garantizar su integridad y disponibilidad efectiva, los cuales deben realizarse por lo menos con frecuencia mensual, a fin de determinar su existencia física y si se detecta cualquier situación irregular, la gerencia o la que haga sus veces pueda adoptar las medidas correctivas que el caso amerite de manera oportuna.

La situación expuesta inobserva lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 en los numerales que se señalan a continuación:**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones. **(...)**

El hecho descrito genera el riesgo potencial que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui quede desprotegida ante el incumplimiento de obligaciones contractuales, por la no renovación oportuna de las Cartas Fianzas que se encuentran bajo su custodia.

Asimismo, fue originada por la falta de control de la Sub Gerencia de Contabilidad al no realizar arqueos sorpresivos y frecuentes sobre la administración de las Cartas Fianzas.

2. TRABAJADORES DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, NO SE ENCUENTRAN CERTIFICADOS POR EL OSCE, GENERA RIESGOS DE INCURRIR EN ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La comisión auditora ha realizado la prueba de recorrido el 27 de junio de 2019 y en el cuestionario tomado al Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, nos han manifestado que en el presente periodo son siete (7) las personas que trabajan en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de los cuales la comisión advirtió que sólo una (1) persona se encuentra certificado por el OSCE conforme lo señala la Directiva n.° 02-2018-OSCE/CD, según se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 1
Personal que trabaja en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, periodo 2019

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Certificado por el OSCE
1	Peter Guillermo Córdova Egoavil	71777260	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
2	Lily Mónica Paredes Quispe	73751365	Asistente de Logística	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
3	Maribel Calixta Nolberto Ramos	10173016	Almacén	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
4	Nemias Eli Pérez Rosales	41930806	Asistente de Almacén	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
5	Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos	47673791	Cotizador	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
6	Jorge Luis Risco Eufracio	70917468	Asistente Logístico	**No** se encuentra registrado como profesional certificado por el OSCE
7	Ricky Jaime Limaylla Aguilar	46591825	Especialista en Contrataciones y Adq.	Profesional o Técnico Certificado por OSCE

Fuente: Formato "Cuestionario" de la prueba de recorrido de 27 de junio de 2019 y página Web del OSCE.
Elaborado: Comisión auditora.

Se advierte que el personal que se encuentra certificado por los niveles otorgados por el OSCE representa el 14% del total de personal que trabajan en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, estando el 86% de personal carente de la certificación para poder trabajar en el Órgano Encargado de las Contrataciones, por ende no se esta cumpliendo con la finalidad de contar con profesionales y técnicos certificados que aseguren un desempeño eficiente en la realización de los procesos de contratación, más aún si la normativa indica lo siguiente: *"Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE (...)".*

La situación expuesta, inobserva lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 en los numerales que se señalan a continuación:**

 "1. Norma General para el Componente Ambiente de Control.
 (...)
 1.6 Competencia Profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado".
 (...)
 03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de este y la misión de la entidad."

La situación señalada puede generar riesgos de procesos por errores o deficiencias en el servicio, relacionada a alguna de las etapas del proceso de contratación.

Estos hechos se han producido porque la Entidad contrata personal para que se desempeñe en la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, sin tener en cuenta el requisito de certificación establecido en la normativa legal vigente y/o la falta de capacitación para la certificación correspondiente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

3. EL CUADERNO DE OBRA NO HA SIDO FIRMADO EN TODAS SUS PÁGINAS POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR Y POR EL RESIDENTE, CON EL RIESGO DE ORIGINAR REGISTROS NO AUTORIZADOS O ADULTERACIÓN DE LAS INCIDENCIAS DE LA OBRA.

De la evaluación realizada al desarrollo de la obra "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", se han revisado dos (2) cuadernos de obra a fin de verificar las condiciones contractuales y el cumplimiento de la normativa, encontrándose que en la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE existen dos tomos de cuadernos de obras, el primero es del folio 001 al folio 100 y el segundo del folio 001 al 071, la correlación se entiende por la numeración de los asientos que utilizan y las fechas.

Al respecto, en el cuaderno de obras no existe el folio 22, además todos los folios de los cuadernos de obras tomos I y II no han sido firmados en todas sus páginas por el inspector o supervisor y residente, a fin de evitar su adulteración como lo establece el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; siendo que dichos profesionales sólo han firmado la parte que corresponde a los registros y observaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra.

La situación expuesta, vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 en los numerales que se señalan a continuación:**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)

El no firmar el Inspector o Supervisor según corresponda y el Residente, todas las páginas de los cuadernos de obra al inicio de la apertura de los mismos hasta su culminación, genera el riesgo que se puedan producir registros no autorizados en algún folio o adulteración de las incidencias anotadas durante el desarrollo de la obra.

Dicha situación se ha producido por la falta de supervisión y mecanismos de control de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien, como área usuaria, debió velar por el cumplimiento de las normas en el llenado y registro de los cuadernos de obra.

Cabe señalar que las deficiencias de control reveladas en el presente informe, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, INCLUYERON REQUISITOS INNECESARIOS, A FIN DE OTORGAR LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITABA EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SUSCRIBIERON CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, Y SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS; DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO INJUSTIFICADAS; PERMITIERON EJECUCIÓN FÍSICA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, INAPLICARON PENALIDAD POR MORA; AUTORIZARON PAGOS Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y CON PARTIDAS DEFICIENTES; AUTORIZARON CAMBIO DE RESIDENTE SIN CUMPLIR EL PERFIL PROPUESTO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/675 438,27.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, región Junín, en adelante "Entidad", con relación a la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP – primera convocatoria en adelante "Proceso de selección – LP n.° 4", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/5 295 053,42, se advierte que el área usuaria elaboró los requerimientos técnicos mínimos incluyendo requisitos innecesarios, a fin de otorgar la buena pro a consorcio, los mismos que fueron considerados en la bases del referido proceso de selección sin objeción alguna por el Comité Especial. Asimismo el Comité Especial admitió propuesta técnica del Consorcio Pichanaqui II"[2], en adelante el "Contratista", a pesar que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

De otro lado, suscribieron el contrato fuera del plazo establecido, autorizándole al contratista una ampliación de plazo sin razón justificada, hechos que transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como la adecuada administración de las contrataciones; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de contrataciones

Etapa	Observación de la comisión auditora
Actos Preparatorios	
Elaboración de requerimientos técnicos mínimos	Requisitos y exigencias que restringieron la mayor concurrencia de postores al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad a fin de otorgar la buena pro al postor ganador los mismos que fueron direccionados hacia el perfil del postor ganador
Proceso de Selección	
Admisibilidad de propuestas	Postor incumplía con los requerimientos técnicos mínimos solicitados.
Suscripción de Contrato	
Suscripción de contrato	Ampliación de plazo para la suscripción de contrato, no se encontraba con la debida justificación, por lo que se permitió la suscripción del contrato, fuera del plazo establecido y sin cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases del proceso de selección

Fuente: Expedientes de contratación del Procesos de Selección LP n.° 004-2015-MDP/CEP
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[2] Conformado por las empresas: Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C con Ruc n°. 20486928183 y el señor Iván Gonzalo Uribe Hoyos con RUC n° 10266009807.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 carentes de sustento técnico y legal; permitiendo que la obra se ejecute fuera del plazo establecido, imposibilitando la aplicación de penalidad por mora; asimismo, autorizaron pagos y recepcionaron la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, así como, permitieron la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas, no acordes a las especificaciones técnicas.

De otro lado, autorizaron la sustitución del residente de obra sin cumplir con el perfil propuesto ni calificación igual o superior a la del remplazado, igualmente, permitieron la ejecución de la Obra con un técnico en laboratorio de suelos distinto al señalado en el contrato sin aplicarle al Contratista las otras penalidades establecidas en el contrato; finalmente permitieron que el contratista liberará su carta fianza de fiel cumplimiento, sin conocimiento ni autorización de la Entidad quedando desprotegida la Municipalidad, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, generando perjuicio económico de S/675 438,27 conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen del perjuicio ocasionado a la Entidad

Ítem	DESCRIPCION	MONTO (S/)
2.1	Inaplicación de penalidades generadas por la aprobación de ampliaciones de plazo injustificadas y ejecución física de obra fuera del plazo establecido.	529 505,34
2.2	Partidas no ejecutadas por el contratista.	92 024,86
2.3	Partidas parcialmente ejecutadas por el contratista.	11 850,50
2.4	Partidas deficientemente ejecutadas por el contratista.	10 287,25
2.5	Cambio de personal técnico de ejecución de Obra que no cumplían con el perfil propuesto.	31 770,32
	TOTAL	S/675 438,27

Fuente: Documentos técnicos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Del "Proceso de selección – LP n.° 4: Actos preparatorios, proceso de selección y suscripción de contrato.

1.1. Requerimientos técnicos mínimos del Proceso de Selección – LP n.° 4 que restringieron la concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Mediante informe n.° 856-2015-GIDUR/MDP de 02 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5),** el Ing. Christian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, solicitó al Econ. Roy Gonzales Mayta, gerente Municipal, la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, adjuntando los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 6)** los cuales no cumplían con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido, al solicitar documentos y/o capacitaciones innecesarias y excesivas, restringiendo la concurrencia de postores, al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los perfiles que se muestran en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 4
Requerimientos técnicos mínimos excesivos o innecesarios solicitados por el área usuaria.

Requerimiento para el perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
2. Requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra:		
Residente	a. Capacitación en diseño de pavimentos Método AASHTO-2008.	Requerimiento específico que restringe la participación de otros postores, ya que la versión del AASHTO requerida es solo del año 2008, puesto que, se solicitó sin tener en cuenta que el expediente técnico se realizó con la versión del AASHTO del año 1993[3], y que a partir del año 1994 para adelante existen otras versiones del AASHTO hasta el año 2013, más aún cuando el proceso de selección se convocó en el año 2015.
9. Requisitos Mínimos del Contratista		
Experiencia del Postor	• El postor deberá acreditar experiencia en la ejecución de cinco (05) obras similares (...).	El requerimiento es excesivo, ya que se solicita la experiencia en la ejecución de obras similares, la cantidad de cinco (05) obras similares, lo cual restringe la participación[4] de postores que podrían tener experiencia en ejecución de obras similares menores a cinco (05) pero con el monto de la ejecución en obras similares, igual o mayor al valor referencial, con lo cual estaría acreditando su experiencia en obras similares[5], más aun teniendo

[3] Según el diseño del pavimento del expediente técnico, consideró el método AASHTO[3] (American Association of State Highway and Transportation Officials) del año 1993 para un periodo de diseño de 20 años. **(Apéndice n.° 7).**

[4] **Pronunciamiento N.° 414-2012/DSU de 17 de setiembre de 2012.**
*"(...) de la Observación N° 01. No obstante lo anterior, en la medida que la Entidad está requiriendo como requisito para el postor que se acredite como mínimo el 15% del Valor Referencial en obras similares, **corresponde que la Entidad suprima lo referido a la cantidad de obras a presentar, toda vez que podría suceder que el proveedor pueda acreditar el mínimo de monto facturado requerido con una (1) obra,** lo cual no podría ser utilizada debido a cómo ha sido estructurado el requerimiento en las Bases, aspecto que resultaría restrictivo de la competencia e incongruente con la normativa de contrataciones. En ese sentido, deberá suprimir el número de obras similares a presentar, considerando únicamente el monto facturado mínimo de 15% del Valor Referencial."* (El resaltado es nuestro).

Pronunciamiento N.° 088-2013/DSU de 21 de enero de 2013.
*"(...) en el presente caso, **al exigir haber ejecutado cinco (05) obras** en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la propuesta de calificación previa, y que cada obra deba ser por un monto superior a S/. 149 515 143 Nuevos Soles, **se podría estar limitando la mayor participación de potenciales proveedores**, en tanto que, a la fecha, con certeza, sólo se podría asegurar que nueve (9) contratos han sido culminados por un monto superior al requerido.* (El resaltado es nuestro).
(...)
*En tal sentido, conjuntamente con las Bases integradas, deberá publicarse en el SEACE **un informe y la documentación** que demuestre que existe una pluralidad de proveedores en capacidad de acreditar, **ya sea mediante contrataciones realizadas individualmente o una vez aplicado el porcentaje de participación en el consorcio correspondiente**, haber ejecutado cinco (05) obras en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la propuesta de calificación previa, cada una por un monto igual o superior a S/. 149 515 143 Nuevos Soles. **Caso contrario, deberá reducirse dicho monto y/o disminuir el número de obras en general requeridas hasta que se asegure la concurrencia de una mayor cantidad de proveedores.**"*

[5] Es preciso señalar, sobre la acreditación de la experiencia en obras similares para acreditar lo Requerimientos Técnicos Mínimos, el participante: CORPORACIÓN PRISMA S.A.C, realiza observaciones, y en la observación n,°1 , " (...) observa que el requerimiento para acreditar la experiencia en la ejecución de cinco (05) obras similares en los últimos cinco (05) años (...).
Por lo que, el Comité Especial e integrado por: Elmer William Velásquez Chupan (presidente), Christian Fabián Galván Orihuela (segundo miembro) y David Asencio Valdez Gonzales (tercer miembro), no acoge, la mencionada observación, basándose en el **Pronunciamiento N° 602-2014/DSU de 11 de junio de 2014**; sin embargo, en dicho pronunciamiento el participante cuestiona la experiencia en obras similares mínima solicitada al postor, solicitando *"(...)modificarse de (05) años a (10) años conforme lo establece el Artículo 47 de RLCAE, de lo contrario se estaría evidenciando un probable direccionamiento a un determinado postor."*, por tanto, en el mencionado pronunciamiento el Organismo Supervisor (OSCE), se pronuncia por el tiempo en años, ***mas no por la cantidad de ejecución de obras***, ya que en el pronunciamiento, no se observa la cantidad en ejecución de obras similares para acreditar la experiencia; como lo hace el participante CORPORACIÓN PRISMA S.A.C, en la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE materia de revisión; asimismo, para la mencionada absolución el comité se respalda en el Pronunciamiento N° 379-2015/DSU, Pronunciamiento N° 433-2015/DSU,

Requerimiento para el perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
		en consideración que inclusive este RTM fue observado por el participante: CORPORACIÓN PRISMA S.A.C. y no fue acogida por el comité especial a pesar de existir pronunciamientos del Organismo Supervisor de Contrataciones.
10. Consideraciones específicas para la ejecución de la obra.		
Ejecución de la Obra	• El postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutarse el proyecto, con copia simple del documento	Dicha exigencia es excesiva para el cumplimiento de los términos de referencia en la presentación de propuestas, puesto que limita la mayor participación de potenciales postores, toda vez que genera un gasto adicional a los postores, ya que no tienen la certeza de que van hacer adjudicados con la buena pro, lo cual contraviene el principio de razonabilidad, economía y libre concurrencia.
Leyes, Normas y Ordenanzas	c) El postor deberá adjuntar convenio o contrato actual no menor a seis meses, con clínica para exámenes médicos ocupacional para los trabajadores, de acuerdo a La Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Art.° 49".	Dicha exigencia es excesiva para el cumplimiento de los términos de referencia en la presentación de propuestas, toda vez que el articulo n.°49[6] de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que para practicar los exámenes médicos se debe tener una relación laboral, por tanto, la Entidad al no tener relación laboral ni contractual con algún postor, no podría exigir dicho convenio porque no sabía quién sería el adjudicado con la buena pro, en consecuencia, se estaría limitando la mayor participación de potenciales postores; asimismo, genera un gasto adicional a los postores, ya que no tienen la certeza de ser adjudicados con la buena pro. Es pertinente señalar, que conforme se evidencia, en el contrato suscrito entre la empresa Constructores G&L Servicios Múltiples SAC, y la clínica Santa Cruz Corporación SAC, el postor ya contaba con dicho convenio desde el 9 de abril del 2015, coligiéndose con ello que las bases administrativas estaban orientadas hacia el perfil del postor ganador.
11. Relación de Equipos Mínimos		
Nota	El postor adjuntará una ruta crítica, concordante con el expediente técnico, firmado y sellado por Ingeniero Geólogo, adjuntando carta de compromiso y adjuntando copia simple legible del DNI actual.	La exigencia es excesiva, debido a que el objeto de contratación es la ejecución de una pavimentación con concreto, donde los trabajos según expediente técnico refieren a corte con maquinaria pesada (tractor oruga), encofrados, vaciado de concreto simple en pavimento, sardineles y veredas, jardinería, sellado de juntas y pinturas, por lo que, la ruta crítica concordante con el expediente técnico, no sería necesario que sea firmado exclusivamente por un Ingeniero Geólogo, ya que podría ser firmado o elaborado por otro profesional como ingeniero civil; además de ello,

Pronunciamiento N° 440-2015/DSU, en la cuales se aprecia que el Organismo Supervisor se pronuncia sobre los factores de evaluación respecto al rango de tiempo en la acreditación de la experiencia del postor, mas no en la cantidad de obras para sustentar la experiencia; por tanto, estaría contraviniendo el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

[6] **Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" de 20 de agosto de 2011.**

Articulo n.° 49. Obligaciones del empleador.

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

"(...)

d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.

Requerimiento para el perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
		que el expediente técnico, en el staff de profesionales propuesto en la estructura de los gastos generales no se había considerado al Ingeniero Geólogo, además que, esto genera un costo adicional los participantes.

Fuente: Documentos técnicos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Formato n.° 03 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 8),** el señor Elmer William Velásquez Chupan, jefe de Logística y Servicios Generales, solicitó la aprobación del expediente de contratación al gerente Municipal, correspondiente a la ejecución de la obra, por un valor referencial de S/5 295 053,42 consecuentemente, con Formato N° 04 "Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente" de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación.

De otra lado, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, se conformó el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del precitado proceso de selección, designándose a: Elmer William Velásquez Chupan, jefe de Logística y Servicios Generales, como presidente; Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como segundo miembro y David Asencio Valdez Gonzales, gerente de Administración Tributaria, como tercer miembro, quienes el día 10 de julio de 2015, mediante Formato n.° 05 "Acta de Instalación de Comité Especial" **(Apéndice n.° 11)**, dejaron constancia que por unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado, y en ese mismo día elaboraron las bases del proceso de selección, las cuales fueron aprobadas mediante Formato N° 07 "Acta de Aprobación de las Bases" **(Apéndice n.° 12)**, por el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, que fueron convocada y publicada en el portal web del SEACE también el 10 de julio de 2015 y la integración de bases se efectúo el 15 de agosto de 2015[7] **(Apéndice n.° 16)**.

Sobre los citados requerimientos, la comisión auditora a través del Oficio n.° 106-2019-CG/GRJU-AC-MDP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor Christian Galván Orihuela ex gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó información, y confirmación referido a los requerimientos técnicos; ante lo cual mediante carta s/n de 5 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Christian Galván Orihuela, señaló: *"(...) sobre el particular es necesario indicar que* ***NO*** *realicé la elaboración de los requerimientos técnicos mínimos. Los requerimientos técnicos mínimos se me fueron alcanzados por el jefe de logística, el Ing. Elmer Velázquez Chupan en físico, digital o vía correo, quien expresa que coordinó con el alcalde Sr. Zósimo Cárdenas Muje (...). Dichos requerimientos técnicos mínimos solo los visé y firme. No teniendo el tiempo para revisar lo requerido y comparar con el expediente técnico, así mismo se tenía pasar dicho requerimiento. Por lo tanto desconozco los detalles de los requerimientos técnicos mínimos que describe dicho requerimiento como del residente de obra, técnico en laboratorio de suelos, leyes normas y ordenanzas y otros" (...)"*;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[7] Según Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP de 11 de agosto de 2015, suscrita por el Comité Especial **(Apéndice n.° 12)**.

De lo expuesto se puede colegir que dichos requerimientos técnicos excesivos no tenían sustento técnico, y fueron incorporados a fin de orientar las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, hacia el perfil de un postor.

Concluyéndose que los citados requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 6)**, fueron considerados en las bases **(Apéndice n.° 15)** del mencionado proceso por los miembros del Comité Especial[8], sin ningún cuestionamiento, no obstante, de ser innecesarios e incongruentes, contravienen los principios que rigen las contrataciones con el Estado[9], situación que limitó la participación de más participantes y presentación de mayores propuestas.

1.2. Verificación, evaluación y admisión de propuesta del Consorcio Pichanaqui II, quien no acreditaba el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Al Proceso de selección – LP n.° 4, se inscribieron nueve (9) participantes[10], sin embargo, conforme al "Acta de Recepción, Apertura, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro", realizada el 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, únicamente se presentó el Consorcio Pichanaqui II[11], en adelante el "Contratista", representado por la señora Lady Yeny Garay Lazo.

A través del "Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.°17)**, el Comité Especial integrado por: Elmer William Velásquez Chupan, presidente, Christian Fabián Galván Orihuela y Marilú Camarena Dávila[12], miembros, admitieron la propuesta del Contratista, indicando: "(...) *Posteriormente, se hizo la apertura del sobre que contiene la propuesta técnica para la verificación de la documentación de presentación obligatoria y la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos/especificaciones técnicas solicitados en las bases obteniendo el siguiente resultado:*

N°	POSTOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
01	CONSORCIO PICHANAQUI II Conformado por: CONTRUCTORES G & L SERVICIOS MULTIPLES S.A.C Y URIBE HOYOS IVAN GONZALO.	CUMPLE CON ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y ACREDITA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	ADMITIDO

(...)"

Asimismo, el Comité Especial verificó, evaluó y admitió la propuesta del Contratista, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación técnica; a pesar que el Contratista no cumplía con acreditar lo señalado en el numeral 10 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, respecto a las. *Consideraciones Especificas para la Ejecución de la Obra: Ejecución de obra que indican: (...) El Postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del*

[8] Comité Especial; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 08 de julio de 2015, e integrado por: Elmer William Velásquez Chupan, jefe de Logística y Servicios Generales como presidente, Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como segundo miembro y David Asencio Valdez Gonzales, gerente de Administración Tributaria, como tercer miembro **(Apéndice n.° 6).**

[9] Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones - (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

[10] Piscis Mg consultores contratistas generales S.R.L, Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L, Empresa de Servicios Múltiples P y G S.R.L, Corporación Prisma S.A.C, Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C, Inversiones Maq E.I.R.L, Celcon Ingenieros Contratistas S.A.C, Covaspal E.I.R.L, y Corporación Fraser Hermanos S.A.C

[11] Conformado por las empresas Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C y el señor Iván Gonzalo Uribe Hoyos

[12] La señora Marilú Camarena Dávila reemplazó al señor David Ascencio Valdez Gonzales para la evaluación y calificación de propuestas.

documento. (…)"; observándose, que el postor únicamente acreditaba el contrato de alquiler de oficina, más no del almacén, conforme se detalla:

Cuadro n.° 5
Evaluación de los Requerimientos Técnicos Mínimos del contrato de alquiler de una oficina y almacén

10) CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
EJECUCIÓN DE LA OBRA			
Requisito RTM.	**Documento Presentado**	**Detalle del Documento**	**Comentarios**
El Postor deberá acreditar el ***alquiler de una oficina y almacén*** dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento.	Contrato de Arrendamiento de 01 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**	En las cláusulas del contrato se aprecia lo siguiente: **PRIMERO.** - "(...) cede en alquiler a la ARRENDATARIA para que lo destine al funcionamiento de Oficinas." (…) **CUARTO.** – La local materia de este contrato será destinado para oficinas. Quedando prohibido cualquier otro uso incompatible con el presente contrato y las leyes.	En el contrato de alquiler, se aprecia que es únicamente para el uso exclusivo de oficinas y no de almacén; por tanto, el postor no cumplió con presentar un contrato de alquiler de almacén, con lo cual incumplió con lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos, por consiguiente, el comité del proceso de selección no debió admitir la propuesta del postor.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE y propuesta técnica del Consorcio Pichanaqui II y "Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE.
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, el Comité Especial, transgredió lo establecido en el numeral 1.14.1 del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección de la Sección General[13] y numeral 10 del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos, Sección Específica de las bases integradas[14] **(Apéndice n.° 16)**; así como, los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15].

De lo expuesto, se advierte que el Contratista, no cumplió con la totalidad de los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** del proceso de selección; no obstante a ello, el Comité Especial admitió su propuesta técnica y además procedió con la Evaluación Técnica y Económica, por lo que, mediante "Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el precitado Comité Especial otorgó por unanimidad la buena pro al Consorcio Pichanaqui II.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la comisión auditora realizó la verificación de los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales propuestos, presentada por el Consorcio Pichanaqui II, solicitando a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el Postor, con los cuales acreditaron su experiencia;

[13] **1.14.1. EVALUACIÓN TÉCNICA:** Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas (…).

[14] **10. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**
EJECUCIÓN DE LA OBRA
"(…)
El Postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento (…)".

[15] **Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas:** *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases (…)".*
Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas: *"(…) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos (…)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

advirtiéndose documentación que no se ajustan a la veracidad que sirvió para acreditar la experiencia y formación académica del Staff de profesionales propuesto por el postor, conforme a los términos de referencia, según se detalla en el **Apéndice n.° 111**.

De lo expuesto, se evidencia que la documentación carente de veracidad presentada por el Consorcio Pichanaqui II para acreditar la experiencia y formación académica de sus profesionales, sirvió para que este supere la evaluación de admisibilidad de la propuesta técnica, para que consecuentemente se adjudicara con la Buena Pro.

1.3. Suscripción de contrato fuera de plazo, sin cumplir con los requisitos solicitados en las bases integradas, incumple la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Seguidamente del otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Pichanaqui II; quedó consentida el mismo día (21 de agosto de 2015); tal como, se aprecia en el sitio Web del Seace, por cuanto conforme a las bases integradas[16] **(Apéndice n.° 16)**, el Consorcio Pichanaqui II tenía un plazo de 12 días hábiles para suscribir el contrato con la Entidad; siendo el último día hábil el 8 de setiembre de 2015; por lo que mediante carta n.° 002-2015-C/G&L-PICHANAQUI de 7 de setiembre de 2015[17] **(Apéndice n.° 19)** la señora Lady Yeny Garay Lazo representante común del Consorcio Pichanaqui II, presentó los documentos para la firma del contrato, a excepción de la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento, la cual es un requisito obligatorio conforme al artículo 158[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante la carta s/n del 8[19] de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Lady Yeny Garay Lazo representante común del Consorcio Pichanaqui II, solicitó al señor Elmer William Velásquez Chupan, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ampliación de plazo para la presentación de documentos para firma de contrato, en la cual señala: *"(...) solicitarle la ampliación de Plazo para la presentación de la carta Fianza de Fiel cumplimiento, en vista que la entidad financiera donde se viene tramitando dicho documento hasta la fecha no cumple con emitirla por problemas netamente Administrativos de dicha Entidad por lo que amparado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el capítulo III de la Bases Integradas del proceso de la Referencia donde dice a la letra:* ***b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad****, por lo descrito líneas arriba solicito a su despacho concedernos un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para subsanar la documentación faltante (...)"*; para lo cual adjunta el documento denominado "Seguro de caución – obras, servicios y suministros solicitud para la emisión de la fianza" **(Apéndice n.° 21)** con fecha de recepción de 02 de setiembre de 2015 por SECREX "Seguro de Crédito y Garantías".

[16] **2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**
Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento.

[17] Recepcionada por la Entidad el 8 de setiembre de 2015.

[18] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y demás modificatorias.
Artículo 158°. Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo (...).

[19] El 8 de setiembre de 2015 fue el último día para la presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Seguidamente, con carta n.° 010-2015/OLySG/MDP de 09 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Elmer William Velásquez Chupan, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, comunica al Consorcio Pichanaqui II, la procedencia de ampliación de plazo para la firma de contrato, señalando: *"(...) es menester señalar que para la procedencia de la solicitud de plazo adicional para suscripción del contrato, dicha solicitud debe estar debidamente justificada y que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad de la parte que solicita el plazo adicional.*

En ese sentido, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el párrafo que precede, ***su representada cumplió con el trámite oportuno para la obtención de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento****, el mismo que tiene como fecha de trámite el 02 de Setiembre del 2015, fecha en la cual se encuentra dentro del plazo para la firma del contrato por tanto si vendría a ser una causal para su ampliación de plazo, por lo que se hace de su conocimiento la procedencia de su pedido. Finalmente se le esclarece que para la suscripción de contrato tiene como plazo máximo hasta el 18/09/2015 sin posibilidad de prórroga alguna y previa presentación de los documentos establecidos como requisito (...)."*

Sobre el particular, la ampliación de plazo otorgada para la suscripción del contrato al Consorcio Pichanaqui II, por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, no cuenta con el sustento debido; porque, en el documento que adjunta el Consorcio Pichanaqui II, que presentó ante la empresa SECREX "Seguro de Crédito y Garantías" se aprecia que este cuenta con fecha de recepción de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, lo que no significa que la empresa SECREX, hubiera tenido problemas administrativos, puesto que el mencionado consorcio no presenta algún documento adicional emitido por la empresa SECREX en la que acredite dicha dificultad como lo refiere el Contratista en su carta s/n del 8 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**; asimismo, en el documento presentado a la empresa SECREX, se aprecia que quien suscribe el documento es el señor Godofredo Casa Samaniego, quien no se encuentra acreditado como representante legal ni como integrante del Consorcio Pichanaqui II conforme se verificó en el anexo n.° 4 – Promesa formal de consorcio **(Apéndice n.° 23)**, el cual no es concordante con la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD.

Asimismo, a través del oficio n.° 127-2019-CG/GRJU-AC-MDP de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, la comisión auditora, requirió confirmación de información a "SECREX" respecto a solicitud para la emisión de carta fianza presentada por el Consorcio Pichanaqui II; por ello mediante carta S/N de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Glenda Valverde M., gerente de Asesoría Jurídica de la empresa SECREX[20], señaló*: "(...) en atención al Oficio de la referencia, en el cual nos solicitan confirmar la recepción de la documentación que acompañan, correspondiente al Solicitud de Emisión de Fianza, supuestamente presentada por el Consorcio Pichanaqui II, a nuestra Compañía, con fecha 02.09.2015.*

Sobre el particular, ***cumplimos con informar que en nuestros registros no se verifica la recepción, ni evaluación de dicha solicitud***".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[20] Información requerida mediante oficio n.° 127-2019-CG/GRJU-AC-MDP de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

Por tanto, dicha ampliación de plazo no se encontraba justificada, puesto que, en el sistema financiero, existen una variedad de bancos que pueden brindar y otorgar la garantía de fiel cumplimiento[21], póliza de caución entre otros, en un breve plazo (menor a 12 días), siempre que el solicitante cumpla con los requisitos solicitados por las entidades financieras.

En ese sentido, el plazo adicional que otorgó (hasta el 18/09/2015) el señor Elmer William Velásquez Chupan, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, para la suscripción de contrato, inobservaba lo establecido en la norma de contratación porque no se encontraba debidamente justificada; por lo que, el proceso de selección se debió declararse desierto, en vista que fue el único postor conforme lo señala el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22].

Por otro lado, también se verificó los documentos que presentó el Consorcio Pichanaqui II para la suscripción del contrato, correspondiente a los literales d) [23], r) y s) del numeral 2.7. Requisitos para la suscripción del contrato, del Capítulo II, de la Sección específica de las bases de integradas **(Apéndice n.° 16)** de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE, determinándose, con relación a literal d) correspondiente al contrato de consorcio **(Apéndice n.° 27)**, que el porcentaje de participación de las empresas que conforman el consorcio no suman el 100% de participación, tampoco, se encuentra conforme a lo declarado en el Anexo n.° 4 - Promesa Formal de Consorcio **(Apéndice n.° 23)** que presentaron en su propuesta técnica, ya que, en el contrato de constitución del "Consorcio Pichanaqui II" de 26 de agosto de 2015, el porcentaje de participación de las empresas que conforman el consorcio suman el 40%, además de ello, respecto de las obligaciones de la empresas consorciadas la responsabilidad de la ejecución de la obra es diferente a lo declarado en el Anexo n.° 4- Promesa Formal de Consorcio **(Apéndice n.° 23)**, según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 6
Contrato de consorcio presentado por el Consorcio Pichanaqui II para la suscripción del contrato, que no se encuentra conforme al Anexo n.° 4, que presento en su propuesta técnica.

ANEXO N.° 4 - PROMESA FORMAL DE CONSORCIO DE 21 DE AGOSTO DEL 2015 (Apéndice n.° 19)	CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO PICHANAQUI II DE 26 DE AGOSTO DE 2015 (Apéndice n.° 23).
Anexo n.° 4 - Promesa Formal de Consorcio. (...) Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio bajo las condiciones aquí establecidas (porcentaje de	"(...) CLAUSULA SEXTA. - RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES, APORTES, Y RESPONSABILIDADES: (...) A) **LA EMPRESA N° EMPRESA N° 01 "CONSTRUCTORES G & L SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.", CON RUC N.° 20486928183,**

[21] Carta fianza n.° 4410058808.00 emitida por el BANBIF el 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, mismo día que se suscribió el Contrato n.° 094-2015/MDP/GM el 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de la Calles del Sector 3 y 4 en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín".

[22] **Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato.**
Una vez que quede consentido o administrativa firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
(...)7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y lo no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro.
En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios. la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarara desierto el proceso de selección.

[23] Contrato de formalización de consorcio con firmas legalizadas de los miembros y designación de representante común, de ser el caso.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

obligaciones asumidas por cada consorciado), de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORES G & L SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.:..... **10% de Obligaciones**. • Experiencia en Obras Similares. • Administración de la Obra, Contabilidad, Facturación y Carta Fianza. • Ejecución de la Obra. OBLIGACIONES DE: URIBE HOYOS IVAN GONZALO:**90% de obligaciones**. • Experiencia en Obras Similares y Obras Generales. • Ejecución de la Obra **TOTAL 100%**	CON DOMICILIO FISACL EN LA CALLE SAN GREGORIO MZ B LOT 08 SAN CARLOS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN": **PARTICIPA CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN AL 10%.** (...) 2. Que, Las partes intervinientes del presente contrato de consorcio convienen de mutuo acuerdo y por unanimidad designar a la empresa n° **01 "CONSTRUCTORES G & L SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C", CON RUC N.° 20486928183** (...), quien estará encargada de la compra de materiales, compra de equipos, contrato del personal calificado y no calificado, seguros, logística, **técnico y administrativo para la ejecución de la obra y los trabajos al 100%** de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico entregado por la distrital de pichanaqui, las bases administrativas y en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. **(el subrayado es agregado).** (...). B) **LA EMPRESA N° 02 URIBE HOYOS IVAN GONZALO, Empresa natural con RUC N° 10266009807, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%.** ES RESPONSABLE DE APORTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA DE SU EMPRESA PARA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y GENERALES QUE SE REQUIEREN EN LAS BASES TANTO EN EL CAPÍTULO III Y CAPITULO IV. 1. QUE, EMPRESA N° 02 "URIBE HOYOS IBAN GONZALO ", APORTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA: • PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES REQUERIDAS PARA EL CAPITULO III, EXPERIENCIA EN OBRAS GENERALES Y SIMILARES REQUERIDAS EN EL CAPITULO IV, POR DICHA EXPERIENCIA APORTADA, Y ESTA REPRESENTA SU RENUNCIA LAS CONTRIBUCIONES EN DINERO, BIENES, SERVICIOS, DERECHOS UTILIDADES, RENTAS, GANANCIAS, NI GARANTÍAS INHERENTES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CITADA EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. (...)". **(El subrayado es agregado).**

Fuente: Anexo n.° 4 - Promesa Formal de Consorcio de 21 de agosto del 2015 y Contrato de Constitución del Consorcio Pichanaqui II de 26 de agosto de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el hecho que los porcentajes y obligaciones establecidos en el contrato de constitución del Consorcio Pichanaqui II, que presentó para la suscripción de contrato, no se encuentren iguales a los declarados en el Anexo n.° 4 - Promesa formal de consorcio **(Apéndice n.° 23)** que presentó en su propuesta técnica el consorcio Pichanaqui II, contraviene lo establecido en la norma de contrataciones del Estado[24], y la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD[25] de setiembre de 2012.

[24] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, (Modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012).**
Artículo 145°. - Consorcio
(...)
Al suscribirse el contrato de consorcio se mantendrá la información referida al porcentaje de obligaciones de cada uno de sus integrantes, conforme a lo indicado en la promesa formal del consorcio.
Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.
El incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

[25] **Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD de setiembre de 2012 "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"**
(...)
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio.
(...)
2. Modificación del contenido

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Asimismo, con relación a los literales r) y s)[26] respecto a las maquinarias y equipos, se verificó también, que los documentos que acreditan la posesión, alquiler, entre otros, cumplan con las características de las maquinarias y equipos solicitados en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, determinándose que los equipos que se detallan en el siguiente cuadro, no cumplirían con lo requerido.

Cuadro n.° 7
Maquinaria y equipos requeridos para la suscripción del contrato, que no cumplen con lo solicitado en los Requerimientos Técnicos Mínimos

Relación de maquinarias y equipos requeridos en las bases integradas.	Doc. Acredita la propiedad y/o Alquiler	Cumple con los RTMs para suscribir contrato	Observación
Motobomba de 12 HP 4"	Factura n.° 001-004983 de 22 de mayo de 2004 - Machimsa (Machinery Market S.A) **(Apéndice n.° 28).**	NO	El año del equipo tiene una antigüedad superior a 5 años, siendo lo solicitado en antigüedad menor a 5 años.
Compactador Vibr. Autop 70-100 HP 7-9 T	Factura n.° 009-0010732 de 11 de setiembre de 2013 – EDIPESA **(Apéndice n.° 29).**	NO	El equipo o maquinaria, no corresponde a lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas.
Rodillo Vibrador liso manual 10.80HP 080 - 1.10 Ton	Factura n.° 001-00051 de 15 de marzo de 2012 de GRUMINCO S.R.L **(Apéndice n.° 30).**	NO	En el documento no se aprecia que el rodillo vibrador liso manual cumpla con lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos.
Prensa CVR	Factura n.° 001-000427 de 24 junio de 2014 - PYS Equipos EIRL **(Apéndice n.° 31).**	NO	En el detalle de la factura, no se aprecia que presenta la Prensa requerida en los requerimientos técnicos mínimos.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 004-2015-MDP/CE, documentación presentada para la suscripción de contrato.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por cuanto, se determinó que la motobomba de 12 HP 4", el compactador vibr. autop. 70-100 HP 7-9 T, y el rodillo vibrador liso manual 10.80HP 080 -1.10 Ton, no cumplen con las características técnicas solicitas en los requerimientos técnicos mínimos; asimismo, no se presentó documentación que sustente la posesión y/o alquiler de la prensa CVR.

Por tanto, a pesar que la documentación que acreditaba la maquinaria y equipo, también no cumplían con lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos, estos no fueron observados por el señor Elmer William Velásquez Chupan, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, suscribiéndose el Contrato n.° 094-2015/MDP/GM el 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento de la Calles del Sector 3 y 4 en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín", incumpliéndose lo establecido en las bases integradas[27] del proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual (...).
r) Relación de maquinarias y equipos acreditando la propiedad (facturas, tarjetas de propiedad, etc.), asimismo se acreditará la posesión con carta de compromiso de compra y venta, carta de compromiso de alquiler (presentando facturas, tarjeta de propiedad, contrato leasing), los cuales deberán acreditar que dichas maquinarias y equipos tienen una antigüedad no mayor a cinco años.
s) Documentación pertinente de la Relación de Maquinarias y equipos. Presentando los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas.

[27] Bases integradas del proceso Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE Primera Convocatoria.
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La situación antes descrita, se originó porque el señor Elmer William Velásquez Chupán, como responsable de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Municipalidad Distrital de Pichanaqui, no evaluó, revisó y verificó el cumplimiento de la documentación que sustenta los requisitos para la suscripción del contrato en cumplimiento de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE.

2. Ejecución contractual de la obra por el "Consorcio Pichanaqui II" al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ocasionó perjuicio económico por S/675 438,27.

Habiendo quedado consentida la Buena Pro otorgada al Consorcio Pichanaqui II, mediante contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Roy Tomás Gonzales Mayta, gerente Municipal y la señora Yeny Garay Lazo, representante legal común del Consorcio Pichanaqui II, contrataron la ejecución de la Obra, a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario con un presupuesto de S/ 5 295 053,42; así como también, mediante contrato n.° 119-2015/MDP/GM de 9 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Roy Tomás Gonzales Mayta, gerente Municipal y la señora María Isabel Cerrón Arcos, representante legal común del Consorcio Pichanaqui, en adelante "La Supervisión", contrataron el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por S/ 132 376,34, en cuya cláusula segunda se consigna al señor Galich Hernán Ponce Porras como jefe de supervisión; así, se dio inició a la ejecución de la Obra, el 1 de octubre de 2015, de acuerdo al "Acta de Inicio de Obra".

Se ha de precisar que los primeros cinco (5) días, la ejecución de la Obra no contó con un Supervisor, estando a cargo del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez como inspector de obra, quien a su vez era jefe de Supervisión y Ejecución de Obras[28] de la Entidad.

2.1 Aprobación de ampliaciones de plazo injustificadas y ejecución física de obra fuera del plazo establecido ocasionó perjuicio económico por S/529 505,34.

Durante el desarrollo de la ejecución de la obra se aprobaron 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, observándose que la ampliación n° 2 y 3 carecen de sustento conforme se detalla a continuación:

2.1.1 Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 injustificada:

Mediante anotación de asientos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 34)**, el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra, señaló que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento-EPS Selva Central SA, sobre los trabajos de instalación de tuberías de desagüe en el Jr. José Gálvez, tramo Jr. Junín y Jr. 7 de Junio, se

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2. 7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:
(...).
r) Relación de maquinarias y equipos acreditando la propiedad (facturas, tarjetas de Propiedad, etc.), asimismo se acreditará la posesión con carta de compromiso de compra y venta, carta de compromiso de alquiler (presentando facturas, tarjeta de propiedad, contrato leasing), los cuales deberán acreditar que dichas maquinarias y equipos tienen una antigüedad no mayor a cinco años.
s) Documentación pertinente de la Relación de Maquinarias y equipos. Presentando los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas.

[28] De acuerdo al ROF y ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011 y que fuera dejada sin efecto mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 13 de mayo de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

encuentran atrasadas y sin fecha de culminación, ocasionando perjuicio en el avance de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Registros en el cuaderno de obra por el residente de obra

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones
60 Del Residente	10/11/2015	(...) OBS: En el Jr. José Gálvez cuadra 9 los vecinos realizan excavaciones de zanjas para desagüe lo que imposibilita la intervención de dicha cuadra (tramo entre Junín y 7 de Junio) en las cuadras comprendidas entre el tramo de 24 de Setiembre a Jr. Junín tampoco se puede intervenir porque la EPS aun no realiza las instalaciones respectivas de agua potable.
72 Del Residente	17/11/2015	(...) OBS: En el Jr. J. Gálvez, sector de zanja abierta por la EPS, a la fecha no se observan trabajos de saneamiento y se observan empozamiento de agua por las lluvias.
92 Del Residente	28/11/2015	(...) OBS: Las maquinarias (motoniveladora, rodillo liso, volquetes, cisterna y otros) se encuentran parados a falta de frente de trabajo debido a que aun no culminan los trabajos en el Jr. J. Gálvez la EPS, por lo que están causando perjuicio en el normal avance de la obra.
100 Del Residente	03/12/2015	(...) OBS: Aun la EPS no culmina con el saneamiento en el Jr. J. Gálvez.

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la señora Lady Yeny Garay Lazo, representante legal común del consorcio Pichanaqui II, remitió la carta n.° 031-2015-MDP/CP de 9 de diciembre de 2015[29], recibido el 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, al señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde, mediante el cual informó el incumplimiento de trabajos de saneamiento en el Jr. José Gálvez por parte de la EPS Selva Central SA, que se especifica:

"(...)
SEGUNDO: Al 31 de octubre del presente la cuadra 05 del Jr. José Gálvez se encontraba ejecutado al 100% de las partidas referidas al corte, eliminación y perfilado de subrasante.
TERCERO: Con fecha 02 de noviembre la empresa "EPS" inició con los trabajos de excavación de zanjas para tubería matriz de desagüe en la cuadra 05 del Jr. José Gálvez, (...).
QUINTO: A la fecha del presente aun no culminan con dichos trabajos; mas aún se observa un completo abandono en dicho sector y un mal procedimiento de relleno de zanjas los cuales se están realizando con material saturado, contaminado y sin compactar.
(...)".

Sobre el particular, el, residente de obra, nuevamente registró asientos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 36)**, indicando que la EPS Selva Central SA no culmina con los trabajos de saneamiento básico en el Jr. José Gálvez, tramo Jr. Junín y Jr. 7 de Junio, encontrándose en estado de abandono (paralizado), generando atrasos en la ejecución de la obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Registros en el cuaderno de obra por el residente de obra

[29] Documento que fue derivado a la División de Supervisión y Ejecución de Obras el 17 de diciembre de 2015 para su atención, dicha oficina a cargo del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, mediante Informe n.° 029-2016-DSEO/MDP de 20 de enero de 2016, recibido el 21 de enero de 2016, informó al señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el incumplimiento de los trabajos de saneamiento básico en el Jr. José Gálvez, cuadra 5, por la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento-EPS Selva Central SA, concluyendo en que se debe cursar una carta para que tome las medidas correctivas y culmine con los trabajos.

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones
185 Del Residente	09/03/2016	(...) OBS: A la fecha de hoy la cuadra intervenida por la EPS se observa empozamiento de agua. Así como también la plataforma inestable, a causa de los inadecuados procedimientos de trabajo (Tendido de red de agua y desagüe). Por lo que es necesario realizar el mejoramiento de la subrasante (...).
187 Del Residente	10/03/2016	(...) OBS: En el tramo intervenido por la EPS se observa material excedente que obstruye el libre tránsito. Se recuerda a la EPS culminar con los trabajos pendientes.
189 Del Residente	11/03/2016	(...) OBS: A la fecha la EPS no cumple con finalizar los trabajos en el tramo intervenido al 100%.
191 Del Residente	12/03/2016	(...) OBS: El tramo intervenido por la EPS se encuentra en abandono, causando perjuicio y retrasos a la obra.
193 Del Residente	14/03/2016	(...) OBS: La EPS no culmina con los trabajos en el Jr. Gálvez.
195 Del Residente	15/03/2016	(...) OBS: El tramo intervenido por EPS se encuentra en abandono.
197 Del Residente	16/03/2016	(...) El tramo intervenido por la EPS se encuentra en abandono continuo.
211 Del Residente	28/03/2016	(...) OBS: La EPS aun no culmina con los trabajos en el Jr. J. Balta por lo que se procederá a solicitar ampliación de plazo parcial.

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así, que la representante legal común del Contratista, mediante carta n.° 12-2016-CG&LSM/CP-II de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a la señora María Cerrón Arcos, representante legal de la supervisión, el informe de ampliación de plazo parcial de obra n.° 2, adjuntando el documento denominado Informe de Ampliación de Plazo Parcial[30] del señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra, en el que manifestó, lo siguiente:*"(...)* ***III. CAUSAL INVOCADA:*** *La causal que se invoca es que los trabajos realizados en el Jr. José Gálvez, entre Jr. Junín y Jr. 7 de Junio por parte de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SELVA CENTRAL" SA. los cuales comprendieron la excavación de zanjas y tendido de tuberías matriz de agua y desagüe, así como también las conexiones domiciliarias de las mismas no se culminaron a la fecha (...); por lo que a la fecha no se puede intervenir dicha cuadra, hecho que está afectando el normal avance y programación de la obra (ruta crítica).(...)".*

Sobre el particular, en dicho informe, el residente de obra cuantificó un promedio de treinta (30) días calendario la afectación en la ejecución de la obra, por la no culminación de los trabajos de saneamiento básico en el Jr. José Gálvez, tramo Jr. Junín y Jr. 7 de Junio, a cargo de la EPS Selva Central SA; al mismo tiempo, precisó que el personal trabajará en horario de doble turno, por lo que, estimó una ampliación de plazo parcial de quince (15) días calendario.
De igual manera, se aprecia en el citado Informe de Ampliación de Plazo Parcial del residente de obra, un gráfico que corresponde al Diagrama de Gantt (cronograma de ejecución de obra), el mismo que indica el periodo de ejecución del pavimento rígido del 15 de diciembre de 2015 al 29 de marzo de 2016, en un total de noventa y un (91) días calendario, lapso de tiempo que incluía las partidas: Perfilado y compactado de la subrasante de pavimento rígido, conformación y compactación de base granular e=0.20m, encofrado y desencofrado de pavimento rígido, concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m, curado del concreto en pavimento rígido, juntas asfálticas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[30] Informe sin número y sin fecha de emisión.

de construcción y dilatación (d) y acero liso para pasadores longitudinales y transversales

En tanto, la señora María Cerrón Arcos, representante legal de la supervisión, mediante carta n.° 022/S.E./C.P./-2016 de 31 de marzo de 2016, **(Apéndice n.° 38)**, remitió al señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018, el expediente de ampliación de plazo n.° 2, adjuntando el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02-2016/CP-SUPERVISIÓN firmado por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión, en el que señaló:

"(...)
VI. ANÁLISIS
Realizando el análisis al informe y todos los documentos sustentados, presentados por el Contratista Consorcio Pichanaqui II, (...), esta supervisión da una opinión favorable de la ampliación de plazo por 15 días calendarios invocando a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Donde en el Artículo 200.- Causales de Ampliación de Plazo recaería en: 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Se indica que el evento de la causal ha iniciado pero no termina entonces estamos ante una Ampliación de plazo parcial a tener en cuenta.
VII. CONCLUSIONES
Visto los antecedentes, base legal, sustento técnico, Anotaciones del Cuaderno de Obra, y el Análisis del caso, la supervisión da su OPINIÓN FAVORABLE para la ampliación de plazo parcial de 15 días calendarios, (...)".

El citado expediente de ampliación de plazo n.° 2, fue derivado a la División de Supervisión y Ejecución de Obras, a cargo del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, quien mediante informe n.° 0318-2016-DSEO/MDP de 5 de abril de 2016, **(Apéndice n.° 39)**, remitió al señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la ampliación de plazo n.° 2, concluyendo en lo siguiente:*"-(...) La Supervisión da su opinión favorable para la ampliación de plazo N° 02 de 15 días calendarios Genera la Ampliación de Plazo N° 2 y da una OPINIÓN FAVORABLE, Por lo cual la División de Supervisión y Ejecución de Obras OPINA FAVORABLE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (...)";* quien mediante informe n.° 505-2016-GIDUR/MDP de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, remitió al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 sin mayores gastos generales, expresando lo siguiente:

"(...)
Por lo expuesto; la Gerencia OPINA:
1. Que es PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 15 días calendarios sin mayores gastos generales.
2. Se SOLICITA su aprobación mediante Acto Resolutivo.
(...)".

Al respecto, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con informe legal n.° 123-2016-OAJ/MDP de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, remitió al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, la ampliación de plazo n.° 2 sin mayores gastos generales, quien luego de su análisis jurídico, opinó lo siguiente: "De la revisión de los actuados y en el marco legal, PROCEDE la solicitud de Ampliación de Obra N° 02, por un plazo de 15 días calendarios, (...), asimismo se debe aprobar mediante acto resolutivo (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Finalmente, la ampliación de plazo n.° 2 fue aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 027-2016-GM/MDP de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, firmado por el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, en cuyo artículo primero resolvió: "*DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de 15 días calendario, de la Obra (...), sin mayores gastos generales*".

Al respecto, en el expediente de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista, se advierte que la cuantificación de treinta (30) días afectadas en la ejecución de la obra, por la realización de trabajos de saneamiento básico a cargo de la EPS Selva Central SA, el residente de obra consideró por cada partida perteneciente a movimiento de tierras y pavimento rígido periodos de ejecución en relación a los metrados que falta ejecutar en el Jr. José Gálvez (tramo: Jr. Junín y Jr. 7 de Junio), siendo estos periodos contabilizados en serie, de tal forma que una partida debía culminarse para iniciar otra; en función a ello, se tendría un periodo de ejecución de 315 días calendario en movimiento de tierras y 289 días calendario en el pavimento rígido, resultando ello improcedente para la culminación de una obra, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuantificación de días que afectó la ejecución de obra según contratista

Partidas	Und	Presupuesto contratado		Jr. José Gálvez (cuadra 5)	
		Metrado Total	Tiempo Total (Días)	Metrado Parcial	Tiempo Parcial (Días)
Movimiento de tierras					
Corte a nivel de subrasante	m3	19 550,67	155	1 198,60	9,50
Eliminación de material excedente	m3	23 460,80	160	1 425.12	9,72
Pavimento					
Pavimento rígido					
Perfilado y compactado de la subrasante de pavimento rígido.	m2	23 172,91	39	843,60	1,42
Conformación y compactación de base granular e=0.20m	m2	23 172,91	39	843,60	1,42
Encofrado y desencofrado de pavimento rígido.	m2	2 028,96	39	75,13	1,44
Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m	m2	23 172,91	39	843,60	1,42
Curado del concreto en pavimento rígido.	m2	23 172,91	39	843,60	1,42
Juntas asfalticas de construcción y dilatación (d)	m	14 193,88	39	375,66	1,03
Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	kg	3 186,42	55	122,76	2,12
Señalización					
Señalización horizontal					
Pintura Interm. Discont. Centro de vía	m	10 148,76	39	356,46	1,37
				Tiempo Total (días)	**30,87**

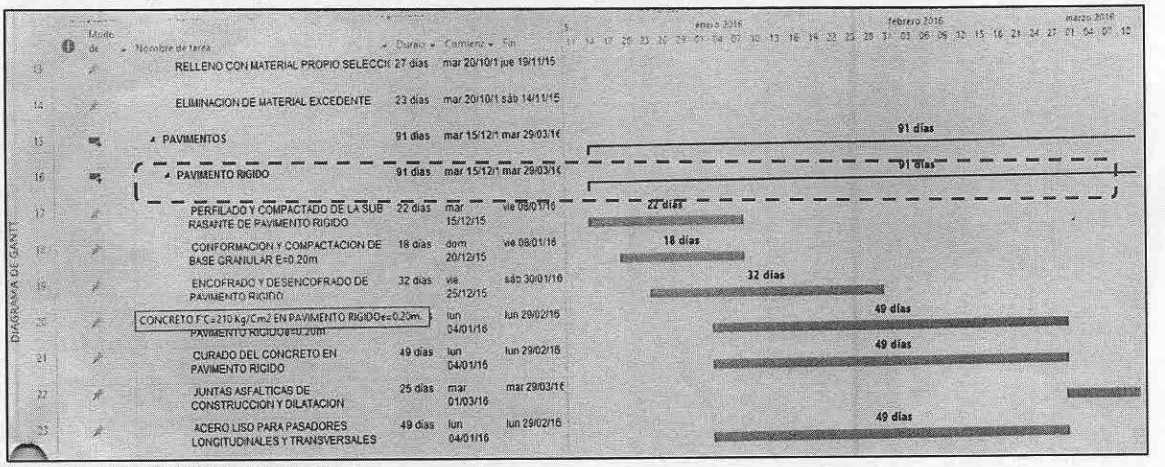
Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se denota un gráfico del Diagrama de Gantt, elaborado por el residente de obra en el documento denominado Informe de Ampliación de Plazo Parcial, que indica una programación de noventa y un (91) días calendario para la ejecución de las partidas en el pavimento rígido[31], tal como se visualiza en el gráfico siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[31] En cuyo periodo se encuentra incluido las partidas: Perfilado y compactado de la subrasante de pavimento rígido, Conformación y compactación de base granular e=0.20m, Encofrado y desencofrado de pavimento rígido, Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos e=0.20m, Curado del concreto en pavimento rígido, Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d), y Acero liso para pasadores longitudinales y transversales.

Gráfico n.° 1
Cronograma de ejecución de obra mediante el Diagrama de Gantt, según contratista



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 2
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el cálculo de la cuantificación de días que afectan en la ejecución de la obra, no es coherente con el Diagrama de Gantt presentado por el Contratista por que en esta última indica un periodo de ejecución de noventa y un (91) días calendario en el pavimento rígido, mientras que según el cuadro de cuantificación de días de ampliación de plazo elaborado por el residente de obra se tiene un periodo de ejecución de doscientos ochenta y nueve (289) días calendario en el pavimento rígido; siendo ello improcedente, puesto que al tener partidas que conforman el pavimento rígido con sus propios periodos de ejecución, en conjunto no debieron superar el primer periodo (91 días calendario).

De manera que, al ser incongruente ambos periodos considerados en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por un plazo de quince (15) días calendario solicitada por el Contratista, a mérito del retraso de treinta (30) días calendario ocasionado por el EPS Selva Central, la cuantificación por treinta (30) días calendario, resulta incorrecta.

Asimismo, en relación a la afectación de la ruta crítica, no se contó con el cronograma de ejecución física vigente[32] donde se demuestre que las partidas 03.00.00 Movimiento de Tierras, 04.01.00 Pavimento Rígido y 11.01.00 Señalización Horizontal se encontraban en la ruta crítica e implicaba que las demás actividades no puedan ejecutarse, toda vez que únicamente el Informe de Ampliación de Plazo n.° 2 señala las partidas críticas afectadas, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Partidas que afectó la ruta crítica según contratista.

Ítem	Descripción	Und
03.00.00	**Movimiento de tierras**	
03.01.00	Corte a nivel de subrasante	m3
03.03.00	Eliminación de material excedente	m3
04.00.00	**Pavimento**	
04.01.00	**Pavimento rígido**	
04.01.01	Perfilado y compactado de la subrasante de pavimento rígido.	m2
04.01.02	Conformación y compactación de base granular e=0.20m	m2
04.01.03	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido.	m2
04.01.04	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m	m2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[32] A la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 024-2016-GM/MDP de 7 de abril de 2016.

04.01.05	Curado del concreto en pavimento rígido.	m2
04.01.06	Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d)	m
04.01.08	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	kg
11.00.00	**Señalización**	
11.01.00	**Señalización horizontal**	
11.01.01	Pintura Interm. Discont. Centro de vía	m

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, se observa de la valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, que el contratista efectuó trabajos en las partidas del Pavimento Rígido, teniendo como avance los siguientes metrados que se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Partidas en ejecución que no afectaba la ruta crítica

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorización N° 6 (marzo 2016)
04.00.00	**Pavimento**		
04.01.00	**Pavimento rígido**		
04.01.02	Conformación y compactación de base granular e=0.20m	m2	2 400,00
04.01.03	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido.	m2	350,00
04.01.04	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m	m2	5 000,00
04.01.05	Curado del concreto en pavimento rígido.	m2	5 000,00
04.01.06	Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d)	m	8 120,70
04.01.07	Juntas de contracción (d)	m	3 239,28
04.01.08	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales	kg	686,50

Valorización de obra n.° 6, mes de marzo de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se advierte que la ampliación de plazo n.° 2, no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que la cuantificación de afectación en la ejecución de la obra al tener incongruencias entre el gráfico del Cronograma Gantt y cuadro de partidas críticas afectadas era improcedente. Asimismo, se observa que las partidas en el pavimento rígido, como son: 04.01.02 Conformación y compactación de base granular e=0.20m, 04.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimento rígido, 04.01.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m, 04.01.05 Curado del concreto en pavimento rígido, 04.01.06 Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d), 04.01.07 Juntas de contracción (d) y 04.01.08 Acero liso para pasadores longitudinales y transversales, que fueron consideradas por el Contratista en la ruta crítica, las mismas que tuvieron un avance físico en el mes de marzo de 2016 (valorización de obra n.° 6) con normalidad, lo cual demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada, situación que no fue advertida por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión, así como, de los señores Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no obstante, dieron su conformidad y aprobaron dicha ampliación injustificada, por quince (15) días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

2.1.2 Aprobación de ampliación de plazo n.° 3 injustificada:

Mediante carta n.° 015-2016-CG&LSM/CP-II de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, la representante legal común del Contratista, comunicó al alcalde de la Entidad, los pagos atrasados de las valorizaciones de obra n.° 4, 5 y 6, correspondiente a los

meses de enero, febrero y marzo de 2016, respectivamente, en la que precisó:*"(...) En vista de lo expresado hasta el momento nuestra empresa no ha podido percibir los pagos correspondientes a las valorizaciones atrasadas por motivos que se desconocen, por lo que se solicita en cumplimiento al Art° 197 de la Ley de Contrataciones del Estado (...) el pago correspondiente, ya que de lo contrario se verá perjudicado el avance real de la ejecución de la obra (...)".*

Asimismo, mediante asiento n.° 257 de 23 de abril de 2016 registrado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)** por el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra, indicó lo siguiente: *"(...) No se realizó vaciado de concreto por el desabastecimiento de cemento debido a la falta de pago por parte de la municipalidad a la empresa"*. De igual forma, la representante legal común del Contratista, con carta n.° 020-2016-CG&LSM/CP-II de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, reiteró al alcalde de la Entidad, el incumplimiento de pagos de valorizaciones, indicando lo siguiente:*"(...) a la fecha se me viene incumpliendo con los pagos de las valorización N° 04-Enero-valorización N° 05-Febrero-valorización N° 06 Marzo de la Obra (...), por lo que me veo en la obligación de solicitarle el pago en la brevedad posible de las valorizaciones antes mencionadas las mismas que oportunamente fueron remitidas a su despacho lo cual me está generando daños y perjuicios en mi representada.(...)".*

Por su parte, según asiento n.° 267 de 29 de abril de 2016 registrado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** el residente de obra, señaló lo siguiente:*"(...)OBS: A la fecha la municipalidad no cumple con realizar los pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, por lo tanto el normal avance de la obra se ve afectado, en consecuencia se presentará una ampliación de plazo por los retrasos ocasionados".*

Es así que, mediante carta n.° 21-2016-CG&LSM/CP-II[33] recibido el 29 de abril **(Apéndice n.° 48)**, la representante legal común del Contratista, presentó el informe de ampliación de plazo n.° 3 al representante legal de la supervisión, adjuntando el documento denominado Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 3[34] firmado por el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra, en la cual manifestó, lo siguiente:

> *"(...)*
> *FUNDAMENTOS PARA LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN.*
> *Demora en el pago de las valorizaciones (motivos atribuibles a la entidad).*
> *Con fecha 09/02/2016 se presentó valorización N° 04 por un monto de s/. 18,492.72 correspondiente al mes de enero;*
> *Con fecha 09/03/2016 se presentó valorización N° 05 por un monto de s/. 133,840.36 correspondiente al mes de febrero;*
> *Con fecha 01/04/2016 se presentó valorización N° 06 por un monto de s/. 1'243,395.54 correspondiente al mes de marzo.*
> *De las valorizaciones mencionadas, a la fecha la entidad no cumple con realizar los pagos respectivos a mi representada; y siendo vital para el normal desarrollo de una obra los desembolsos financieros que conllevan a un oportuno abastecimiento de recursos (...).*
> *ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:*
> *(...)*
> *SEGUNDO: (...).*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[33] De fecha de emisión 28 de marzo del 2016
[34] Informe sin número y sin fecha de emisión.

Que, asimismo debe tenerse presente que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en su artículo 175° referido a Ampliaciones de Plazo Contractual establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 3.- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor". Situación en la que nos encontramos, ya que la entidad hasta la fecha no procede a realizarnos el pago de las tres últimas valorizaciones presentadas a la Entidad, Causándonos con ello un perjuicio, ya que no se cuenta con el frente de trabajo respectivo, (...)".

Por lo que mediante carta n.° 025/S.E./C.P./-2016 de 29 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, la representante legal de la supervisión, remitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 al alcalde de la Entidad, adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo N° 03-2016/CP-Supervisión, de abril de 2016, firmado por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión de obra, señalando lo siguiente:

"(...)
V. SUSTENTO TÉCNICO:
De las valorizaciones mencionadas, a la fecha la entidad no cumple con realizar los pagos respectivos al Contratista, (...)
VI. ANÁLISIS:
(...), esta supervisión da opinión favorable de la ampliación de plazo por 15 días calendarios invocando a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...).
Donde las causales se indican a continuación:
(...)
Artículo 200.- Causales de Ampliación de Plazo
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
VII. CONCLUSIONES
Visto los antecedentes, base legal, sustento técnico, Anotaciones del Cuaderno de Obra, y el Análisis del caso, la supervisión da su OPINIÓN FAVORABLE para la ampliación de plazo parcial de 15 días calendarios, (...)".

Al respecto, el jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, remitió el informe n.° 0451-2016-DSEO/MDP de 9 de mayo de 2016, **(Apéndice n.° 50)**, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluyendo lo siguiente: "*La Supervisión de Obra el Ing. Jesús H. Lazo Mauricio menciona vistos los antecedentes, base legal, sustento técnico, anotaciones del cuaderno de obra y el análisis del caso, la supervisión da su OPINIÓN FAVORABLE para la ampliación de plazo parcial de 25 días calendarios. Por lo cual la División de Supervisión y Ejecución de Obras DECLARA PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, (...)*", por lo que mediante informe n.° 642-2016-GIDUR/MDP de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, el gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, remitió al, gerente Municipal, la aprobación de ampliación de plazo n.° 3 sin mayores gastos generales, en el que señaló: *"Por lo expuesto; la Gerencia OPINA:1. Que es PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 25 días calendarios, sin mayores gastos generales.2. Se SOLICITA su aprobación mediante Acto Resolutivo.(...).*

Es así que, mediante informe legal n.° 169-2016-OAJ/MDP de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 109)**, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, la ampliación de plazo n.° 3, en el que concluyó: "De la revisión de los actuados y el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

marco legal, procede la solicitud de Ampliación de Obra N° 03, por un plazo de 25 días calendarios, de la obra (...), por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, (...)".

Consecuentemente, la ampliación de plazo n.° 3 se aprobó mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, en cuyo artículo primero resolvió: "*DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un plazo de 25 días calendarios, de la Obra (...), por ser caso fortuito y de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobado y sustentado en los informes que anteceden la presente, (...)*".

Al respecto, se advierte que la causal invocada por el Contratista, referida al atraso en el pago de las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 no se enmarca dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que, el retraso en el pago de dichas valorizaciones de obra por razones imputables a la Entidad, el Contratista tiene el derecho al reconocimiento de los intereses legales, conforme lo establece el artículo 48[35] de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 197[36] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Cuarta: Forma de Pago del Contrato N° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015[37].

De igual manera, según la opinión n.° 104-2009/DTN de 30 de setiembre de 2009, emitido por el Organismo Superior de Contrataciones, señala en el numeral 3.2 de la sección 3. CONCLUSIONES, lo siguiente: *"En la medida que las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra (...), se concluye que el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo (...)". (El subrayado es agregado).*

Sobre el particular, es pertinente señalar, que la normativa de contrataciones señala que para la procedencia de una ampliación de plazo, se debe sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado: "41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en

[35] **Artículo 48°. - Intereses y penalidades**
En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

[36] **Artículo 197°. - Valorizaciones y Metrados**
(...)
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

[37] **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**
(...)
En el caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de Intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

lo concerniente a las ampliaciones de plazo en contratos de obra el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)".

De igual manera, el artículo 201° del citado Reglamento, prevé que: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".

Sobre lo expuesto podemos indicar, que la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista no adjuntó el cronograma de ejecución de obra en la cual demuestre de manera técnica la afectación de la ruta crítica en las partidas que ocasionaron los atrasos en obra, asimismo, no sustenta la cuantificación de los días afectados por atrasos en el pago de las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2016, respectivamente.

En tal sentido, se advierte que la ampliación de plazo n.° 3, no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que el retraso en el pago de las valorizaciones de obra no constituye de por sí una causal de ampliación de plazo, además, no sustentó de manera técnica la afectación de las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días que ocasionaron atrasos en obra.

Tales hechos, no fueron advertidos por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión, así como, de los señores Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y José Antonio Pérez Hinostroza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no obstante, dieron su conformidad y aprobaron dicha ampliación injustificada por veinticinco (25) días calendario.

2.1.3 Ejecución física de obra de hasta 90 días fuera del plazo establecido:

Conforme al contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, se estableció en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendario[38], iniciándose la Obra el 1 de octubre de 2015, según se menciona en el Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 1 de octubre de 2015[39] **(Apéndice n.° 53)**; teniendo dicho plazo de ejecución, la culminación de la obra se programó para el 28 de marzo de 2016.

Al respecto, durante la ejecución de la obra el Contratista presentó tres (3) ampliaciones de plazo, las mismas que fueron evaluadas y aprobadas por la Entidad; estableciéndose la culminación de la obra programada, como de la ampliación de plazo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[38] Ello después de cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[39] Firmados por: Señor Abraham Egas Arroyo, residente de obra, señora Lady Yeny Garay Lazo, representante legal común del Contratista y el señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, inspector de obra.

n.° 1[40] el 27 de abril de 2016, de la ampliación de plazo n.° 2[41] el 12 de mayo de 2016 y de la ampliación de plazo n.° 3[42] el 6 de junio de 2016.

Mediante asiento n.° 331 de 6 de junio de 2016 registrado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 54)** por el residente de obra, señaló: "*El día de hoy se realizaron el levantamiento de observaciones realizados por la supervisión tales como limpieza de obra y repintado en algunos tramos. Por lo cual reiteramos la recepción de obra, conformación del comité de recepción de obra*".

Asimismo, el jefe de supervisión de obra, mediante asiento n.° 332 de 6 de junio de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 54)**, anotó: "*Se indica que hoy día 06 de Junio del 2016 el contratista CONSORCIO PICHANAQUI II realizó la culminación de la OBRA (...) por lo que se informará a la Entidad para la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA*".

Al respecto, la representante legal común de la supervisión, mediante carta n.° 032/S.E./C.P./ -2016 de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al alcalde de la Entidad, la conformación del comité de recepción de obra, indicando lo siguiente: "*(...) habiendo culminado la ejecución de la Obra (...), en el cual la empresa Contratista CONSORCIO PICHANAQUI II, solicita le recepción de la obra en mención. La supervisión CONSORCIO PICHANAQUI informa a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para que realice la designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA*".

Por su parte, el jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, con informe n.° 0713-2016-DSEO/MDP de 23 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 56)**, solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformación del comité de recepción de obra, en la que concluyó lo siguiente: "*- Visto los documentos de los antecedentes esta Jefatura informa y solicita que SE CONFORME EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA*".

Es así que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 953-2016-GIDUR/MDP de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al gerente Municipal la conformación del comité de recepción de obra, en la que manifestó:"*(...) hacer de su conocimiento que la Obra (...) ejecutada bajo la Modalidad de CONTRATA A SUMA ALZADA ha sido concluida el 06 de Junio del 2016 (...).Ante esta circunstancia; la Gerencia SOLICITA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA y su APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO (...)*".

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, designó al comité de recepción de obra conformado por: Presidente: Ing. Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y como miembros al Ing. Jesús Higidio Lazo Mauricio, supervisor externo de obra, Arq. Lenna Patricia Uribe Miranda, responsable de Planeamiento y Control Urbano y al señor Jhoan Ivanol Castro Barzola, gerente de Servicios Públicos; dicho comité mediante Acta de Recepción de Obra – Observaciones de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 59)** realizó observaciones a los trabajos ejecutados por el Contratista para su subsanación dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones; lo que finalmente, con Acta de Recepción de Obra de 8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[40] Aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 024-2016-GM/MDP de 7 de abril de 2016.
[41] Aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 027-2016-GM/MDP de 18 de abril de 2016.
[42] Aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016.

de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, el citado comité recepcionó la obra indicando que el Contratista ejecuto los trabajos al 100% de acuerdo al expediente técnico.

Por otra parte, el residente y jefe de supervisión de obra, indicaron en el cuaderno de obra la culminación de la misma el 6 de junio de 2016 de acuerdo al expediente técnico y un avance del cien por ciento (100%), sin embargo, de la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad se observa que ocho (8) días antes de la culminación de la obra (30 de mayo de 2016) el Contratista firmó dos contratos privados, de la siguiente manera:

- El primero denominado, CONTRATO DE LOCACIÓN N° 07-2016-CG&LSM/CPII-PLANTADO DE ÁRBOLES Y SEMBRADO DE GRASS-JARDINERÍA de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, entre la representante legal común del Contratista y el señor Walter Abraham Paredes Ccasiscca, para realizar los servicios de sembrado de grass en una cantidad de 2722 m2 y plantado de árboles ornamentales en una cantidad de 232 unidades, con un plazo de veinticinco (25) días calendario.

 Sobre el particular, el señor Walter Abraham Paredes Ccasiscca, responsable de la prestación de servicios del sembrado de grass y plantado de árboles ornamentales en la Obra, solicitó a la Entidad mediante carta s/n de 15 de agosto de 2016[43] **(Apéndice n.° 63)**, interceder con el Contratista porque éste le adeuda un saldo de pago por los servicios efectuados, además, indicó, lo siguiente: *"(...) recurro ante su despacho para solicitarle INTERCEDER POR PAGO DE DEUDA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSORCIO PICHANAQUI II, el cual se realizó un contrato con dicha empresa para el plantado de árboles y sembrado de grass (jardinería), para la obra (...), toda vez que el día 23 de julio del 2016 se entregó dicho servicio y hasta la fecha la empresa no cumple con pagar la deuda (...)".*

 Asimismo, el señor Walter Abraham Paredes Ccasiscca[44], señaló a la comisión auditora mediante carta s/n de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, referente al inicio y culminación de sus servicios, lo siguiente:*"(...)A mi oficina vino el señor Godofredo Casa Samaniego y el señor Gustavo Percy Garay Lazo a contratarme mis servicios (...)En ello acordamos que iba a realizar el sembrado de grass y plantado de árboles, precisando que dichos trabajos debería realizarlos en 25 días calendario (...)Iniciando mi trabajo los primeros días del mes de junio, habiendo culminado mi trabajo 23 de julio del 2016, lo cual le presente al señor Gustavo Percy Garay Lazo, quien me observó algunos detalles los cuales los subsane y/o corregí entregándole el trabajo terminado el 26 de julio del 2016, recordando ello por que eran días antes de fiestas patrias.(...)".*

- El segundo, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-FABRICACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, entre el representante legal del Contratista y la empresa Multiconstrucciones Flash E.I.R.L., representado por su gerente el señor Jesús David Escobar Ortega, para realizar los servicios de fabricación de 65 metros de baranda metálica según diseño, pintado de las barandas con base anticorrosivo y acabado con pintura

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

43 Documento recibido por mesa de partes de la Entidad el 15 de agosto de 2016, según libro de mesa de partes - registro de recepción de documentos del 2016, libro XV, expediente n.° 7920. **(Apéndice n.° 66).**

44 Responsable de la prestación de servicios del sembrado de grass y plantado de árboles ornamentales en la Obra.

esmalte, e instalación en obra según expediente técnico, con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato.

Sobre lo expuesto, el señor Jesús David Escobar Ortega[45], señaló a la comisión auditora mediante carta n.° 012-2019/MULT. FLASH. E.I.RL. de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, en la que adjunta la factura n.° 140 con fecha de emisión de 9 de julio de 2016, referente al inicio y culminación de sus servicios, lo siguiente:*"(...) El mencionado servicio se realizó en calidad de fabricación y venta de baranda metálica con un tiempo estimado de 8 días de realización de todo el servicio, dándose inicio el 25 de junio del 2016 hasta el 04 de julio del 2016. Luego se procedió a la facturación y posterior pago que nos realizó por el consorcio a cargo de dicha obra (...)".*

De lo señalado podemos concluir que, el Contratista a través de terceros realizó las partidas 10.01.08 BARANDAS METÁLICAS PARA MUROS, 12.05 SEMBRADO DE GRASS y 12.06 PLANTADO DE ÁRBOLES, después de la fecha de culminación de obra dada el 6 de junio de 2016[46], demostrándose así que el Contratista ejecutó la obra cincuenta (50) días calendario fuera del plazo establecido, habiéndose culminado todas las partidas que comprenden la Obra el 26 de julio de 2016, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Culminación real de la Obra por el Contratista.

Ítem	Descripción	Termino de obra establecido.	Fecha de culminación real de la Obra.	Días de ejecución fuera del plazo establecido.
10.00.00	Muros de contención			
10.01.08	Barandas metálicas para muros	06/06/2016	04/07/2016	28 días
12.00	Varios			
12.05	Sembrado de grass	06/06/2016	26/07/2016	50 días
12.06	Plantado de árboles	06/06/2016	26/07/2016	50 días
Total días fuera del plazo de culminación establecido				**50 días**

Fuente: Ampliación de plazo n.° 3, carta n.° 012-2019/MULT. FLASH. E.I.RL. de 12 de agosto de 2019, emitido por el señor Jesús David Escobar Ortega, carta s/n de 14 de agosto de 2019, emitido por el señor Walter Abraham Paredes Ccasiscca.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, la obra no culminó dentro del plazo de ejecución establecido el 6 de junio de 2016[47], puesto que aún faltaba ejecutar las partidas 10.01.08 BARANDAS METÁLICAS PARA MUROS, 12.05 SEMBRADO DE GRASS y 12.06 PLANTADO DE ÁRBOLES, de los cuales la primera partida se culminó el 4 de julio de 2016 y las demás partidas se culminaron el 26 de julio de 2016; tales, hechos no fueron advertidos por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión de obra, así como, de los señores Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no obstante, tramitaron y solicitaron la conformación del comité de recepción de obra sin verificar que la obra se encuentre realmente culminada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[45] Gerente de la Empresa Multiconstrucciones Flash E.I.R.L. y responsable de la realización de los servicios de fabricación, pintado e instalación de barandas metálicas en el muro de contención de la Obra.
[46] Establecido por la ampliación de plazo n.° 3, aprobada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016.

En tal sentido, por las ampliaciones de plazo aprobadas sin justificación, se tiene cuarenta (40) días no justificadas, que corresponden a quince (15) días de la ampliación de plazo n.° 2 y veinticinco (25) días de la ampliación de plazo n.° 3, las mismas que fueron otorgados a favor del Contratista; sumado a ello, se tiene cincuenta (50) días de atraso por la culminación de la obra fuera del plazo establecido que corresponde al 6 de junio de 2016, obteniéndose un total de noventa (90) días de atraso, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo de días atrasados injustificados por el Contratista

Detalle	Documento de aprobación	N° de días	Periodo comprendido del hecho	N° de días justificados	N° de días no justificados
Plazo de ejecución	Contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015.	180	01/10/2015 al 28/03/2016.	180	0
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Gerencial Municipal N° 024-2016-GM/MDP de 7 de abril de 2016.	30	08/02/2016 al 07/03/2016.	30	0
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución Gerencial Municipal N° 027-2016-GM/MDP de 18 de abril de 2016.	15	09/03/2016 al 28/03/2016.	0	15
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución Gerencial Municipal N° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016.	25	12/04/2016 al 29/04/2016.	0	25
Días de ejecución física de obra fuera del plazo establecido (ampliación de plazo n.° 3).		50	07/06/2016 al 26/07/2016.		50
TOTAL DÍAS DE EJECUCIÓN DE OBRA		**300**			
TOTAL DÍAS DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA					**90**

Fuente: Ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 3, contrato n.° 094-2015/MDP/GM, cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con estos datos se ha procedido a realizar el cálculo de las penalidades no aplicadas al Contratista, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidades por atraso injustificado.

Datos				
Contratista: Consorcio Pichanaqui II **Monto de contrato:** S/5 295 053,42 (con IGV). **Monto contrato vigente:** S/5 295 053,42 (con IGV). **Plazo de ejecución de obra según contrato:** 180 días calendario. **Termino de plazo de ejecución contractual:** 28 de marzo de 2016. **Resolución Gerencial Municipal N° 024-2016-GM/MDP:** ampliación de plazo n.° 1 por 30 días calendario. **Resolución Gerencial Municipal N° 027-2016-GM/MDP:** ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario. **Resolución Gerencial Municipal N° 034-2016-GM/MDP:** ampliación de plazo n.° 3 por 25 días calendario. Ejecución de obra fuera de plazo establecido: 50 días calendario. Total días de ejecución de obra según la Entidad: 250 días calendario (180+30+15+25). **Total días de ejecución real de obra: 300 días calendario (180+30+15+25+50)** Fecha de culminación de obra según la Entidad: 6 de junio de 2016. **Fecha de culminación real de obra:** 26 de julio de 2016. **Plazo en días para aplicación de penalidad:** 250 días calendario (180+30+15+25) Total días de atraso injustificado: 90 días **TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 90 días**				
Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado				
Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días	**Donde:** Monto= 5 295 053,42 Plazo en días= 250 F= 0.15 Para plazos mayores a 60 días (obras)			
Cálculo de penalidad				
Penalidad Diaria	**n.° de días a penalizar**	**Cálculo de penalidad total S/.**	**Penalidad no cobrada**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = 0,10 x S/ 5 295 053,42 / 0,15 x 250	90	= S/ 14 120,14x90	**S/1 270 812,60**	**S/529 505,34**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Penalidad diaria = S/ 529 505,34 / 37,50 = S/ 14 120,14		= S/ 1 270 812,60		

Fuente: Ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 3, Contrato n.° 094-2015/MDP/GM y Liquidación de contrato.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente, revela que el cálculo de penalidad no aplicada al Contratista es de S/1 270 812,60; sin embargo, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima por mora a ser aplicado por la Entidad es el 10% del contrato vigente, que para el presente caso la penalidad no cobrada asciende a **S/529 505,34** en perjuicio de la entidad.

2.2 Partidas no ejecutadas por el Contratista, a pesar de tener conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, ocasionó perjuicio económico de S/92 024,86.

De la inspección física de la obra realizada por la comisión auditora y representante de la Entidad del 21 al 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, se identificaron partidas no ejecutadas por el Contratista, en la señalización y reubicación de postes de energía eléctrica, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Relación de partidas no ejecutadas por el Contratista

Ítem	Descripción	Und	Met.
11.00.00	**SEÑALIZACIÓN**		
11.01.00	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL**		
11.01.01	PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA	m	10 148.76
12.00.00	**VARIOS**		
12.03.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN	Und	7.00
12.04.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN	Und	11.00

Fuente: Valorizaciones de obra, expediente técnico, acta de inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro anterior, revela las partidas no ejecutadas por el Contratista, a pesar de estar consideradas en los planos, especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 68)** o presupuesto de obra **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico[48]; sin embargo, estas fueron valorizadas y pagadas con la conformidad del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra; así como, del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en las siguientes valorizaciones de obra:

- Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, aprobados por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, aprobados por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra, señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, aprobados por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra, señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín - RRR

[48] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 073-2015-GIDUR/MDP de 8 de junio de 2015.

- Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, aprobados por el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra, señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Sobre el particular se detalla el trámite realizado desde su presentación hasta su conformidad de dichas valorizaciones, como los pagos efectuados por la Entidad, en los dos cuadros siguientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 17

Trámite y aprobación de las valorizaciones de obra que incluyen partidas no ejecutadas

Val. N°	Presentación del Contratista		Conformidad de la Supervisión			Conformidad de la División de Supervisión y Ejecución de Obras.			Conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		
	Documento	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Dirigido a
3	Carta n.° 031-2015-CG&LSM/CP-II de 29 de diciembre de 2015.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 009/S.E./C.P./-2015 de 29 de diciembre de 2015. (Adjunta el informe de supervisión n.° 003-2015/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerron Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	-			Informe n.° 1900-2015-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2015.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
7	Carta n.° 022-2016-CG&LSM/CP-II, de 28 de abril de 2016, recibido el 3 de mayo de 2016.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 026/S.E./C.P./-2016 de 3 de mayo de 2016, recibido el 5 de mayo de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 007-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerron Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 487-2016-DSEO-MDP de 16 de mayo de 2016, recibido el 17 de mayo de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 671-2016-GIDUR/MDP de 18 de mayo de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
8	Carta n.° 024-2016-CG&LSM/CP-II, de 31 de mayo de 2016, recibido el 7 de junio de 2016.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde de la Entidad.	Carta n.° 028/S.E./C.P./-2016 de 10 de junio de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 008-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerron Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 641-2016-DSEO-MDP de 16 de junio de 2016, recibido el 20 de junio de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 889-2016-GIDUR/MDP de 24 de junio de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
9	Carta n.° 025-2016-CG&LSM/CP-II de 6 de junio de 2016.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 030/S.E./C.P./-2016 de 13 de junio de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 009-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerron Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 752-2016-DSEO-MDP de 4 de julio de 2016, recibido el 6 de julio de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 971-2016-GIDUR/MDP de 7 de julio de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 18
Valorizaciones pagadas al Contratista que incluyen partidas no ejecutadas.

Valorizaciones de Obra							
N°	Mes	Tipo	Valorizado	Comprobantes de pago			
				C/P N°	Fecha	Monto	Total pagado (incluido IGV)
3	Dic-15	Contractual	212 295,77	199	26/01/2016	8 491,83	212 295,77
				200	26/01/2016	203 803,94	
7	Abr-16	Contractual	268 244,40	1967	05/07/2016	257 514,62	268 244,40
				1975	05/07/2016	10 729,78	
8	May-16	Contractual	73 919,87	2114	18/07/2016	70 963,08	73 919,87
				2115	18/07/2016	2 956,79	
9	Jun-16	Contractual	142 372,53	2513	18/08/2016	135 573,23	141 222,11
				2514	18/08/2016	5 648,88	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.2.1 Partida no ejecutada referida a la señalización horizontal:

Mediante oficio n.° 027-2016-OCI/MDP de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 74)** el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió el Informe de Visita de Control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC al señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018, indicando que como resultado de la visita de control se han identificado hechos adversos que pueden afectar el cumplimiento de las metas previstas, asimismo, recomendó valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes.

Es importante señalar, lo indicado en la sección **IV. ASPECTOS RELEVANTES** del citado informe de visita de control, lo siguiente:

> ***"3. Los Miembros del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo-Junín", hicieron la recepción de obra a pesar de que la empresa contratista no subsanó todas las observaciones detalladas en el acta de recepción.***
> (...)
> No obstante, tras la visita de control efectuada por la Comisión auditora del Órgano de Control Institucional (...) el 16 de noviembre de 2016, se evidenció que a la fecha pese a que el Comité de recepción de 08 de agosto de 2016; la obra aun cuenta con observaciones que no fueron levantadas físicamente en su oportunidad, según se detallan a continuación:*(...)Como se puede observar en la figura n.° 23 no se realiza un adecuado tratamiento de las jardinerías, (...), además que no existe la señalización horizontal (aplicación de marcas permanentes sobre el pavimento terminado), (...)". (El subrayado es agregado).*

Concluyendo el citado informe de visita de control se identificó que la señalización horizontal (partida 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA) no había sido ejecutado por el Contratista.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Por su parte, el alcalde de la Entidad, periodo 2015-2018, mediante memorando n.° 0252-2016-ALC/MDP de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, ordenó al señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente: "Mediante el presente y habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, se le **ORDENA** a usted, **IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS** pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral IV del presente **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC"**, en respuesta a ello el señor Jhon Córdova Torres[49], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 181-2017-GIDUyR/MDP de 29 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 75)**, solicitó al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, emitir cartas notariales al Contratista, a la supervisión y a los ex funcionarios para el deslinde de responsabilidad sobre las acciones tomadas en relación al informe de visita de control, emitiéndose por parte de la gerencia Municipal las cartas notariales n.° 60, 61 y 62-2017-GM-/MDP de 17 de abril de 2017.

En tanto, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, al no tener respuesta en relación a las acciones adoptadas del citado informe de visita de control, con informe n.° 042-2017-OCI-MDP de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, reiteró al señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018, requerimiento de información documentada para seguimiento de control de riesgos de los servicios de control efectuados el año 2016, entre ellos la Visita de Control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC, precisando lo siguiente:*"(...). En ese sentido se reitera por segunda vez la solicitud de información que deberá ser remitida a este despacho a más tardar el día jueves tres (3) de agosto del presente, debiendo comunicarnos respecto a las acciones adoptadas por su despacho sobre lo señalado en los informes de control simultáneo del año 2015,* (...)

Al tener conocimiento del citado documento, el alcalde remitió el memorando n.° 169-2017-ALC/MDP de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 78)** al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, indicando lo siguiente: *"(...) realice usted las acciones correspondientes con las áreas competentes para tomar las acciones necesarias, y de no cumplir con lo mencionado sanciónese de acuerdo a los instrumentos de gestión a los responsables de no brindar dicha información (...)"*, por lo cual el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, con informe n.° 0112-2017-GM/-MDP de 9 de agosto de 2017, recibido el 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, remitió al señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018, los descargos al requerimiento de información relacionada entre otros a las acciones adoptadas del informe de visita de control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC. Dicho informe fue derivado por el señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018 al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante carta n.° 021-2017/MDP de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 80)**.

De lo expuesto, se evidencia que el señor Zósimo Cárdenas Muje, alcalde de la Entidad, tenía conocimiento de las observaciones identificadas por el OCI, referente a la no ejecución de la pintura en el eje de las calles; sin embargo, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDP de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, aprobó el expediente de liquidación de contrato de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[49] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2017-MDP de 17 de enero de 2017, firmado por rel señor Zósimo Cárdenas Muje.

Asimismo, durante la visita de inspección física de obra realizada el 22 de agosto del 2019, en la que participó la Comisión Auditora de la Contraloría[50], por parte de la Entidad, el Ing. Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones y por parte del contratista Consorcio Pichanaqui II el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra en la que se constató la no ejecución de dicha partida, conforme se precisa en el numeral 11.2 de la citada Acta de Inspección, lo siguiente: *"En cuanto a la pintura discontinuo en el eje de las calles Ramón Castilla, Ricardo Palma, José Gálvez, Santo Toribio, José Balta, 7 de Junio, Junín y 24 de Setiembre, no se evidencia de su ejecución debido a que no se tiene rasgos de la pintura". (El subrayado es agregado).*

Demostrándose así, que el Contratista, no ejecutó la mencionada partida, sin embargo, fue pagada con los comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)** mediante la valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, con las conformidades del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, y los funcionarios de la Entidad, Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En consecuencia, por la no ejecución de las partidas 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/57 841,84.

2.2.2 Partida no ejecutada referida a Varios- Reubicación de postes de media tensión:

Al respecto, según el presupuesto de obra y las especificaciones técnicas[51] **(Apéndices n.os 68 y 69)** del expediente técnico, consideró la reubicación de postes de energía eléctrica, denominados con las partidas 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN.

Es importante señalar que ELECTROCENTRO S.A.[52] es la empresa concesionaria autorizada para la comercialización y distribución de energía eléctrica en la región centro del Perú, entre ellas la provincia de Chanchamayo que comprende el distrito de Pichanaqui, entendiéndose así, que dicha institución es la única encargada de realizar la instalación o modificación de las infraestructuras eléctricas, entre ellas los postes de concreto, conforme lo establecen las normativas siguientes:

- *Artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas[53], precisa: "Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados y/o quienes lo originen".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[50] CPC. Rodrigo Arturo Colonio Arteaga, jefe de comisión auditora, CPC. Edu Guillermo Flores Herrera, integrante de comisión auditora y el Ing. Julio Cesar Vilcahuamán Ninanya, experto de la comisión auditora.

[51] **12.3 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN (und)**
12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN (und)
(...)
12.4.1.2 Métodos de Construcción
La reubicación de los postes lo realizará la empresa que brinda electricidad a la ciudad de Pichanaqui. Según su normativa sin invadir la vía.
(...).

[52] Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

[53] Aprobado mediante Decreto Ley N° 25844, promulgada el 6 de noviembre de 1992, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1992.

- *Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas[54], señala: "Los trabajos a que se refiere el artículo 98° de la Ley, serán ejecutados por el concesionario. Para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación. (El subrayado es agregado).*

Es por ello, que el señor William Ordoñez Chipana, supervisor SEM Pichanaqui de la empresa ELECTROCENTRO S.A., mediante el documento denominado SPK-291-2019 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, remitió información solicitada por la comisión auditora respecto a la reubicación de postes de energía eléctrica de media y baja tensión, adjuntando el informe técnico n.° SPK-076-2019 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, firmado por el señor William Ordoñez Chipana, supervisor SEM Pichanaqui, en la que señaló que luego de su inspección de campo no evidenció que las infraestructuras eléctricas como los postes de concreto hayan sufrido modificación, señalando lo siguiente:

"***4. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES***
***Se ha realizado** la inspección de campo de las infraestructuras eléctricas instaladas en las siguientes calles solicitadas por LA CONTRALORIA, donde se evidencia que la infraestructura eléctrica no ha sufrido ninguna modificación:*

Ítem	*Ubicación*	*Tramo*
1	Jr. Ramón Castilla	Av. Marginal-Jr. Ricardo Palma
2	Jr. Ricardo Palma	Jr. La Paz-Jr. Ramón Castilla
3	Jr. José Gálvez	Jr. La Paz-Jr. 9 de Diciembre
4	Jr. Santo Toribio	Jr. La Paz-Jr. Lima
5	Jr. José Balta	Jr. La Paz-Jr. 9 de Diciembre
6	Jr. 7 de Junio	Jr. José Balta-Jr. José Gálvez
7	Jr. Junín	Av. Santa Rosa-Jr. José Gálvez
8	Jr. 24 de Setiembre	Av. Santa Rosa-Jr. José Gálvez

(...)No se ha encontrado ningún registro de coordinación con la empresa Constructora G&L Servicios Múltiplos SAC, ni mucho menos con su Ingeniero residente Ing. Gustavo Percy Garay Lazo, mencionado por LA CONTRALORIA.

5. CONCLUSIÓN

- *De la relación de las estructuras de baja y media tensión en las calles del sector 3 y 4 de la zona urbana de Pichanaki, se tiene como fecha de instalación en el año 2004 y 2006, posteriormente solo se efectuaron trabajos de mantenimiento de infraestructuras instaladas. (...)". (El subrayado es agregado).*

Precisándose que la partida 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN, fue pagadas mediante los comprobantes de pago n.os 199 y 200 de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 84)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, comprobantes de pago n.os 1967 y 1975 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 85)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016 y comprobantes de pago n.os 2114 y 2115 de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 86)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016.

Y con relación a la partida 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN, fue pagadas mediante los comprobantes de pago n.os 199 y 200 de 26 de enero de 2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[54] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM de 19 de febrero de 1993, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero de 1993.

(Apéndice n.° 84), correspondiente a la valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, comprobantes de pago n.os 1967 y 1975 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 85)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016 y comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 86)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016.
De lo expuesto, se evidencia que el Contratista no realizó las partidas 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN, sin embargo, fueron pagadas por la Entidad con las conformidades del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, y los funcionarios de la Entidad, Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En consecuencia, por la no ejecución de las partidas, 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/34 183,02**.

Es de señalar que, el Comité de Recepción de Obra[55], integrados por el señor Christian Fabián Galván Orihuela, presidente, señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, primer miembro, señora Lenna Patricia Uribe Miranda, segundo miembro y el señor Jhoan Ivanol Castro Barzola, tercer miembro, mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionaron la obra señalando un avance del cien por ciento (100%); no obstante que, existió dichas partidas no ejecutadas, consignando en el acta lo siguiente: "(...)Se han realizado los siguientes trabajos de acuerdo al expediente técnico contractual inicial.

Ello demuestra el incumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:*"1. (...)En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.(...)".*

De lo expuesto, en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 se detalla los metrados considerados en las valorizaciones de obra n.os 3, 7, 8 y 9, correspondiente a los meses de diciembre de 2015, abril, mayo y junio de 2016, respectivamente, referidas a las partidas no ejecutadas que el Contratista valorizó, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Metrados valorizados por el Contratista que no se ejecutaron.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado del Expediente Técnico	Metrados valorizados				Total Metrado Valorizado
				Val. 3	Val. 7	Val. 8	Val. 9	
11.00.00	**SEÑALIZACIÓN**							
11.01.00	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL**							
11.01.01	PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA	m	10,148.76	0.00	0.00	0.00	10,148.76	10,148.76
12.00.00	**VARIOS**							
12.03.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN	und	7.00	3.00	3.00	1.00	0.00	7.00
12.04.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN	und	11.00	5.00	5.00	0.00	1.00	11.00

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 3, 7, 8 y 9.

[55] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por cuanto, para el cálculo del costo de las partidas no ejecutadas, se tuvo en cuenta los metrados valorizados por el Contratista, los precios unitarios y análisis de gastos generales de la propuesta económica ofertada por dicho Contratista, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, detallado en los siguientes cuadros:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 20
Cálculo del perjuicio por partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto del Expediente Técnico				Valorizado por el contratista y pagadas por la Entidad			Partidas ejecutadas por el Contratista			Partidas no ejecutadas		
			Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Planos	Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Met.	Precio S/.	Parcial S/.
11.00.00	**SEÑALIZACIÓN**														
11.01.00	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL**														
11.01.01	PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA	m	10 148,76	4,20	42 624,79	P-1	10 148,76	4,20	42 624,79	0,00	4,20	0,00	10 148,76	4,20	42 624,79
12.00.00	**VARIOS**														
12.03.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN	und	7,00	1 797,75	12 584,25	-	7,00	1 797,75	12 584,25	0,00	1 797,75	0,00	7,00	1 797,75	12 584,25
12.04.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN	und	11,00	1 145,99	12 605,89	-	11,00	1 145,99	12 605,89	0,00	1 145,99	0,00	11,00	1 145,99	12 605,89
COSTO CALCULADO														**S/**	**67 814,93**
GASTOS GENERALES (8.00%)														S/	5 425,19
UTILIDADES (7.00%)														S/	4 747,05
SUB TOTAL														**S/**	**77 987,17**
FACTOR DE RELACIÓN (1.0000)														S/	77 987,17
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00 %)														S/	14 037,69
TOTAL COSTO														**S/**	**92 024,86**

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 21
Perjuicio económico: señalización horizontal

Ítem	Descripción	Und.	Partidas no ejecutadas		
			Met.	Precio S/.	Parcial S/.
11.00.00	**SEÑALIZACIÓN**				
11.01.00	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL**				
11.01.01	PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA	m	10 148.76	4,20	42 624,79
COSTO CALCULADO				**S/**	**42 624,79**
GASTOS GENERALES (8.00%)				S/	3 409,98
UTILIDADES (7.00%)				S/	2 983,74
SUB TOTAL				**S/**	**49 018,51**
FACTOR DE RELACIÓN (1.0000)				**S/**	49 018,51
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00 %)				S/	8 823,33
TOTAL COSTO				**S/**	**57 841,84**

Cuadro n.° 22
Perjuicio económico: reubicación de postes

Ítem	Descripción	Und.	Partidas no ejecutadas		
			Met.	Precio S/.	Parcial S/.
12.00.00	**VARIOS**				
12.03.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN	und	7,00	1 797,75	12 584,25
12.04.00	REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN	und	11,00	1 145,99	12 605,89
COSTO CALCULADO				**S/**	**25 190,14**
GASTOS GENERALES (8.00%)				S/	2 015,21
UTILIDADES (7.00%)				S/	1 763,31
SUB TOTAL				**S/**	**28 968,66**
FACTOR DE RELACIÓN (1.0000)				**S/**	28 968,66
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00 %)				S/	5 214,36
TOTAL COSTO				**S/**	**34 183,02**

En ese sentido, se evidencia que las partidas 11.01.01, 12.03 y 12.04, no fueron ejecutadas por el Contratista; sin embargo, los señores: Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de supervisión; Luis Benjamín Muñante Vásquez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[56]; Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Zósimo Cárdenas Muje, alcalde, así como los miembros del Comité de Recepción de la Obra, no advirtieron la situación expuesta, otorgando su conformidad y aprobando la liquidación técnica financiera de la Obra, sin ninguna observación frente al incumplimiento del contrato. En consecuencia, por la no ejecución de las partidas 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA, 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[56] Mediante Acuerdo de Concejo n.° 056-2016-MDP de 29 de abril de 2016 que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones-MOF de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se efectuó en la Estructura Orgánica el cambio de División de Supervisión y Ejecución de Obras a **Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones.**

POSTES DE BAJA TENSIÓN, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/92 024,86.

2.3 Partidas parcialmente ejecutadas ocasiona perjuicio económico S/11 850,50

Las partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista, están dadas en las rampas de concreto, jardinería (sardineles peraltados y sembrado de grass) y badenes de concreto, asimismo, teniendo en consideración el expediente técnico, el Acta de Inspección Física de obra de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)** y las valorizaciones de obra, se identificaron dichas partidas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°23
Relación de partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und
05.00	**VEREDAS DE CONCRETO**	
05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2
05.08	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN RAMPAS	m2
06.00	**SARDINELES DE CONCRETO**	
06.01	**SARDINELES PERALTADOS**	
06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS	m2
06.01.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m3
06.01.03	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO	m2
06.01.04	ACABADO EN SARDINEL PERALTADO	m2
06.01.05	JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1"	m
09.00	**BADENES**	
09.01	CONCRETO f'c=210 KG/CM2	m3
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2
12.00	**VARIOS**	
12.05	SEMBRADO DE GRASS	m2

Fuente: Valorizaciones de obra, expediente técnico, acta de inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se ha identificado las partidas que no fueron ejecutas en su totalidad, tal como lo estableció los planos, metrados y presupuesto de obra del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

- Veredas de concreto (05.05 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS, 05.08 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN RAMPAS): Planos DM-1, DM-2, DM-3, DM-4, DM-5, DM-6 y P-1 **(Apéndice n.° 87)**, metrados **(Apéndice n.° 88)**.
- Sardineles peraltados en jardinería (06.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS, 06.01.02 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.03 CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.04 ACABADO EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.05 JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1" y 12.05 SEMBRADO DE GRASS): Planos PJ-01, PJ-03 y ST-1 **(Apéndice n.° 89)**, metrados **(Apéndice n.° 88)**.
- Badenes de concreto (09.01 CONCRETO f'c=210 KG/CM2 y 09.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO): Planos PV-03 y DB-1 **(Apéndice n.° 90)**, metrados **(Apéndice n.° 88)**.

Sin embargo, las partidas señaladas en el cuadro precedente fueron valorizadas en su totalidad y pagadas con la conformidad del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de obra; así como, del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en las siguientes valorizaciones de obra conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Partidas valorizadas en su totalidad por el Contratista

Ítem	Descripción	Und	Valorización contractual (pagada)	
			N° de valorización	Mes y año
05.00	**VEREDAS DE CONCRETO**			
05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2	N° 9	Junio 2016.
05.08	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN RAMPAS	m2	N° 9	Junio 2016.
06.00	**SARDINELES DE CONCRETO**			
06.01	**SARDINELES PERALTADOS**			
06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS	m2	N° 1	Octubre 2015.
			N° 2	Noviembre 2015.
			N° 6	Marzo 2016.
			N° 7.	Abril 2016.
06.01.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m3	N° 1	Octubre 2015.
			N° 2	Noviembre 2015.
			N° 6	Marzo 2016.
			N° 7.	Abril 2016.
06.01.03	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO	m2	N° 1	Octubre 2015.
			N° 2	Noviembre 2015.
			N° 6	Marzo 2016.
			N° 7.	Abril 2016.
06.01.04	ACABADO EN SARDINEL PERALTADO	m2	N° 2	Noviembre 2015.
			N° 6	Marzo 2016.
			N° 7.	Abril 2016.
06.01.05	JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL	m	N° 9	Junio 2016.
09.00	**BADENES**			
09.01	CONCRETO f'c=210 KG/CM2	m3	N° 3	Diciembre 2015.
			N° 7.	Abril 2016.
			N° 8.	Mayo 2016.
			N° 9	Junio 2016.
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	N° 3	Diciembre 2015.
			N° 7.	Abril 2016.
			N° 8.	Mayo 2016.
			N° 9	Junio 2016.
12.00	**VARIOS**			
12.05	SEMBRADO DE GRASS	m2	N° 7.	Abril 2016.
			N° 8.	Mayo 2016.
			N° 9	Junio 2016.

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, se detalla el trámite realizado desde la presentación hasta su conformidad de las valorizaciones indicadas en el cuadro precedente, como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 25

Trámite de aprobación y conformidad de las valorizaciones que incluyen partidas parcialmente ejecutadas

Val. N°	Presentación del Contratista		Conformidad de la Supervisión			Conformidad de la División de Supervisión y Ejecución de Obras.			Conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		
	Documento	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Dirigido a
1	Carta n.° 021-2015-CG&LSM/CP-II de 30 de octubre de 2015, recibido el 31 de octubre de 2015.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 001/S.E./C.P./-2015 de 2 de noviembre de 2015, recibido el 3 de noviembre de 2015. (adjunta el informe de supervisión n.° 001-2015/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 1229-2015-DSEO/MDP de 4 de noviembre de 2015.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 1690-2015-GIDUR/MDP de 4 de noviembre de 2015.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
2	Carta n.° 025-2015-CG&LSM/CP-II de 30 de noviembre de 2015, recibido el 1 de diciembre de 2015.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 005/S.E./C.P./-2015 de 1 de diciembre de 2015, recibido el 2 de diciembre de 2015. (adjunta el informe de supervisión n.° 002-2015/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 1388-2015-DSEO/MDP de 2 de diciembre de 2015, recibido el 3 de diciembre de 2015.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 1789-2015-GIDUR/MDP de 2 de diciembre de 2015, recibido el 3 de diciembre de 2015.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
3	Carta n.° 031-2015-CG&LSM/CP-II de 29 de diciembre de 2015.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 009/S.E./C.P./-2015 de 29 de diciembre de 2015. (adjunta el informe de supervisión n.° 003-2015/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	-			Informe n.° 1900-2015-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2015.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
6	Carta n.° 014-2016-CG&LSM/CP-II, de 31 de marzo de 2016.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 023/S.E./C.P./-2016 de 1 de abril de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 006-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio)	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 329-2016-DSEO-MDP de 8 de abril de 2016, recibido el 11 de abril de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galvan Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 488-2016-GIDUR/MDP de 11 de abril de 2016, recibido el 12 de abril de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Val. N°	Presentación del Contratista		Conformidad de la Supervisión			Conformidad de la División de Supervisión y Ejecución de Obras.			Conformidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		
	Documento	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Presentado a	Documento	Emitido por	Dirigido a
7	Carta n.° 022-2016-CG&LSM/CP-II, de 28 de abril de 2016, recibido el 3 de mayo de 2016.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 026/S.E./C.P./-2016 de 3 de mayo de 2016, recibido el 5 de mayo de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 007-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 487-2016-DSEO-MDP de 16 de mayo de 2016, recibido el 17 de mayo de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 671-2016-GIDUR/MDP de 18 de mayo de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
8	Carta n.° 024-2016-CG&LSM/CP-II, de 31 de mayo de 2016, recibido el 7 de junio de 2016.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde de la Entidad.	Carta n.° 028/S.E./C.P./-2016 de 10 de junio de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 008-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerrón Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 641-2016-DSEO-MDP de 16 de junio de 2016, recibido el 20 de junio de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 889-2016-GIDUR/MDP de 24 de junio de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.
9	Carta n.° 025-2016-CG&LSM/CP-II de 6 de junio de 2016.	María Isabel Cerron Arcos, representante legal de la supervisión de obra.	Carta n.° 030/S.E./C.P./-2016 de 13 de junio de 2016. (adjunta el informe de supervisión n.° 009-2016/CP, firmado por el Ing. Jesús Lazo Mauricio).	María Isabel Cerron Arcos, representante legal del consorcio Pichanaqui.	Zósimo Cárdenas Muje, alcalde periodo 2015-2018.	Informe n.° 752-2016-DSEO-MDP de 4 de julio de 2016, recibido el 6 de julio de 2016.	Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	Informe n.° 971-2016-GIDUR/MDP de 7 de julio de 2016.	Ing. Christian Fabian Galván Orihuela.	Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

005

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, teniendo en cuenta el Acta de Inspección Física de Obra de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, se constataron partidas parcialmente ejecutadas en las rampas de concreto, jardinería (sardineles peraltados y sembrado de grass) y badenes de concreto., que a continuación se detalla:

Según los planos DM-1, DM-2, DM-3, DM-4, DM-5 y DM-6 DETALLE DE MARTILLO, P-1 DETALLES PAVIMENTO **(Apéndice n.° 87)**, así como los metrados **(Apéndice n.° 88)** y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, consideró en los martillos de concreto de las veredas, las rampas de concreto denominadas R5, R6, R11, R22, R30, R31, R32, R35, R38, R43, R44, R52, R55, R56, R60, R61, R65, R66 y R67, con las partidas 05.05 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS, 05.08 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN RAMPAS.

Sin embargo, durante la visita de inspección física de obra de 22 de agosto de 2019, se constató que las rampas de concreto no fueron ejecutadas en su totalidad, conforme se precisa en el numeral 9 del Acta de Inspección Física de obra de 22 de agosto de 2019, lo siguiente:

*"**9. Rampas de Concreto.***
9.1 En la intersección de los jirones Ramón Castilla-Santo Toribio, se constató que las rampas de concreto identificadas con los números R30 y R31 (plano DM-3 del expediente técnico) no se ejecutaron, (...).
9.2 En la intersección de los jirones Ramón Castilla-José Gálvez, se evidencia que la rampa de concreto identificada con el número R11 (plano DM-1 del expediente técnico) no se ejecutó, (...).
9.3 En la intersección de los jirones Ramón Castilla-Ricardo Palma, se evidencia que las rampas de concreto identificadas con los números R5 y R6 (plano DM-1 del expediente técnico) no se ejecutaron.
9.4 En la intersección de los jirones José Gálvez-7 de Junio, se evidencia que las rampas de concreto identificadas con los números R22 y R32 (planos DM-2 y DM-3 del expediente técnico) no se ejecutaron, (...).
9.5 En la intersección de los jirones José Gálvez-Junín, se evidencia que las rampas de concreto identificadas con los números R35, R38 y R44 (planos DM-3 y DM-4 del expediente técnico) no se ejecutaron, (...).
9.6 En la intersección de los jirones José Gálvez-Jr. 24 de Setiembre, se evidencia que la rampa de concreto identificada con el número R56 (plano DM-5 del expediente técnico) no se ejecutó.
9.7 En la intersección de los jirones José Gálvez-Lima, se evidencia que la rampa de concreto identificada con el número R67 (plano DM-6 del expediente técnico) no se ejecutó.
9.8 En la intersección de los jirones Santo Toribio-24 de Setiembre, se evidencia que las rampas de concreto identificadas con los números R60, R61, R65 y R66 (planos DM-5 y DM-6 del expediente técnico) no se ejecutaron, (...).
9.9 En la intersección de los jirones Santo Toribio-1° de Mayo, se evidencia que la rampa de concreto identificada con el número R55 (plano DM-5 del expediente técnico) no se ejecutó, (...).
9.10 En la intersección de los jirones Santo Toribio-Junín, se evidencia que las rampas de concreto identificadas con los números R43 y R52 (plano DM-4 del expediente técnico) no se ejecutaron, (...)". (El subrayado es agregado).

De otro lado, según los planos PJ-01 Y PJ-03 PLANTEAMIENTO JARDINERÍA, ST-1 DETALLE DE SECCIONES TÍPICAS **(Apéndice n.° 89)**, así como los metrados **(Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

n.° 88) y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, consideró en las denominadas jardinerías N° 20 y 32, la construcción de sardineles peraltados de concreto y el sembrado de grass, en las partidas 06.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS, 06.01.02 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.03 CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.04 ACABADO EN SARDINEL PERALTADO, 06.01.05 JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1" y 12.05 SEMBRADO DE GRASS.

Sin embargo, durante la visita de inspección física de obra se constató que las jardinerías (sardineles peraltados y sembrado de Grass) no fueron ejecutadas en su totalidad, conforme se mencionan en los numerales 3.2 y 4.2 del Acta de Inspección Física de obra de 22 de agosto de 2019, lo siguiente:

*"**3. Jr. José Gálvez***
(...).
3.2 En cuanto a la jardinería identificada con el número 32, según plano PJ-04 del expediente técnico, ubicada en el tramo: Jr. 1° de Mayo-Jr. 24 de Setiembre, no se ha construido una longitud de 29 metros, que incluye sardinel, sembrado de Grass (...).
(...)
4. Jr. Santo Toribio:
(...)
4.2 En el tramo de los jirones 7 de Junio-Ramón Castilla, no realizó la construcción de la jardinería (que incluye sardineles con su acabado, sembrado de Grass y plantado de árboles), (...)". (El subrayado es agregado).

Ello significa, que el Contratista no ejecutó en su totalidad las jardinerías consideradas en el expediente técnico, sin embargo, fueron pagadas por la Entidad en su totalidad los metrados que corresponden a los sardineles peraltados y sembrado de grass, con las conformidades del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, y los funcionarios de la Entidad, Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, detallándose el pago de las valorizaciones a continuación:

- Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 5067, 5068, 5069, 5070, 5071 y 5072 de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 91).**
- Valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre de 2015, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 5601, 5602, 5603 y 5604 de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 92).**
- Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 1520, 1521 y 1523 de 24 de mayo de 2016, n.° 1590 de 1 de junio de 2016, y n.os 1963, 1964, 1965 y 1966 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93).**
- Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 1967 y 1975 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 85)**.
- Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016 pagada mediante los comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)**.

En tal sentido, el Contratista no ejecutó en su totalidad las jardinerías consideradas en el expediente técnico, sin embargo, fueron pagadas por la Entidad en su totalidad los metrados que corresponden a los sardineles peraltados y sembrado de grass, con las conformidades del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, y los funcionarios de la Entidad, Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Finalmente, según los planos PV-03 PLANTEAMIENTO DE VEREDAS, DB-1 DETALLE DE BADENES **(Apéndice n.° 89)**, así como los metrados **(Apéndice n.° 88)** y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico, consideró la construcción de los denominados badén 26 y badén 27, con las partidas 09.01 CONCRETO f'c=210 KG/CM2 y 09.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO.

Sin embargo, durante la visita de inspección física de obra se constató que los badenes de concreto no fueron ejecutados en su totalidad, conforme se menciona en el numeral 10.5 del Acta de Inspección Física de obra de 22 de agosto de 2019, lo siguiente:

> **"10. Badenes de concreto:**
> (...)
> 10.5 En la intersección de los jirones Santo Toribio y 1° de Mayo se constató que los badenes de concreto identificados con los números 26 y 27 (plano PV-03 del expediente técnico) son existentes, por lo que, en el desarrollo de la obra no se ejecutó. (...)".

El consecuencia el Contratista no ejecutó en su totalidad los badenes de concreto consideradas en el expediente técnico, sin embargo, fueron pagadas por la Entidad el integro de los metrados que corresponden a las partidas 09.01 CONCRETO f'c=210 KG/CM2 y 09.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, con las conformidades del señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, y los funcionarios de la Entidad, Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las mismas que fueron pagadas en las valorizaciones, conforme se detalla a continuación:

- Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 199 y 200 de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 84)**.
- Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 1967 y 1975 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 85)**.
- Valorización de obra n.° 8 del mes de abril de 2016, pagada mediante los comprobantes de pago n.os 2114 y 2115 de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 86)**.
- Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016 pagada mediante los comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)**.

Al respecto, para determinar el cálculo del costo de las partidas parcialmente ejecutadas, por la no ejecución de su totalidad en las rampas de concreto, jardinería y badenes de concreto, se ha tomado en cuenta el expediente técnico como planos, metrados y presupuesto de obra, elaborándose los metrados que se detalla en los siguientes cuadros:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 26
Metrado de partidas que faltan ejecutar en las rampas de concreto

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Metrado			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
05.00	**VEREDAS DE CONCRETO**							
05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2						**8.74**
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-Santo Toribio: R30, R31		2.00	4.60		0.10	0.92	
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-José Gálvez: R11		1.00	4.60		0.10	0.46	
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-Ricardo Palma: R5, R6		2.00	4.60		0.10	0.92	
	Intersección de los jirones José Gálvez-7 de Junio: R22, R32		2.00	4.60		0.10	0.92	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Junín: R35, R38, R44		3.00	4.60		0.10	1.38	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Jr. 24 de Setiembre: R56		1.00	4.60		0.10	0.46	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Lima: R67		1.00	4.60		0.10	0.46	

	Intersección de los jirones Santo Toribio-24 de Setiembre: R60, R61, R65, R66.		4.00	4.60		0.10	1.84	
	Intersección de los jirones Santo Toribio-1° de Mayo: R55		1.00	4.60		0.10	0.46	
	Intersección de los jirones Santo Toribio-Junín: R43, R52		2.00	4.60		0.10	0.92	
05.08	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN RAMPAS	m2			ÁREA			25.08
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-Santo Toribio: R30, R31		2.00		1.32		2.64	
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-José Gálvez: R11		1.00		1.32		1.32	
	Intersección de los jirones Ramón Castilla-Ricardo Palma: R5, R6		2.00		1.32		2.64	
	Intersección de los jirones José Gálvez-7 de Junio: R22, R32		2.00		1.32		2.64	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Junín: R35, R38, R44		3.00		1.32		3.96	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Jr. 24 de Setiembre: R56		1.00		1.32		1.32	
	Intersección de los jirones José Gálvez-Lima: R67		1.00		1.32		1.32	
	Intersección de los jirones Santo Toribio-24 de Setiembre: R60, R61, R65, R66.		4.00		1.32		5.28	
	Intersección de los jirones Santo Toribio-1° de Mayo: R55		1.00		1.32		1.32	
	Intersección de los jirones Santo Toribio-Junín: R43, R52		2.00		1.32		2.64	

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 27
Metrado de partidas que faltan ejecutar en las jardinerías

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Metrado			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
06.00	**SARDINELES DE CONCRETO**							
06.01	**SARDINELES PERALTADOS**							
06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS	m2						65.41
	Jr. Santo Toribio:							
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla (falta ejecutar todo el tramo)		1.00	80.02		0.60	48.01	
	Jr. José Gálvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo (falta ejecutar 29 metros)		1.00	29.00		0.60	17.40	
06.01.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m2						9.81
	Jr. Santo Toribio:							
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla (falta ejecutar todo el tramo)		1.00	80.02	0.15	0.60	7.20	
	Jr. José Gálvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo (falta ejecutar 29 metros)		1.00	29.00	0.15	0.60	2.61	
06.01.03	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO	m2						65.41
	Jr. Santo Toribio:							
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla (falta ejecutar todo el tramo)		1.00	80.02		0.60	48.01	
	Jr. José Gálvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo (falta ejecutar 29 metros)		1.00	29.00		0.60	17.40	
06.01.04	ACABADO EN SARDINEL PERALTADO	m2						65.41
	Jr. Santo Toribio:							
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla (falta ejecutar todo el tramo)		1.00	80.02		0.60	48.01	
	Jr. José Galvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo (falta ejecutar 29 metros)		1.00	29.00		0.60	17.40	
06.01.05	JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1"	m						22.20
	Jr. Santo Toribio:							
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla, L=80.02 m (juntas a cada 3 m)		1.00	27.00		0.60	16.20	
	Jr. José Gálvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo, L=29 m (juntas a cada 3 m)		1.00	10.00		0.60	6.00	
12.00	**VARIOS**							
12.05	SEMBRADO DE GRASS	m2						66.13
	Jr. Santo Toribio:			ÁREA				
	Tramo: Jr. 7 de Junio - Jr. Ramón Castilla: Jardinería 20		1.00	40.03			40.03	
	Jr. José Gálvez:							
	Tramo: Jr. 24 de Setiembre - Jr. 1° de Mayo: Jardinería 32		1.00	29.00	0.90		26.10	

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 28
Metrado de partidas que faltan ejecutar en los badenes de concreto

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Metrado			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
09.00	**BADENES**							
09.01	CONCRETO f'c=210 KG/CM2	m2		**ÁREA**				**3.17**
	Intersección - jirones Santo Toribio y 1° de Mayo							
	Baden 26		1.00	9.04		0.17	1.54	
	Baden 27		1.00	9.61		0.17	1.63	
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2		**Perímetro**				**8.28**
	Intersección - jirones Santo Toribio y 1° de Mayo							
	Baden 26		1.00	17.76		0.15	2.66	
	Baden 27		2.00	18.72		0.15	5.62	

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, por las partidas parcialmente ejecutadas en las rampas de concreto, jardinería y badenes de concreto; se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/11 850,50 tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 29

Cálculo de perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und	Presupuesto del Expediente Técnico			Valorizado por el contratista y pagadas por la Entidad			Partidas Ejecutadas por el Contratista			Partidas que falta ejecutar: Parcialmente Ejecutadas		
			Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Met.	Precio S/.	Parcial S/.	Met.	Precio S/.	Parcial S/.
05.00	VEREDAS DE CONCRETO													
05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2	31,74	35,35	1 122,01	31,74	35,35	1 122,01	23,00	35,35	813,05	8,74	35,35	308,96
05.08	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN RAMPAS	m2	91,08	41,79	3 806,23	91,08	41,79	3 806,23	66,00	41,79	2 758,14	25,08	41,79	1 048,09
06.00	SARDINELES DE CONCRETO													
06.01	SARDINELES PERALTADOS													
06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS	m2	1 806,22	21,01	37 948,68	1 806,22	21,01	37 948,68	1 740,81	21,01	36 574,42	65,41	21,01	1 374,26
06.01.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m3	270,93	313,56	84 952,81	270,93	313,56	84 952,81	261,12	313,56	81 876,79	9,81	313,56	3 076,02
06.01.03	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO	m2	1 806,22	3,11	5 617,34	1 806,22	3,11	5 617,34	1 740,81	3,11	5 413,92	65,41	3,11	203,43
06.01.04	ACABADO EN SARDINEL PERALTADO	m2	1 806,22	3,69	6 664,95	1 806,22	3,69	6 664,95	1 740,81	3,69	6 423,59	65,41	3,69	241,36
06.01.05	JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1"	m	468,60	4,79	2 244,59	468,60	4,79	2 244,59	446,40	4,79	2 138,26	22,20	4,79	106,34
09.00	BADENES													
09.01	CONCRETO f'c=210 KG/CM2	m3	72,44	362,69	26 273,26	72,44	362,69	26 273,26	69,27	362,69	25 123,54	3,17	362,69	1 149,73
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	131,16	32,66	4 283,69	131,16	32,66	4 283,69	122,88	32,66	4 013,26	8,28	32,66	270,42
12.00	VARIOS													
12.05	SEMBRADO DE GRASS	m2	2 722,43	14,43	39 284,66	2 722,43	14,43	39 284,66	2 656,30	14,43	38 330,41	66,13	14,43	954,26
COSTO CALCULADO													**S/**	**8 732,87**
GASTOS GENERALES (8.00%)													S/	698,63
UTILIDADES (7.00%)													S/	611,30
SUB TOTAL													**S/**	**10 042,80**
FACTOR DE RELACIÓN (1,0000)													S/	10 042,80
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18,00 %)													S/	1 807,70
TOTAL COSTO													**S/**	**11 850,50**

Fuente: Valorizaciones de obra, expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sin embargo, el Comité de Recepción de Obra[57], integrados por el señor Christian Fabián Galván Orihuela, presidente, señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, primer miembro, señora Lenna Patricia Uribe Miranda, segundo miembro y el señor Jhoan Ivanol Castro Barzola, tercer miembro, mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionaron la obra con un avance del cien por ciento (100%); no obstante que, existió partidas parcialmente ejecutadas, consignando en el acta lo siguiente:

"(...)

Se han realizado los siguientes trabajos de acuerdo al expediente técnico contractual inicial.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CONTRATADO				AVANCE ACTUAL		
		UND	METRADO	P.U. (S/.)	TOTAL (S/.)	METRADO	MONTO	%
(...)								
05.00	VEREDAS DE CONCRETO							
05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2	31,74	35,35	1 122,01	31,74	1 122,01	100.00%
05.08	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN RAMPAS	m2	91,08	41,79	3 806,23	91,08	3 806,23	100.00%
(...)								
06.00	SARDINELES DE CONCRETO							
06.01	SARDINELES PERALTADOS							
06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES PERALTADOS	m2	1 806,22	21,01	37 948,68	1 806,22	37 948,68	100.00%
06.01.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL PERALTADO	m3	270,93	313,56	84 952,81	270,93	84 952,81	100.00%
06.01.03	CURADO DEL CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO	m2	1 806,22	3,11	5 617,34	1 806,22	5 617,34	100.00%
06.01.04	ACABADO EN SARDINEL PERALTADO	m2	1 806,22	3,69	6 664,95	1 806,22	6 664,95	100.00%
06.01.05	JUNTAS ASFÁLTICAS EN SARDINEL PERALTADO e=1"	m	468,60	4,79	2 244,59	468,60	2 244,59	100.00%
(...)								
09.00	BADENES							
09.01	CONCRETO f'c=210 KG/CM2	m3	72,44	362,69	26 273,26	72,44	26 273,26	100.00%
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	131,16	32,66	4 283,69	131,16	4 283,69	100.00%
(...)								
12.00	VARIOS							
12.05	SEMBRADO DE GRASS	m2	2 722,43	14,43	39 284,66	2 722,43	39 284,66	100.00%

RESUMEN DE PORCENTAJES EJECUTADOS

FORMULA EJECUTADO	PORCENTAJES
AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO CONTRACTUAL	100.00 %
AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	100.00 %

(...)".

Ello demuestra el incumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:*"1. (...)En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
(...)". (El subrayado es agregado).

En consecuencia, por las partidas parcialmente ejecutadas en las rampas de concreto, jardinería y badenes de concreto; se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 850,50.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[57] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016.

2.4 Partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista, ocasiona perjuicio económico de S/10 287,25.

El expediente técnico de la Obra estableció un presupuesto total para la ejecución de la Obra de S/5 295 053,42; y para la ejecución de la partida 04.01.04 CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20m, se consideró S/1 526 167,85[58], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Partida de concreto en pavimento rígido considerada en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
(...)					(...)
04	**PAVIMENTOS**				
04.01	**PAVIMENTO RÍGIDO**				
04.01.04	*CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20m*	m2	23,172.91	65.86	1 526167,85
(...)					(...)
	Costo directo				**3 902 029,06**
	Gastos generales (8%)				312 162,32
	Utilidad (7%)				273 142,03
	Sub total				**4 487 333,41**
	IGV (18%)				807 720,01
	Presupuesto ejecución de obra				**5 295 053,42**
	Supervisión (2.5%)				132 376,34
	TOTAL PRESUPUESTO				**5 427 429,76**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la comisión auditora conjuntamente con el ingeniero Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad, realizó un recorrido a la Obra el 27 de junio de 2019, con la finalidad de conocer el estado situacional del pavimento rígido, veredas, rampas, jardinerías y otros componentes, durante el recorrido se constató la existencia de fisuras en varias losas de concreto del pavimento rígido, así como grietas en un paño del pavimento, lo cual evidencia que los paños de concreto tendrían una aparente resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2 establecido en el diseño de pavimento y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Por tal razón, se solicitó[59] al señor Raúl Aliaga Sotomayor, alcalde periodo 2019-2022 la realización de las pruebas de calidad a la estructura del pavimento rígido, como:

- Sesenta (60) ensayos de resistencia de concreto endurecido mediante la extracción de testigos diamantinos en veinte (20) paños de concreto (3 testigos por cada paño).
- Cinco (5) pruebas de densidad de campo mediante el cono de arena a la base granular del pavimento, así como una prueba de proctor modificado.

En tal sentido, la Entidad contrató los servicios de la empresa SERVICES CONSTRUCTION AND GEOTECHNICAL ENGINEERING E.I.R.L. – GICA, para realizar dichos ensayos y/o pruebas de calidad; en virtud a ello, la comisión auditora conjuntamente con el señor Yonatan Inga Bonifacio, jefe de laboratorio de mecánica de suelos, concreto y asfalto de la citada empresa, se determinó la ubicación de 20 paños del pavimento rígido para la extracción de 60 testigos diamantinos y 5 puntos para las pruebas de densidad de campo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[58] Monto que NO incluye IGV, gastos generales y utilidad (costo directo).
[59] Con oficio n.° 042-2019-CG/GRJU-AC-MDP de 18 de julio de 2019.

Sobre el particular, realizados los trabajos de las extracciones de testigos diamantinos y densidades de campo por la citada empresa, mediante carta n.° 01-CA-GICA-2019 de 14 de agosto de 2019, el señor Adolfo Eulogio Camayo Ginche, gerente de la empresa SERVICES CONSTRUCTION AND GEOTECHNICAL ENGINEERING E.I.R.L., remitió a la Entidad el informe técnico[60] de los resultados de resistencia a la compresión de testigos diamantinos y las densidades de campo **(Apéndice n.° 94)**, de los cuales se advierte que en los paños de concreto n.° 12, 15, 16 y 19, el promedio de los 3 especímenes (testigos diamantinos) extraídos en cada paño, tienen una resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2 establecido en el expediente técnico; de igual manera, en la zona de los paños del pavimento N° 13, 17 y 11 el grado de compactación (%) de la base granular tienen un porcentaje inferior al 95% de la máxima densidad seca indicada en el expediente técnico; los mismos, que se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 31
Paños de concreto con resistencia inferior al expediente técnico

Ubicación	Paño de pavimento	Testigo	Resistencia final corregida (kg/cm2)	Resistencia promedio (kg/cm2)	Resistencia de diseño del expediente técnico (kg/cm2)
Jr. José Gálvez (Jr. 1° de Mayo-Jr. Junín)	Paño N° 12	Testigo N° 1	215.57	178.32	210
		Testigo N° 2	176.55		
		Testigo N° 3	142.85		
Jr. Santo Toribio (Jr. 24 de Setiembre-Jr. 1° de Mayo)	Paño N° 15	Testigo N° 1	117.52	111.79	
		Testigo N° 2	102.19		
		Testigo N° 3	115.67		
Jr. Santo Toribio (Jr. 1° de Mayo-Jr. Junín)	Paño N° 16	Testigo N° 1	193.66	200.76	
		Testigo N° 2	262.10		
		Testigo N° 3	146.53		
Jr. José Balta (Jr. Junín-Jr. 7 de Junio)	Paño N° 19	Testigo N° 1	116.23	114.21	
		Testigo N° 2	101.67		
		Testigo N° 3	124.73		

Fuente: Informe técnico de la empresa SERVICES CONSTRUCTION AND GEOTECHNICAL ENGINEERING E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 32
Base granular con grado de compactación (%) inferior al expediente técnico

Ubicación	Paño de pavimento	Grado de compactación obtenida (%)	Grado de compactación establecida en el expediente técnico (%)
Jr. José Gálvez (Jr. 1° de Mayo-Jr. Junín)	Paño N° 11	79%	95%
Jr. José Gálvez (Jr. Lima-Jr. 9 de Diciembre)	Paño N° 13	92%	
Bocacalle (Intersección del Jr. 7 de Junio y Jr. Santo Toribio)	Paño N° 17	89%	

Fuente: Informe técnico de la empresa SERVICES CONSTRUCTION AND GEOTECHNICAL ENGINEERING E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el citado informe técnico concluye en lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *Ahora podemos observar visualmente que en la muestra sacada en los paños se encontró agregados mayores a 2" y estos tienen una forma subredondeada (agregado global), lo que indicaría que posiblemente el agregado utilizado para la elaboración del concreto no fue zarandeado.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[60] Firmado por el ingeniero civil Adolfo Eulogio Camayo Ginche, con CIP n.° 153550.

- *Al realizar las 60 pruebas de compresión diamantina estas arrojaron valores dispersos, de los 20 paños analizados solo 04 paños están por debajo del f'c de diseño.*
- *Al haber agregado subredondeado de tamaño superior a 2", lo que podría pasar con el tiempo es que este pavimento falle por adherencia al haber una carga puntual que son generados por los vehículos.*
- *Las pruebas de control de compactación arrojan valores dispersos podría ser por varios factores, entre las más importantes serian:*
- *La mala compactación de la base*
- *El material inadecuado para ser usado como capa base*
- *La humedad de compactación por encima del optimo contenido de humedad etc.". (El subrayado es agregado).*

En cuanto, a la base granular de los paños del pavimento n.° 11, 13 y 17 que tienen el grado de compactación inferior al 95% de la Máxima Densidad Seca que establece el expediente técnico, sus losas de concreto a pesar de tener una resistencia superior[61] a f'c=210 kg/cm2, presentan en el paño n.° 11 dos (2) fisuras (1 longitudinal de 2.97 m. y 1 diagonal de 0.78 m.), en el paño n.° 13 dos (2) fisuras (1 longitudinal de 1.45m y 1 transversal de 1.95m) y una grieta diagonal de 1.27 metros, en el paño n.° 17 tres (3) grietas (1 longitudinal de 3.25m, 2 transversales de 1.10m) y dos fisuras longitudinales de 1.60 metros; dichas fallas localizadas conllevan a la disminución en la vida útil del pavimento, afectando su capacidad estructural, así como el deterioro prematuro de la misma.

Además, cabe señalar que según contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015[62] **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la Obra el Contratista, presentó a la ingeniera civil Janet Yessica Andia Arias, como técnico en laboratorio de suelos[63], Al respecto, la señora Janet Yessica Andia Arias, mediante carta n.° 008-2019/IC/JYAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, manifestó a esta comisión auditora, lo siguiente: *"(...) debo mencionar que no conozco a ningún consorciado del consorcio Pichanaqui II, ya que por medio de mi colega de trabajo de la empresa (Ing. Víctor Peña Dueñas), el Sr. Godofredo Casas Samaniego le solicitó que le brinde mi apoyo como especialista en este proceso, (...). Por lo que no he participado en ningún trabajo en la ejecución de la obra (...)". (El subrayado es agregado).*

Asimismo, durante la visita de inspección a la Obra, realizada el 22 de agosto del 2019[64], se constató en que las superficies de varios paños del pavimento no tienen el acabado adecuado, en la cual se visualiza el agregado grueso utilizado en el concreto es con piedras de canto rodado, tal como se señala en el numeral 14 del Acta de Inspección Física de Obra de 22 de agosto de 2019, que precisa lo siguiente: *"(...)14. Se deja constancia que de acuerdo a lo visualizado en las superficies de las losas del pavimento rígido y los techos de los buzones de concreto de las diferentes calles que comprende el proyecto, se han utilizado*

[61] **Resistencia promedio (kg/cm2)**
Paño N° 11: 276.84 kg/cm2.
Paño N° 13: 264.56 kg/cm2.
Paño N° 17: 336.74 kg/cm2.

[62] Firmado por la señora Lady Yeny Garay Lazo, representante legal común del consorcio PICHANAQUI II y el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal.

[63] Estableciéndose como requisito mínimo al técnico en laboratorio de suelos, lo siguiente: i) Ingeniero civil colegiado y habilitado, ii) Experiencia laboral como Técnico en Laboratorio de Suelos, Laboratorista de Suelos y Laboratorista de Pavimentos mínimos cuatro (04) años en obras similares, y iii) Diplomado en geotecnia.

[64] En la que participó la Comisión Auditora de la Contraloría, el CPC. Rodrigo Arturo Colonio Arteaga, jefe de comisión auditora, CPC. Edu Guillermo Flores Herrera, integrante de comisión auditora y el Ing. Julio César Vilcahuamán Ninanya, experto de la comisión auditor, por parte de la Entidad, el Ing. Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones y por parte del contratista Consorcio Pichanaqui II el señor Gustavo Percy Garay Lazo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

en el agregado piedra de canto rodado para el concreto". (El subrayado es agregado). Lo que significa, que el Contratista utilizó el hormigón como agregado para la preparación del concreto en las losas del pavimento rígido, sardineles, badenes y veredas de la Obra.

Al respecto, referente al agregado grueso para el concreto en el pavimento rígido, badenes y veredas, las especificaciones técnicas del expediente técnico, establece, lo siguiente:

(...)".

"04.1.4 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20 m (m2)
05.06 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN VEREDAS, e=0.10m (m2)
09.02 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN BADEN

(...)

- ***Calidad de Materiales***

(...)

AGREGADO GRUESO

El agregado grueso (piedra chancada) para la preparación del concreto, se ajustará a los requerimientos de la norma AASHTO M-80, cuyo tamaño predominante en más del 90% será de ¾". (...)

En tal sentido, el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, inobservó lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, permitiendo el uso del hormigón en la ejecución de la Obra, asimismo, incumplió sus funciones como supervisor de obra, establecido en el artículo 193°[65] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la cláusula segunda del contrato n.° 119-2015/MDP/GM de 9 de octubre de 2015, que precisa:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El objeto del presente contrato es contar con los servicios de **EL CONTRATISTA** como **SUPERVISOR DE LA OBRA** (...).*
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
1. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
El profesional a contratar suministrará totalmente los servicios necesarios para la adecuada supervisión de la obra en el siguiente detalle:
1.1 Actividades
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta Obra obliga a:
(...)
✓ *Realizar el control, la fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y reglamentación vigente.*
(...)".

Adicionalmente, según Acta de Inspección Física de Obra de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, se constató en el Jr. José Gálvez, tramo Jr. Ramón Castilla-Jr. 7 de Junio, dos (2) paños de la vereda de concreto la existencia de grietas longitudinales, tal como se evidenció en dicha acta que menciona en el numeral 3, lo siguiente:

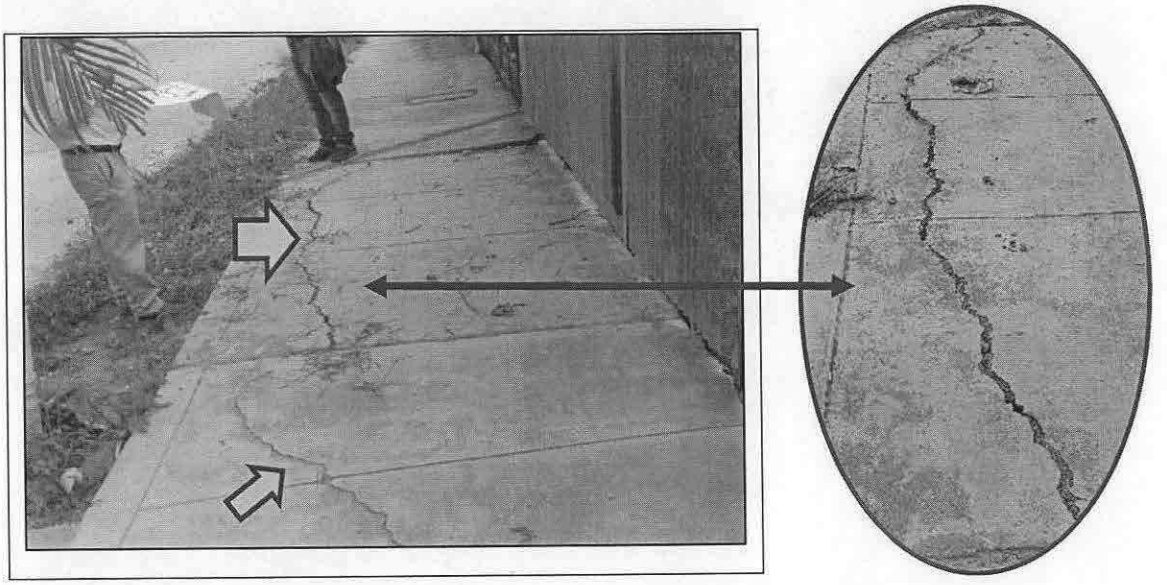
"3. Jr. José Gálvez:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[65] **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor**
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...) 3.5 En el tramo: Jr. Ramón Castilla-Jr. 7 de Junio, se constató grietas diagonales en dos (2) paños de la vereda de concreto, además, se aprecia el asentamiento en la zona del límite de propiedad y la vereda en una altura de 5 centímetros".

Las grietas en los dos paños de la vereda de concreto, se muestra en la siguiente imagen:



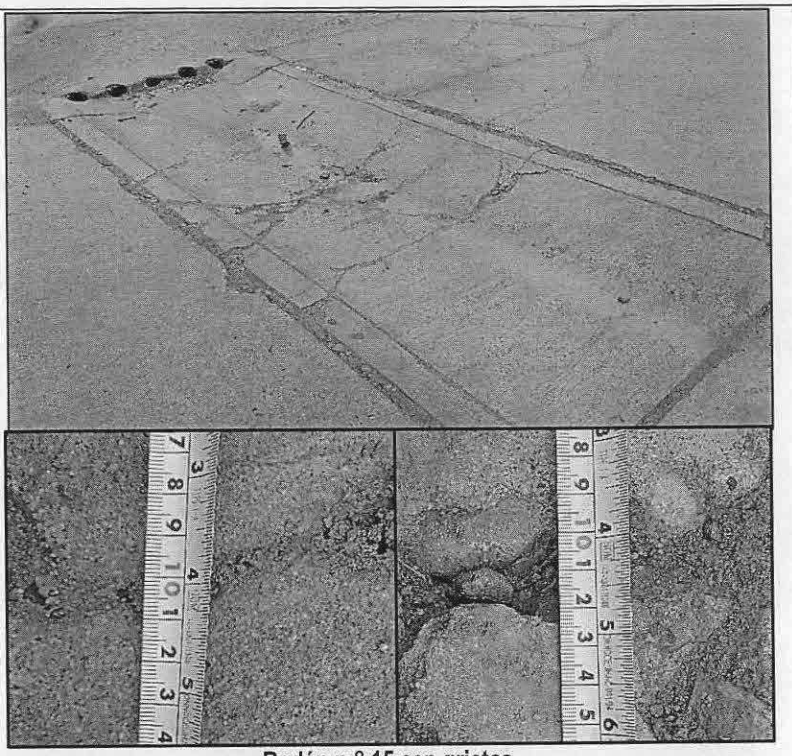
De igual manera, se evidenció en la visita de inspección física de obra, en los badenes de concreto lo siguiente: la intersección de los jirones Santo Toribio y 7 de Junio el denominado badén 15[66] presenta dos (2) grietas transversales y una longitudinal con aberturas que oscilan entre 0.1cm, 0.5 cm y 2 cm, en la intersección de los jirones José Gálvez y Junín el denominado badén 22[67] presenta dos (2) grietas transversales que oscilan entre 0.2cm y 0.8 cm y dos fisuras transversales; acorde a lo constatado en el Acta de Inspección Física de Obra de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, lo siguiente:

*"**10. Badenes de concreto:***
(...)
10.2 En la intersección de los jirones José Gálvez y Junín, se constató en el badén identificado con el numero 22 (plano PV-01 del expediente técnico) dos (2) fisuras transversales en todo el ancho del badén.
(...)
10.6 En la intersección de los jirones Santo Toribio y 7 de Junio, se constató en el badén identificado con el numero 15 (plano PV-01 del expediente técnico) una fisura y grietas transversales en todo el ancho del badén.
(...)".

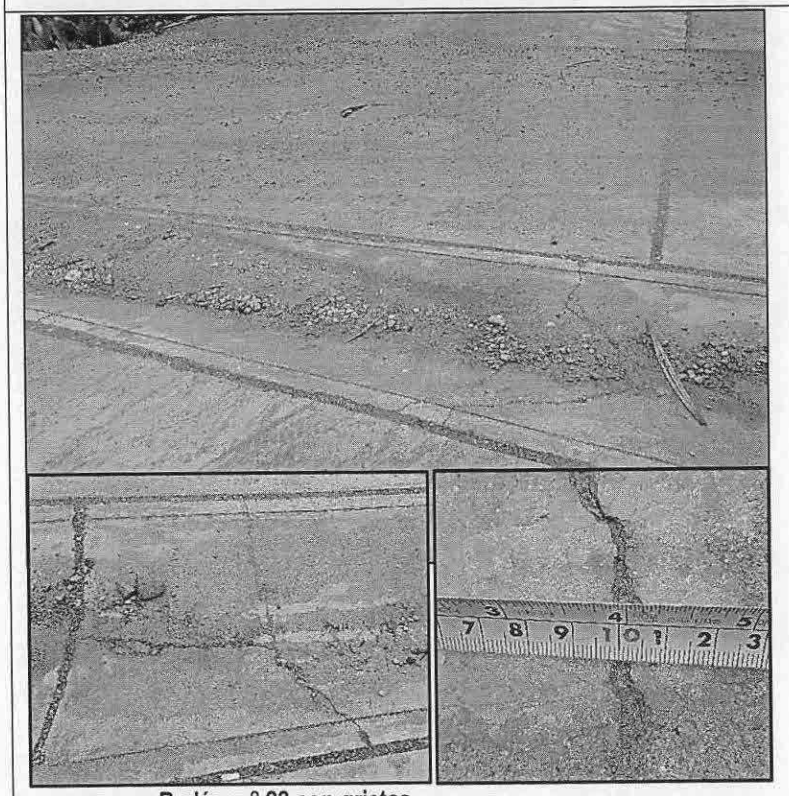
Sobre el particular, se muestra en las siguientes imágenes las grietas en los badenes de concreto
n.° 15 y 22:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

66 Plano PV-01 PLANTEAMIENTO DE VEREDAS del expediente técnico.
67 Plano PV-01 PLANTEAMIENTO DE VEREDAS del expediente técnico.



Badén n.° 15 con grietas



Badén n.° 22 con grietas

En tal sentido, al contar con fallas localizadas en la vereda y badén de concreto, conlleva a la disminución en la vida útil de dichas estructuras, afectando su capacidad estructural, así como el deterioro prematuro de las mismas.

Sobre el particular, el Contratista valorizó la partida 04.01.04 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20m., con las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, respectivamente; de igual manera, valorizó la partida 05.06 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN VEREDAS, e=0.10m con las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de los meses noviembre y diciembre de 2015, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, respectivamente; finalmente valorizó la partida 09.01 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN BADENES, con las valorizaciones de obra n.os 3, 7, 8 y 9 de los meses diciembre de 2015, abril, mayo y junio de 2016, respectivamente; consolidándose el perjuicio con el pago de la valorización n.° 9 mediante los comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)**.

Es de precisarse que en la ejecución de la obra la Ing. Janet Yessica Andia Arias no participó como técnico en laboratorio de suelos, en su remplazo estuvo el señor Gonzalo Pedro Herrera Villalva, conforme se denota en los certificados de ensayos de densidad de campo de las valorizaciones de obra, el mismo que no cuenta con ningún grado profesional según la página web de la SUNEDU y su sustitución no fue aprobada por el Supervisor de Obra ni por la Entidad; asimismo, el Contratista utilizó el hormigón como agregado para el concreto en las losas del pavimento, veredas y badenes; además, se constató en paños de veredas y badenes de concreto fisuras y grietas que afectan la calidad, resistencia y durabilidad del concreto utilizado.

En tal sentido, se tienen paños de pavimento rígido con resultados de las extracciones de testigos diamantinos inferiores a f'c=210 kg/cm2 establecidos en el expediente técnico, afectando la capacidad estructural, por ende su deterioro prematuro; además, las bases granulares del pavimento con grados de compactación inferior al 95% de la Máxima Densidad Seca, que afectan la resistencia de la losa de concreto y la disminución en la vida útil del pavimento; situación que no fue advertida por los señores: Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra; Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras; Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Sin embargo, dieron conformidad a la **valorización de obra n.° 9**[68] del mes de junio de 2016, mediante el cual se pagó al Contratista por las partidas deficientemente ejecutadas, situación que generó perjuicio económico por **S/ 10 287,25**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 33
Metrado de partidas deficientemente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Metrado			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
04.00	**PAVIMENTO**							
04.01.00	**PAVIMENTO RÍGIDO**							
04.01.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20m	m2						**94.24**
	Paño N° 12 (resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2).		1.00	3.90	3.40		13.26	
	Paño N° 15 (resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2).		1.00	4.00	3.05		12.20	

[68] La partida 04.01.04 valorizaron el metrado de 43.22 m2 por el importe de S/.2 846,67, con lo que se canceló el 100% de la referida partida.
La partida 05.06 valorizaron el metrado de 21.77 m2 por el importe de S/. 909,91, con lo que se canceló el 100% de la referida partida.
La partida 09.01 valorizaron el metrado de 4.33 m3 por el importe de S/. 1 570,45, con lo que se canceló el 100% de la referida partida.

	Paño N° 16 (resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2).		1.00	2.97	4.85		14.40	
	Paño N° 19 (resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2).		1.00	2.33	3.75		8.74	
	Paño N° 11 (Base granular con grado de compactación inferior al 95% de la MDS).		1.00	2.97	4.90		14.55	
	Paño N° 13 (Base granular con grado de compactación inferior al 95% de la MDS).		1.00	2.97	4.00		11.88	
	Paño N° 17 (Base granular con grado de compactación inferior al 95% de la MDS).		1.00	6.40	3.00		19.20	
05.00	**VEREDAS DE CONCRETO**							
05.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN VEREDAS, e=0.10m	m2						**12.51**
	Jr. José Gálvez (tramo Jr. Ramón Castilla-Jr. 7 de Junio)		1.00	3.25	2.05		6.66	
			1.00	2.85	2.05		5.84	
09.00	**BADENES**							
09.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3						**1.81**
	Baden 15		1.00	3.00	1.20	0.17	0.61	
	Baden 22		1.00	3.95	1.20	0.17	0.81	
			1.00	1.90	1.20	0.17	0.39	

Fuente: Expediente técnico, carta n.° 01-CA-GICA-2019 de 14 de agosto de 2019, y elaboración propia.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 34
Cálculo de perjuicio por partidas deficientemente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und	Presupuesto contratado según Expediente Técnico			Valorización n.° 8 - mayo 2016. Valorización n.° 9 - junio 2016		TOTAL
			Metrado (A)	Precio (S/.) (B)	Parcial S/. (C=AxB)	Metrado (D)	Parcial S/. (E=BxD)	(E)
04.00	**PAVIMENTO**							
04.01.00	**PAVIMENTO RÍGIDO**							
04.01.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTOS RÍGIDOS, e=0.20m	m2	94,24	65,86	6 206,65	94,24	6 206,65	6 206,65
05.00	**VEREDAS DE CONCRETO**							
05.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN VEREDAS, e=0.10m	m2	12,51	41,79	522,79	12,51	522,79	522,79
09.00	**BADENES**							
09.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	1,81	362,69	656,47	1,81	656,47	656,47
COSTO CALCULADO							7 385,91	7 385,91
GASTOS GENERALES (8.00%)							816,88	816,88
UTILIDADES (7.00%)							515,22	515,22
SUB TOTAL							**8 718,01**	**8 718,01**
FACTOR DE RELACIÓN (1,0000)							8 718,01	8 718,01
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18,00 %)							1 569,24	1 569,24
TOTAL COSTO							**10 287,25**	**10 287,25**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, carta n.° 01-CA-GICA-2019 de 14 de agosto de 2019, valorizaciones de obra, carta n.° 008-2019/IC/JYAA de 6 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión auditora

2.5 Cambio del personal técnico de ejecución de Obra que no cumplían con el perfil propuesto, ocasiona inaplicación de penalidades por S/31 770,32.

Durante la ejecución de la obra se aprobó la sustitución del residente de obra, sin que el reemplazante reuniera las calificaciones profesionales iguales o superiores a la del reemplazado, asimismo, el Jefe de Supervisión de Obra permitió la participación del técnico en laboratorio de suelos distinto a lo propuesto por el Contratista, sin contar con la aprobación de la Entidad, que a continuación se describen:

2.5.1 Cambio de residente de obra que no cumplía con el perfil propuesto:

Después de cinco (5) días del inicio de la ejecución de la Obra, la representante Legal Común del Contratista, mediante carta n.° 014-2015-MDP/CP de 5 de octubre de

2015 **(Apéndice n.° 96)**, solicitó al alcalde, el cambio de residente de obra, señalando lo siguiente: *"(...), a través del presente solicitarle la aprobación del cambio de Residente de Obra quien a partir de la fecha será el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo, profesional que estará a cargo en la obra que estamos ejecutando. Para tal efecto se adjunta al presente el curriculum vitae del profesional propuesto y demás documentos que sustentan la experiencia del profesional, según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)". (El subrayado es agregado).* **(Apéndice n.° 97).** Sobre el particular, es importante señalar que, según el sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, registró el número de expediente con 12295 y con folios en la cantidad de uno (1), el cual demostraría que el Contratista solicitó dicho cambio sin el sustento documentario[69].

Al respecto, el señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, remitió al señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 1075-2015-DSEO/MDP de 9 de octubre de 2015, recibido el 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, aprobando la sustitución del residente, señalando:

> ***5. CONCLUSIÓN:***
>
> ✓ *Visto los documentos de los antecedentes esta Jefatura informa que el profesional propuesto para sustituir al Residente propuesto en las Bases de Licitación* ***CUMPLE*** *con lo especificado en las bases y con la normativa por lo que esta jefatura opina que* ***es procedente*** *dicha solicitud por el contratista (...)".*

Posteriormente, el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la carta n.° 129-2015-GIDUR/MDP, el 6 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 99)**, notificó a la representante Legal Común del Contratista la aprobación del cambio de residente de obra, señalando lo siguiente: *"(...), visto el informe n.° 1075-2015-DSEO/MDP, se aprueba el cambio de* ***RESIDENTE DE OBRA****, del Ingeniero saliente* ***ING: ABRAHAM EGAS ARROYO CIP N° 72985****, quien será remplazado por el* ***ING: GUSTAVO PERCY GARAY LAZO CIP N° 90852*** *en la obra (...), en la cual la* ***GERENCIA GIDUR*** *emite la carta de aprobación, en tal sentido se le comunica que la carta de fecha* ***05 de Octubre*** *solicitando cambio de Residente de Obra por el CONSORCIO PICHANAQUI II ha sido aprobada (...). Por lo que el Residente remplazante* ***ING: GUSTAVO PERCY GARAY LAZO CIP N° 90852****, queda facultado para poder ejercer el cargo y firmar toda la documentación con relación a la obra a ejecutarse a partir del* ***06 de octubre de 2015****".*

Sobre el particular, se advierte que el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tres (3) días antes de la aprobación de la sustitución del residente de obra por parte del señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, notificó al Contratista la aprobación, denotándose incongruencias en las fechas, razón por la cual, la solicitud del cambio de residente de obra no habría contado con el sustento documentario.

Asimismo, para, la acreditación de documentos relacionados a la experiencia en obras iguales y/o similares debía ser con: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto como

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[69] Libro denominado: Registro de recepción de documentos del año 2015 de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, folios 26 y 27, en el que indican: FECHA: 5 de octubre de 2015, Doc. N° 12295; HORA: 11:23, FOLIOS: 01.

residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares. En tal sentido, de los requisitos exigidos en las Bases integradas no se acreditó el requisito mínimo como es: i) Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras, no menor a seis (06) años en Obras iguales y/o similares, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

En cuanto a la experiencia en la especialidad (obras iguales y/o similares) del residente remplazante, la cual únicamente describió literalmente en su solicitud de cambio de residente la representante Legal Común del Contratista, la comisión auditora solicitó a los contratantes la confirmación sobre la participación y periodo del cargo desempeñado en las 11 obras mencionadas por el Contratista, obteniéndose las respuestas conforme se detallan en el **Apéndice n.° 112**. Por lo expuesto y del cuadro mencionado se demuestra que el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra remplazante no acreditó la experiencia en obras similares, así como, las obras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10, no le corresponden al cargo desempeñado, de los cuales se advierte que el Contratista alteró información para justificar la experiencia del profesional remplazante.

Por otro lado, es de recordar que según comité especial encargada de llevar a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE primera convocatoria calificaron en la etapa de evaluación de la experiencia del profesional propuesto Ing.Abraham Egas Arroyo (residente de obra) con un total de 30 puntos; 20 puntos al acreditar más de 9 años de experiencia en obras iguales y/o similares, y segundo, comprende 10 puntos, al acreditar estudios a nivel de maestría en ingeniería de transportes, características que el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra remplazante, no acreditó en relación a la experiencia mayor a 9 años en obras iguales y/o similares, ni estudios a nivel de maestría en ingeniería de transporte, incumpliéndose lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: *"(...) El remplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional remplazado".*

En consecuencia, el señor Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras y el señor Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la sustitución del señor Abraham Egas Arroyo por el señor Gustavo Percy Garay Lazo, sin que este último reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del primero.

2.5.2 Cambio del técnico en laboratorio de suelos sin aprobación de la Entidad.

Durante el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE primera convocatoria, el Contratista propuso como técnico en laboratorio de suelos a la Ing. Civil Janet Yessica Andia Arias[70], la misma que se consignó como parte del staff de profesionales del Contratista en el contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la Obra, consecuentemente su participación era obligatoria e indispensable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[70] Cargo que acreditó según los requerimientos técnicos mínimos, lo siguiente: Ingeniera civil colegiada y habilitada; Experiencia laboral como técnico en laboratorio de suelos, laboratorista de suelos, y laboratorista de pavimentos en obras similares, acreditando 4 años y 3 meses; Diplomado en geotecnia, emitido por el Centro de Extensión y proyección social de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Peruana Los Andes.

Sin embargo, conforme a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 presentadas por el Contratista, se adjuntan los certificados de ensayos de densidad de campo efectuados a la base granular del pavimento, las mismas que fueron elaboradas y firmadas por el señor Gonzalo Pedro Herrera Villalva como técnico de suelos, concreto y asfalto, quien suscribe como bachiller en ingeniería; el mismo que participó en la ejecución de la obra como técnico en laboratorio de suelos.

Al respecto, el contrato de ejecución de obra en la cláusula segunda respecto a obligaciones del contratista, precisa: *(...) El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución.(...).* , por lo que, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar la obra con todo el personal técnico propuesto, entre ellos el técnico en laboratorio de suelos; precisando que respecto al cambio del profesional, no obra en el expediente de ejecución ningún documento de solicitud, trámite y aprobación del cambio del técnico de suelos, por lo que, la sustitución no ha sido aprobada por la supervisión ni la Entidad.

Asimismo, la Ing. Civil Janet Yessica Andia Arias, mediante carta n.° 008-2019/IC/JYAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, comunicó a esta comisión auditora, lo siguiente:*"(...), debo mencionar que no conozco a ningún consorciado del consorcio Pichanaqui II, ya que por medio de mi colega de trabajo de la empresa (Ing. Víctor Peña Dueñas), el Sr. Godofredo Casas Samaniego me solicitó que le brinde mi apoyo como especialista en este proceso, (...).Por lo que no he participado en ningún trabajo en la ejecución de la obra (...)". (El subrayado es agregado).*

Por otro lado, a fin de verificar el grado académico del señor Gonzalo Pedro Herrera Villalva, se efectuó la consulta en la plataforma digital del Registro Nacional de Grados y Títulos del portal institucional de la SUNEDU[71], observándose que la citada persona no tiene registrado el grado de bachiller ni título profesional.

Concluyéndose, así que, durante la ejecución de la Obra el señor Jesús Higidio Lazo Mauricio, jefe de Supervisión de Obra, así como los señores Luis Benjamín Muñante Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, y Christian Fabián Galván Orihuela, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitieron la participación del señor Gonzalo Pedro Herrera Villalva como técnico en laboratorio de suelos, sin la aprobación respectiva de la Entidad respecto al cambio, y sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

Consecuentemente, al evidenciarse el cambio del personal profesional especificado en la propuesta del Contratista, referida a la sustitución del residente de obra y técnico en laboratorio de suelos, el residente remplazante no reunía las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente remplazado, asimismo el técnico en laboratorio de suelos propuesto en el contrato no participó en la ejecución de la Obra y que su remplazante no fue aprobado por la Entidad y no reunía el grado académico del remplazado debió aplicarse las penalidades establecidas en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que señala:

*"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES***
(...).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[71] Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

1. OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente se aplicará las siguientes penalidades:
De acuerdo con los artículos 48° de la Ley y 166° del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, las mismas que son las siguientes:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	
(...)		
8	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras (SGO). Para este efecto, el Contratista deberá proponer a la SGO con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente.	6/1000

(...)".

Por consiguiente, funcionarios de la Entidad y Supervisor de la Obra permitieron el cambio de residente y el técnico de laboratorio que no acreditaban lo exigido en el proceso de selección, consecuentemente no aplicaron las otras penalidades al Contratista por la suma de S/31 770,32, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Otras penalidades no aplicadas al Contratista

Otra penalidad	Factor	Cálculo de Penalidad	Penalidad no cobrada
CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras (SGO). Para este efecto, el Contratista deberá proponer a la SGO con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente.	6/1000	= 0,006 x 5 295 053,42 = S/ 31 770,32	**S/31 770,32**

Fuente: Contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.6 Inejecución de garantía de fiel cumplimiento por falta de renovación permitieron que la Entidad se encuentre desprotegida de poder ejecutar la fianza en caso de algún incumplimiento contractual por parte del Contratista

De la evaluación al Contrato n.° 094.2015/MDP/GM, se verifica en la Clausula Octava, que el Contratista entrego a la suscripción del contrato la Carta Fianza de fiel cumplimiento del contrato por S/ 529 505,34, a través de la carta fianza n.° 4410058808-00 otorgada por el Banco Financiero – BANBIF, con vencimiento desde el 17 de setiembre del 2015 al 13 de junio de 2016, es así que el Contratista procede a su renovación de la citada carta, remitiendo a la Entidad, la carta fianza N° 4410058808-01 otorgada por el Banco Financiero – BANBIF, por S/ 529 505,34 con vencimiento desde el 13 de junio de 2016 al 11 de setiembre de 2016.

Al respecto, mediante memorándum n.° 306-2016-GADM/MDP de 7 de julio de 2016 el señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración **(Apéndice n.° 100)**, remitió al señor William Gonzales Soriano, encargado de la oficina de Tesorería la carta fianza renovada n.° 4410058808.01 emitido por el Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF, para su verificación, validación y custodia, la misma que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento del Contratista por S/ 529 505,34 con fecha de vencimiento el 11 de setiembre de 2016.

Tal es así, que el señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración con carta n.° 056-2016-GADM-MDP de 18 de agosto de 2016, recibido el 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, solicitó a la representante legal común del Contratista, la renovación de la carta fianza n.° 4410058808.01 emitido por el Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF, puesto que se vencía el 11 de setiembre de 2016; al no tener respuesta, el Gerente de Administración mediante memorándum n.° 386-2016-GADM/MDP de 5 de agosto de 2016, recibido el 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 102)** comunicó a la señora Dina Rodríguez Werlen, jefe de la Oficina de Tesorería, la ejecución de la carta fianza, indicando lo siguiente:*"(...), se dispone se dé inicio a las acciones administrativas para la ejecución de la **Carta Fianza N° 4410058808.01** de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/. 529,505.34 (...) cuya fecha de vencimiento es el 11 de setiembre del presente año, (...) en vista de no efectuar la renovación pese haberse solicitado (...); por tanto, sírvase dar cumplimiento al presente bajo responsabilidad". (El subrayado es agregado).*

Consecuentemente, la señora Dina Rodríguez Werlen, jefe de la Oficina de Tesorería, presentó en la ciudad de Lima el documento denominado carta notarial de 9 de setiembre de 2016, a la Notaría "ESPINOSA ORE", recibido el 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, para que lo diligencie al Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF[72] y proceda a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista; una vez presentado el documento a dicha notaría, la mencionada señora, no efectuó el seguimiento al trámite iniciado de ejecución de la garantía, conforme indica la citada jefa de la Oficina de Tesorería, en la carta n.° 01-2019-DIRW de 19 de setiembre de 2019 remitida a la Comisión auditora **(Apéndice n.° 104)** en la que señala: *"(...) se presentó la Carta Notarial suscrito por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, con el fin de que la Notaría realice la notificación correspondiente a la Institución aseguradora, solo una vez, (...)".*

Por lo que se concluye que, la señora Dina Rodríguez Werlen, jefe de la Oficina de Tesorería, no informó a la Gerencia de Administración que solo presentó la carta notarial en la ciudad de Lima y retornó a la Entidad sin concretar la ejecución de la garantía, ello a fin de que se dispusieran las medidas de seguimiento para la ejecución de la Carta Fianza.

Por otra parte, es preciso indicar que la culminación de la obra fue el 6 de junio de 2016 conforme consta en Asiento 332 del cuaderno de obra, siendo posteriormente recepcionada el 8 de agosto de 2016 por el comité de recepción de obra, mediante Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2016 y siendo aprobada su liquidación el 1 de febrero del 2018, conforme a la Resolución de Alcaldía n° 089-2018-MDP de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, por cuanto se puede evidenciar que desde el 11 de setiembre del 2016, fecha en la que vencía la carta fianza n.° 4410058808.01 hasta la aprobación de la Liquidación que se dio mediante acto resolutivo de 1 de febrero de 2018, la Entidad se encontraba desprotegida de poder ejecutar la fianza en caso de algún incumplimiento contractual por parte del Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[72] Ubicada en la Av. R. Rivera Navarrete n.° 600 Lima.

Es de precisar que el Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF a través del señor Luis Adalberto Guerrero Domínguez, asistente de Embargo y Retenciones, mediante el documento ALLSB.00676-2019-(II) de 21 de agosto de 2019, recibido el 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, señaló lo siguiente:*"(...) Al respecto cumplimos con informar que, de acuerdo a nuestros registros, la carta fianza antes indicada no consta requerida y/o ejecutada por el beneficiario Municipalidad Distrital de Pichanaki. (...). Es conveniente precisar además que la Carta Fianza N° 441005880801 nos fue devuelta el pasado 26 de julio de 2016, entregada junto con la copia de una carta supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaki dirigida al representante de la empresa afianzada.(...)".*

Asimismo, adjuntó copia refrendada de la carta s/n de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 106)** emitida por el señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración, dirigida al consorcio Pichanaqui II, con atención a la señora Lady Yeny Garay Lazo, representante legal común, teniendo como asunto la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, quien manifestó lo siguiente:

"Que, habiendo recibido la carta N° 19-2016-CG&LSM/CP-II, donde solicita devolución de Carta Fianza de fiel cumplimiento de la obra (...), al haber cumplido y culminado con el contrato N° 049-2015/MDP/GM y según informe de valorización N° 09 al 100% emitido por el jefe de supervisión y ejecución de obras (...), Gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural (...); donde manifiestan haber cumplido al 100% los servicios se hace entrega:
CARTA FIANZA N° : 4410058808.01
MONTO : S/. 529,505.34 (...)
ENTIDAD QUE EMITE : BANBIF
FECHA DE EMISIÓN : 13 DE JUNIO DE 2016
(...)". (El subrayado es agregado).

Dicha carta fue presentada por el Contratista al BANBIF la misma que fue recibida por la señora Jhessica Pocamucha Orellana, ejecutiva de negocios Banca Comercial el 23 de julio de 2016, siendo derivado al Departamento de Control de Desembolsos el 26 de julio de 2016 conjuntamente con la carta fianza n.° 4410058808.01.

Sobre el particular, resulta contradictorio las actuaciones del señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración, debido a que: en un primer momento con la carta s/n de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, devuelve al Contratista la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01) y después con memorándum n.° 386-2016-GADM/MDP de 5 de agosto de 2016, recibido el 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 102)** indica a la jefa de la Oficina de Tesorería, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01).

Al respecto, la carta n.° 19-2016-CG&LSM/CP-II que menciona el señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración, en su carta s/n de 21 de julio de 2016 de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, no ha sido ingresado a la Entidad conforme lo demuestran los cuadernos de registros (documentos recibidos) del mes de julio de 2016 del área de trámite documentario (mesa de partes) y de la Gerencia de Administración **(Apéndice n.° 107)**; además, comunicó a la comisión auditora el señor Florentino César Muñico Vílchez, con oficio n.° 057-2019GADM/MDCH de 24 de setiembre de 2019, recibido el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, lo siguiente: *"(...) por tanto, es imposible que mi persona autorice la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento en alusión antes de la culminación de la misma, ya que la rúbrica supuestamente efectuada por mi persona en*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

la post firma del documento, ***afirmo no ser mio presumiendo que dicho documento fue fraguado****, (...)".*

Finalmente, el Contratista habría elaborado y utilizado documentación carente de veracidad (carta s/n de 21 de julio de 2016 de la Gerencia de Administración), para obtener la carta fianza n.° 4410058808.01 de fiel cumplimiento y devolverla al Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF, confirmando este último que le devolvieron el 26 de julio de 2016, significando ello, que la Obra a partir de esa fecha se encontraba desprotegida y sin respaldo financiero.

En consecuencia, la señora Dina Rodríguez Werlen, jefe de la Oficina de Tesorería, no informó, ni efectuó el seguimiento al trámite iniciado, a la Gerencia de Administración, ya que solo presentó la carta notarial en la ciudad de Lima y retornó a la Entidad sin concretar la ejecución de la garantía, ello a fin de que se dispusieran las medidas de seguimiento para la ejecución de la carta fianza; y el señor Florentino César Muñico Vílchez, gerente de Administración, por el accionar contradictorio debido a que en un primer momento con la carta s/n de 21 de julio de 2016, devuelve al Contratista la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01) y después con memorándum n.° 386-2016-GADM/MDP de 5 de agosto de 2016, recibido el 5 de setiembre de 2016, ordena a la jefa de la Oficina de Tesorería, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01), acciones que permitieron que la Entidad se encuentre desprotegida financieramente de poder ejecutar la fianza en caso de algún incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Los funcionarios mencionados en el desarrollo de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP – primera convocatoria "Proceso de selección – LP n.° 4" - actos preparatorios, proceso de selección y suscripción de contrato, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria mediante Ley N° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, vigente a partir del 19 de setiembre de 2012.**

Artículo 13°. Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
(...)Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio y obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...).

Artículo 33°. Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Artículo 56°. Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para suscripción del contrato.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y demás modificatorias.**

Artículo 11°. Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
(...).

Artículo 61°. Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Articulo 141°.- Requisitos para suscribir el contrato.
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...)
2. Garantías, salvo caso de excepciones.
(...).

Artículo 145°.- Consorcio
(...)
Al suscribirse el contrato de consorcio se mantendrá la información referida al porcentaje de obligaciones de cada uno de sus integrantes, conforme a lo indicado en la promesa formal del consorcio.
Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.

Articulo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato.
Una vez que quede consentido o administrativa firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

(...)
3. Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.
(...)
7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y lo no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro.
En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios. la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarara desierto el proceso de selección.

Artículo 158°. Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (...).

- **Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD de setiembre de 2012 "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"**

(...)
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio.
(...)
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual (...).

6.5.3. Garantías
Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, ***deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades****. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.*

- **Bases integradas del proceso Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.
(...)
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...).

- *Garantía de fiel cumplimiento.*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un original y dos copias
El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)
*b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección15 (**Anexo N° 2**).*
La declaración jurada deberá estar acompañada de todos los documentos solicitados en el capítulo III de las bases
***IMPORTANTE:** La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.*

2. 7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:
(...).
c) Garantía de fiel cumplimiento (CARTA FIANZA)
(...).
r) Relación de maquinarias y equipos acreditando la propiedad (facturas, tarjetas de Propiedad, etc.), asimismo se acreditará la posesión con carta de compromiso de compra y venta, carta de compromiso de alquiler (presentando facturas, tarjeta de propiedad, contrato leasing), los cuales deberán acreditar que dichas maquinarias y equipos tienen una antigüedad no mayor a cinco años.
s) Documentación pertinente de la Relación de Maquinarias y equipos. Presentando los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMOS

(...)

10. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)El postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento (...).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS

El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

(...)

c) El postor deberá adjuntar convenio o contrato actual no menor a seis meses, con clínica para exámenes médicos ocupacional para los trabajadores, de acuerdo a Ley N.° 29783 "Ley de Seguridad y salud en el trabajo Art° 49" (...).

ANEXO Nº 4

PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

(...)

OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]: % de Obligaciones

- *[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA [%]*
- *[DESCRIBIR OTRAS OBLIGACIONES] [%]*

OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]: % de Obligaciones

- *[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] [%]*
- *[DESCRIBIR OTRAS OBLIGACIONES] [%]*

TOTAL: 100%

Los funcionarios mencionados en la ejecución contractual de la obra realizada por el "Consorcio Pichanaqui II", inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria mediante Ley N° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, vigente a partir del 19 de setiembre de 2012.**

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.6 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

Artículo 48°.- Intereses y penalidades

(...).

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida (…). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y demás modificatorias.**

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 185°.- Residente de obra
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El remplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional remplazado.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
(...)

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
(...)
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*
 En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.
 En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista
2. *De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.*
 Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificara la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, y sus modificatorias**

Norma G.030 Derechos y responsabilidades
Capítulo IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
Sub Capítulo III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
Artículo 30°.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los limites pactados en el Contrato.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

Sub Capítulo VI DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 38°.- *En los casos de obras públicas (...), se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
Artículo 40°.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
b) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratista que participen en el Proyecto de Construcción.*

Norma GE.030 Calidad de la construcción
Artículo 1°.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 10°.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de la obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.*

Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores

Artículo 7°.- *Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.*

Artículo 9°.- *Las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:*

a) *El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:*
Diferencias de nivel de hasta 0.25 m. 12% de pendiente
Diferencias de nivel de 0.26 hasta 0.75 m. 10% de pendiente
Diferencias de nivel de 0.76 hasta 1.20 m. 8% de pendiente
Diferencias de nivel de 1.21 hasta 1.80 m. 6% de pendiente
Diferencias de nivel de 1.81 hasta 2.00 m. 4% de pendiente
Diferencias de nivel mayores 2% de pendiente
Las diferencias de nivel podrán sortearse empleando medios mecánicos.

- **Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN",** aprobado mediante **Resolución Gerencial N° 073-2015-GIDUR/MDP** de 8 de junio de 2015.

3.0 Diseño de pavimento
4.0 Especificaciones técnicas
5.0 Metrados
6.0 Presupuesto de obra
(...)
11.0 Planos

- **Contrato N° 094-2015/MDP/GM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Calles del Sector 3 y 4 en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo-Junín", de 17 de setiembre de 2015.**

Cláusula segunda: Objeto
El objeto del presente contrato es la EJECUCIÓN DE OBRA: ***MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNÍN****, (...) en los términos que a continuación se detalla:*

RELACIÓN DE PERSONAL PROPUESTO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA:
1. RESIDENTE DE OBRA: *ING. CIVIL ABRAHAM EGAS ARROYO.*
(...)
4. TÉCNICO EN LABORATORIO DE SUELOS: *ING. CIVIL JANET YESSICA ANDÍA ARÍAS*
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico aprobado por Entidad. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en dicho expediente técnico. Asimismo el contratista y la Entidad deberán contar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias.

(...)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

PERSONAL

(...)

- ✓ *El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución.*

(...)

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (07) años, contados a partir de la recepción de la obra, de conformidad al Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017.

El contratista es el responsable de la calidad ofrecida en la ejecución de la obra (destrucción total o parcialmente, por razones imputables al contratista) por un plazo de siete años computados partir de la conformidad del servicios otorgada por la OSyEO, por lo cual deberá presentar un cuadro de actividades programadas para la correcta ejecución de la obra, firmada por el residente propuesto.

Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades

Si EL CONTRATISTA Incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código civil, y demás normas aplicables, según corresponda.

1. OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente se aplicará las siguientes penalidades:

De acuerdo con los artículos 48° de la Ley y 166° del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, las mismas que son las siguientes:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	
(...)		
8	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras (SGO). Para este efecto, el Contratista deberá proponer a la SGO con cinco días hábiles de anticipación 6/1000 a fin de obtener la aprobación correspondiente.	6/1000

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la ausencia de mecanismos de control y supervisión del gerente de Infraestructura, del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, los miembros del Comité Especial y del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales; quienes elaboraron los requerimientos técnicos mínimos, restringiendo la concurrencia de postores al no considerar criterios razonables, congruentes y proporcionales; admitiendo la propuesta técnica, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, deviniendo en el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Pichanaqui II, limitando la participación de postores; asimismo, se permitió que el mencionado consorcio, suscribiera el contrato fuera de los plazos establecidos sin cumplir con los requisitos solicitados en las bases integradas, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Asimismo, durante la ejecución contractual, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, emitieron opinión y aprobaron dos ampliaciones de plazo injustificadas, permitiendo que la obra se ejecute fuera del plazo establecido; del mismo modo autorizaron pagos por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas deficientemente ejecutadas, situación que fue ratificada por el comité de recepción y por los funcionarios que revisaron y aprobaron la liquidación de la Obra.

Así como también, autorizaron la sustitución del residente de obra sin cumplir con el perfil propuesto, ni calificación igual o superior a la del remplazado, igualmente, permitieron la ejecución de la Obra con un técnico en laboratorio de suelos distinto al propuesto en el contrato sin contar con la aprobación de la Entidad, consecuentemente no aplicaron otras penalidades al Contratista; sumado a ello, permitieron que el contratista liberará su carta fianza de fiel cumplimiento, sin conocimiento ni autorización de la Entidad quedando desprotegida financieramente la Obra; del mismo modo, el Alcalde de la Entidad, no advirtió ni derivó diligentemente el resultado de la visita de control que recomendaba valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes; y finalmente imposibilitaron la aplicación de penalidades, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, afectando, la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública, generando perjuicio económico por S/675 438,27.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación que se adjuntan en el **(Apéndice n.° 2)**;

Los comentarios presentados se detallan en el **(Apéndice n.° 2),** debiéndose precisar que los señores: Roy Tomás Gonzáles Mayta, Christian Fabián Galván Orihuela, Luis Benjamín Muñante Vásquez, José Antonio Pérez Hinostroza, Elmer William Velásquez Chupan, David Asencio Valdez Gonzáles, Marilú Sonia Camarena Dávila, María Isabel Cerrón Arcos, y Lady

Yeny Garay Lazo, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento pese a encontrarse válidamente notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Zósimo Cárdenas Muje,** identificado con DNI n.° 20055251, en su condición de **Alcalde** de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, proclamado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones n.° 001-2015-MDP de 5 de enero de 2015, durante el periodo de 5 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**,

 Por haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDP de 1 de febrero de 2018, el expediente de liquidación de contrato de la Obra, a pesar de tener conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante el cual se advirtió que la señalización horizontal (partida 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA) no había sido ejecutada por el contratista, sin embargo, fue pagada con los comprobantes de pago n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016, mediante la valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, al no exigir la subsanación de la partidas pendientes de ejecución, o disponer el descuento en la liquidación de contrato de obra, generando perjuicio económico a la Entidad de S/57 841,84.

 La no ejecución de dicha partida se evidenció en la inspección física de obra realizada el 22 de agosto del 2019, en la que participó la Comisión Auditora de la Contraloría[73], por parte de la Entidad, el Ing. Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones y por parte del contratista Consorcio Pichanaqui II el señor Gustavo Percy Garay Lazo, residente de obra, conforme se precisa en el numeral 11.2 de la citada Acta de Inspección, lo siguiente: *"En cuanto a la pintura discontinuo en el eje de las calles Ramón Castilla, Ricardo Palma, José Gálvez, Santo Toribio, José Balta, 7 de Junio, Junín y 24 de Setiembre, no se evidencia de su ejecución debido a que no se tiene rasgos de la pintura".*

 Situación que afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

 En consecuencia el accionar del precitado titular de la entidad, transgredió lo establecido en los numerales 1) y 22) del artículo 20°, de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: "(...) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; - Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna (...)"*

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 13° y literal b) y u) del artículo 14°del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y publicado el 27 de mayo de 2016, que señala: "(...) *La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; está a cargo del alcalde quien es el representante legal y su máxima autoridad administrativa*" y "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos*", "*Implementar, bajo responsabilidad las recomendaciones*

[73] CPC. Rodrigo Arturo Colonio Arteaga, jefe de comisión auditora, CPC. Edu Guillermo Flores Herrera, integrante de comisión auditora y el Ing. Julio Cesar Vilcahuamán Ninanya, experto de la comisión auditora.

contenidas en los informes de la Oficina de Control Institucional (...)", así como, lo establecido en el numeral 1.2 ALCALDIA que indica: *"(...) La alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, le compete ejercer funciones ejecutivas del Gobierno Municipal, conforme a las facultades establecidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (...)"*; y numeral 1) del rubro "FUNCIONES ESPECIFICAS" que señala: "(...) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)"*; del Manual de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011.

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Roy Tomas Gonzales Mayta,** identificado con DNI n.° 20113603, en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP de 05 de enero de 2015, durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**.

Incumplió su deber funcional al haber aprobado, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 027-2016-GM/MDP de 18 de abril de 2016, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de 15 días calendario, ampliación que no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que la cuantificación de afectación en la ejecución de la obra al tener incongruencias entre el gráfico del Cronograma Gantt y cuadro de partidas críticas afectadas era improcedente. Asimismo, se observa que las partidas en el pavimento rígido, como son: 04.01.02 Conformación y compactación de base granular e=0.20m, 04.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimento rígido, 04.01.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m, 04.01.05 Curado del concreto en pavimento rígido, 04.01.06 Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d), 04.01.07 Juntas de contracción (d) y 04.01.08 Acero liso para pasadores longitudinales y transversales, que fueron consideradas por el Contratista en la ruta crítica, las mismas que tuvieron un avance físico en el mes de marzo de 2016 (valorización de obra n.° 6) con normalidad, lo cual demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada.

Asimismo, por haber aprobado, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016, la ampliación de plazo n.° 3, quien resolvió *DECLARAR*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un plazo de 25 días calendarios, la ampliación de plazo n.° 3, no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que el retraso en el pago de las valorizaciones de obra no constituye de por sí una causal de ampliación de plazo, además, no sustenta de manera técnica la afectación de las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días que ocasionaron atrasos en obra.

Así que, por el accionar detallado en párrafos precedentes, por la emisión y suscripción de las resoluciones a favor del contratista de las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3 por cuarenta (40) días no justificadas (15 días de la ampliación de plazo n.° 2 y 25 días de la ampliación de plazo n.° 3), ocasionando atrasos en la culminación de la obra; así como por la inaplicación de penalidades generaron perjuicio económico total por S/529 505,34.

En ese sentido, se advierte que incumplió lo establecido en los artículos 165°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo
n.° 184-2008-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.

Asimismo, incumplió con sus obligaciones lo señalado en el artículo 39° y las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2011-MDP de 5 de julio de 2011, que señalan: *"La Gerencia Municipal, es el órgano de más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, es el encargado de planificar, Organizar, Integrar y Supervisar las actividades administrativas y de servicios, así como cumplir con las disposiciones impartidas por la Alcaldía, le corresponde las acciones de control previo, concurrente y posterior"; "2) Programar, dirigir y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui"; "3) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal"; "6) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde"* y *"7) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas y/o proyectos Municipales".*

Además, incumplió lo establecido en los numerales 2) y 3), en las "ESPECIFICACIONES Y FUNCIONES DE LOS CARGOS" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011, que señalan: *"2) Programar, dirigir y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui"; "3) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que señala: "*Los funcionarios y servidores, (…) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

En tal sentido, el gerente Municipal, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Christian Fabián Galván Orihuela,** identificado con DNI n.° 20040693, en su condición de **segundo miembro del Comité Especial** de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de las Calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", designado con Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10);** así como, en su condición de **Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2015-MDP de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo de 5 de enero 2015 al 8 de agosto de 2016; así como **Presidente del comité de recepción de Obra**, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58).**

Su participación en el proceso de selección:

Por haber requerido como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 856-2015-GIDUR/MDP de 02 de julio de 2015 al Econ. Roy Gonzales Mayta, gerente Municipal, la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, adjuntando requerimientos técnicos mínimos los cuales no cumplían con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido, al solicitar documentos y/o capacitaciones innecesarias y excesivas, restringiendo la concurrencia de postores, al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los perfiles.

Al desempeñar la función de segundo miembro del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP para la ejecución de la Obra, incumplió sus deberes funcionales al haber elaborado y visado las bases del proceso de selección conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, sin observar los requerimientos técnicos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

excesivos remitidos por el Área Usuaria, los cuales no tenían sustento técnico, y que fueron incorporados a fin de dirigir las bases administrativas hacia el perfil del postor ganador, los mismos que contravienen los principios que rigen las contrataciones con el Estado, situación que limitó la participación de más participantes, que fue aprobada mediante Formato N° 07 "Acta de Aprobación de las Bases" de 10 de julio de 2015, convocada y publicada en el portal web del SEACE el mismo día.

De igual forma, por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Pichanaqui II, a través del Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, sin que el citado consorcio cumpla con acreditar lo señalado en el numeral 1.14.1 del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección de la Sección General, numeral 10 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, respecto a las. *Consideraciones Especificas para la Ejecución de la Obra: Ejecución de obra que indican: (...) El Postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento. (...)";* observándose, que el postor únicamente acreditaba el contrato de alquiler de oficina, más no del almacén.

Así también, incumplió sus deberes funcionales, puesto que no advirtió al momento de la evaluación de admisibilidad; no obstante, admitió la propuesta Técnica del consorcio Pichanaqui II, y procedió con la Evaluación Técnica y Económica, por lo que, mediante Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, otorgó por unanimidad la buena pro al mencionado consorcio.

La comisión auditora realizó la verificación de los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales propuestos, presentada por el Consorcio Pichanaqui II, solicitando a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el Postor, con los cuales acreditaron su experiencia; advirtiéndose documentación que no se ajustan a la veracidad que sirvió para acreditar la experiencia y formación académica del Staff de profesionales propuesto por el postor, conforme a los términos de referencia, evidenciándose que la documentación presentada por el Consorcio Pichanaqui II, carece de veracidad para acreditar la experiencia y formación académica de sus profesionales, el mismo que sirvió para que este supere la evaluación de admisibilidad de la propuesta técnica, para que consecuentemente se adjudicara con la buena pro.

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012*: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo."* y *"Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*"; respectivamente. Así mismo, incumplió los artículos 13°, 33° y 56° de la Ley de contrataciones del Estado y los artículos 11° y 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Su participación durante la ejecución contractual:

Por aprobar, autorizar y continuar con el trámite de la ampliación de plazo n.° 2, presentada por el Contratista, quien mediante informe n.° 505-2016-GIDUR/MDP de 12 de abril de 2016, *OPINO: Que es PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 15 días calendarios sin mayores gastos generales, SOLICITANDO su aprobación mediante Acto Resolutivo;* ampliación que no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que la cuantificación de afectación en la ejecución de la obra al tener incongruencias entre el gráfico del Cronograma Gantt y cuadro de partidas críticas afectadas era improcedente. Asimismo, se observa que las partidas en el pavimento rígido, como son: 04.01.02 Conformación y compactación de base granular e=0.20m, 04.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimento rígido, 04.01.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m, 04.01.05 Curado del concreto en pavimento rígido, 04.01.06 Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d), 04.01.07 Juntas de contracción (d) y 04.01.08 Acero liso para pasadores longitudinales y transversales, que fueron consideradas por el Contratista en la ruta crítica, las mismas que tuvieron un avance físico en el mes de marzo de 2016 (valorización de obra n.° 6) con normalidad, lo cual demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada.

De igual manera, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, presentada por el Contratista, quien a través del informe n.° 642-2016-GIDUR/MDP de 11 de mayo de 2016, OPINÓ *que es PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 25 días calendarios, sin mayores gastos generales, SOLICITANDO su aprobación mediante Acto Resolutivo, la misma que* no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que el retraso en el pago de las valorizaciones de obra no constituye de por sí una causal de ampliación de plazo, además, no sustenta de manera técnica la afectación de las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días que ocasionaron atrasos en obra.

Además, por no haber cautelado que la obra se culmine dentro del plazo de ejecución establecido el 6 de junio de 2016, habiéndose culminado el 26 de julio de 2016 en la cual el contratista a través de terceros realizó las partidas 10.01.08 BARANDAS METÁLICAS PARA MUROS, 12.05 SEMBRADO DE GRASS y 12.06 PLANTADO DE ÁRBOLES, después de la fecha de culminación de obra.

Por las ampliaciones de plazo aprobadas sin justificación, se tiene cuarenta (40) días no justificadas, que corresponden a quince (15) días de la ampliación de plazo n.° 2 y veinticinco (25) días de la ampliación de plazo n.° 3, las mismas que fueron otorgadas a favor del Contratista; sumado a ello, se tiene cincuenta (50) días de atraso por la culminación de la obra fuera del plazo establecido, obteniéndose un total de noventa (90) días de atraso, por penalidad máxima por mora no aplicada al Contratista por la Entidad del 10% del contrato vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/529 505,34.

Así como también por aprobar y autorizar partidas no ejecutadas por el Contratista, en la señalización horizontal y reubicación de postes de energía eléctrica, a pesar de estar consideradas en los planos, especificaciones técnicas o presupuesto de obra del expediente técnico; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 199, 200, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 de 2016, contando con su anuencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/92 024,86.

Igualmente, por aprobar y autorizar partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista, en las veredas de concreto (rampas de concreto), sardineles peraltados en jardinería, badenes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

de concreto y sembrado de Grass en jardinería, a pesar de estar consideradas en los planos, especificaciones técnicas o presupuesto de obra del expediente técnico; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, Valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 850,50.

Incumplió su deber funcional, en su calidad de presidente del Comité de recepción de obra, por suscribir el acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2016, recepcionando la obra con un avance del cien por ciento (100%) señalando trabajos realizados de acuerdo al expediente técnico contractual inicial; no obstante que existió partidas no ejecutadas (señalización horizontal y reubicación de postes de energía eléctrica); partidas parcialmente ejecutadas (Rampas en veredas de concreto, Sardineles peraltados en jardinería, Badenes de concreto, sembrado de grass), siendo pagadas por la Entidad en su totalidad, no efectuando observación alguna.

Asimismo, por aprobar y autorizar partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista, en el concreto - en pavimentos rígidos, concreto - en veredas, y concreto - en badenes; al permitir trabajos sin cumplir las especificaciones técnicas y procedimientos constructivos que conllevó a la aparición de fallas localizadas (fisuras, grietas) en las losas de pavimento, veredas y badén, afectando su capacidad estructural, así como el deterioro prematuro de la misma,; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, Valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 4 del mes de enero de 2016, valorización n.° 5 del mes de febrero de 2016, Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1509, 1510, 1511, 1512, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/10 827,25.

También, por aprobar y autorizar a través de la carta n.° 129-2015-GIDUR/MDP de 6 de octubre de 2015, la sustitución del residente de obra, sin que el remplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a la del remplazado; asimismo por haber permitido la participación del técnico en laboratorio de suelos, sin la aprobación respectiva de la Entidad respecto al cambio, y sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos solicitados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/31 770,32.

El accionar del precitado funcionario, durante el proceso y la ejecución de la Obra, ocasionó perjuicio económico total de S/675 438,27.

En ese sentido, el referido funcionario, inobservó lo establecido en los artículos 49°, 165°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012; asimismo lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.(...)"; así también, lo señalado en su numeral 1.11 que precisa: "(...) *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas* (...)", y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)".

De igual manera, vulneró lo establecido en el Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 073-2015-GIDUR/MDP de 8 de junio de 2015:

3.0 Diseño de pavimento
4.0 Especificaciones técnicas
5.0 Metrados
6.0 Presupuesto de obra
(...)
11.0 Planos

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 7), 10) del rubro "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del ***Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui*** *aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011, que señala: "Formular y supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del Distrito de Pichanaqui en sus diversas etapas"* y *"Ejercer permanentemente control de inalterabilidad de los planos y los usos aprobados para las construcciones que ejecutan en el ámbito de la jurisdicción".*

Así como, sus funciones establecidas en los numerales literal i), o) y w) del rubro 102 – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, - *FUNCIONES ESPECÍFICAS" del* ***Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui*** *aprobado mediante*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y publicado el 27 de mayo de 2016, que señala: *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales(...)", "Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, y supervisión de las obras públicas contratadas", "Verificar y ratificar los informes de valorizaciones de obras, presupuestos adicionales o deductivos ampliaciones de plazo y liquidación final del contrato de la obra".*

Así como, sus funciones establecidas en los numerales 5), 6), 7), y 17) del artículo 100°del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2011-MDP de 5 de julio mayo de 2011, que señala: "Fiscalizar los procesos de construcción de las obras desde el inicio, culminación y liquidación, con entrega final de las obras públicas", "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas así como la correcta utilización de las mismas", "Supervisar las obras públicas bajo la modalidad de administración directa y supervisar las que se realicen por licitación o contrato" y "Supervisar las pre liquidaciones y las liquidaciones de obra".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Así como, sus funciones establecidas en el literal f) y j) del artículo 84°del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y publicado el 27 de mayo de 2016, que señala: "*Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativos institucional*" y "*Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sean sometidos a su consideración*", "*Implementar, bajo responsabilidad las recomendaciones contenidas en los informes de la Oficina de Control Institucional*".

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo."* y "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*".

En tal sentido, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Luis Benjamín Muñante Vásquez, identificado con DNI n.° 21537225, en su condición de **Jefe de División de Supervisión y Ejecución de Obras,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDP de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo de 5 de enero 2015 al 14 de diciembre de 2016.

Por haber aprobado, autorizado y continuado con el trámite de la ampliación de plazo n.° 2, presentada por el Contratista, al emitir el informe n.° 0318- 2016-DSEO/MDP de 5 de abril

de 2016, en el que *OPINA FAVORABLE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02;* ampliación que no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que la cuantificación de afectación en la ejecución de la obra al tener incongruencias entre el gráfico del Cronograma Gantt y cuadro de partidas críticas afectadas era improcedente. Asimismo, se observa que las partidas en el pavimento rígido, como son: 04.01.02 Conformación y compactación de base granular e=0.20m, 04.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimento rígido, 04.01.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimentos rígidos, e=0.20m, 04.01.05 Curado del concreto en pavimento rígido, 04.01.06 Juntas asfálticas de construcción y dilatación (d), 04.01.07 Juntas de contracción (d) y 04.01.08 Acero liso para pasadores longitudinales y transversales, que fueron consideradas por el Contratista en la ruta crítica, las mismas que tuvieron un avance físico en el mes de marzo de 2016 (valorización de obra n.° 6) con normalidad, lo cual demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada.

Asimismo, por haber aprobado, autorizado y continuado con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, presentada por el Contratista, quien a través del informe n.° 0451-2016-DSEO/MDP de 9 de mayo de 2016, *DECLARA PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, la misma que* no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que el retraso en el pago de las valorizaciones de obra no constituye de por sí una causal de ampliación de plazo, además, no sustenta de manera técnica la afectación de las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días que ocasionaron atrasos en obra.

Además, por no haber cautelado que la obra se culmine dentro del plazo de ejecución establecido el 6 de junio de 2016, habiéndose culminado el 26 de julio de 2016 en la cual el contratista a través de terceros realizó las partidas 10.01.08 BARANDAS METÁLICAS PARA MUROS, 12.05 SEMBRADO DE GRASS y 12.06 PLANTADO DE ÁRBOLES, después de la fecha de culminación de obra.;

Así que, por las ampliaciones de plazo aprobadas sin justificación, se tiene cuarenta (40) días no justificadas, que corresponden a quince (15) días de la ampliación de plazo n.° 2 y veinticinco (25) días de la ampliación de plazo n.° 3, las mismas que fueron otorgadas a favor del Contratista; sumado a ello, se tiene cincuenta (50) días de atraso por la culminación de la obra fuera del plazo establecido, obteniéndose un total de noventa (90) días de atraso, por penalidad máxima por mora no aplicada al Contratista por la Entidad del 10% del contrato vigente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/529 505,34.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales por aprobar y autorizar partidas no ejecutadas por el Contratista, en la señalización horizontal y reubicación de postes de energía eléctrica, a pesar de estar consideradas en los planos, especificaciones técnicas o presupuesto de obra del expediente técnico; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 de 2016, contando con su anuencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/92 024,86.

Igualmente, por aprobar y autorizar partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista, en las rampas de veredas de concreto, sardineles peraltados en jardinería, badenes de concreto y sembrado de Grass en jardinería, a pesar de estar consideradas en los planos, especificaciones técnicas o presupuesto de obra del expediente técnico; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, Valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,Valorización de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/11 850,50.

Además, por aprobar y autorizar partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista, en el concreto -en pavimentos rígidos, concreto- en veredas, y concreto - en badenes; al permitir trabajos sin cumplir las especificaciones técnicas y procedimientos constructivos que conllevó a la aparición de fallas localizadas (fisuras, grietas) en las losas de pavimento, veredas y badén, así como la resistencia inferior a f'c=210 kg/cm2 en algunos paños de concreto del pavimento rígido, afectando su capacidad estructural, así como el deterioro prematuro de los mismos; sin embargo, estas fueron valorizadas en las siguientes: Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, Valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, Valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 4 del mes de enero de 2016, valorización n.° 5 del mes de febrero de 2016, Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,Valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, Valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, Valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1509, 1510, 1511, 1512, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/10 827,25.

Así como también, por aprobar y autorizar a través del informe n.° 1075-2015-DSEO/MDP de 9 de octubre de 2015, la sustitución del residente de obra, sin que el remplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a la del remplazado; asimismo al haber permitido la participación del técnico en laboratorio de suelos, sin la aprobación respectiva de la Entidad respecto al cambio, y sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos solicitados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/31 770,32.

El accionar del precitado funcionario, durante la ejecución de la Obra, ocasionó perjuicio económico total de S/675 438,27.

En ese sentido, el referido funcionario, inobservó lo establecido en los artículos 49°, 165°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012; asimismo incumplió lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.(...)"*; así también, lo señalado en su numeral 1.11 que precisa: "(...) *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas* (...)", y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

De igual manera, vulneró lo establecido en el Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 073-2015-GIDUR/MDP de 8 de junio de 2015:

3.0 Diseño de pavimento
4.0 Especificaciones técnicas
5.0 Metrados
6.0 Presupuesto de obra
(...)
11.0 Planos

Asimismo, el precitado funcionario transgredió lo establecido en literales, b), c), y m) del artículo 101° del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2011-MDP de 5 de julio de 2011, que señalan: *"Verificar y monitorear que la ejecución de las Obras se realicen de conformidad a los expedientes técnicos aprobados por la entidad"*; *"Supervisar el inicio, avance y culminación de las Obras. Así como informar periódicamente del avance físico y financiero de las Obras (... y por Contrata)"*; respectivamente; así como, *incumplió lo establecido en el numeral 9), del rubro "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del* ***Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui*** *aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011, que señala: "Participar en el proceso de liquidación de obras, (...) de acuerdo a lo establecido a la Ley anual de presupuesto y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado".*

Así como, sus funciones establecidas en el literal e), p), r), x) y ss) del artículo 86°del **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y publicado el 27 de mayo de 2016, que señala: "*supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas*", "*Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...) exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Practicas de Construcción*", "*Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras publicas en ejecución, san estas por Contrata (...)y adicionales de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras*" y "*Revisar, evaluar, aprobar y/u observar la liquidación técnico financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra (...)* ".

Así como, lo establecido en el literal e) y h) del rubro 105 "FUNCIONES ESPECIFICAS" del **Manual de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y publicado el 27 de mayo de 2016, que establece: "*Elaborar informes de evaluación física sobre el estado de la ejecución de las obras y/o terminación de las obras, con la finalidad de atender los requerimientos pertinentes y/o liquidación de las obras según sea el caso*", "*Organizar, controlar y Recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad por contrata (...) exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y de acuerdo a las normas vigentes y dentro de los plazos de Ley*".

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que señala: "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

En tal sentido, el jefe de la División de Supervisión y Ejecución de Obras, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **José Antonio Pérez Hinostroza,** identificado con DNI n.° 20120961, en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 456-2015-MDP de 22 de noviembre de 2015 **(Apéndices n.° 4)**, durante el periodo del 22 de octubre de 2015 al 31 de julio de 2016.

 Por haber aprobado, autorizado y continuado con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, presentada por el Contratista, quien emitió opinión a través del informe legal n.° 169-2016-OAJ/MDP de 13 de mayo de 2016, por la procedencia, en el que concluyó: "De la revisión de los actuados y el marco legal, procede la solicitud de Ampliación de Obra N° 03, por un plazo de 25 días calendarios, de la obra (...), por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, (...)", la misma que no se encontraba justificada ni sustentada, debido a que el retraso en el pago de las valorizaciones de obra no constituye de por sí una causal de ampliación de plazo, además, no sustenta de manera técnica la afectación de las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días que ocasionaron atrasos en obra.

 El accionar del precitado funcionario, durante la ejecución de la Obra, ocasionó perjuicio económico de S/353 003,50[74] por la inaplicación de penalidades al contratista, al haber ocasionado atrasos en la ejecución de la obra.

 En ese sentido, se advierte que incumplió lo establecido en los artículos 165°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[74] Ampliación de plazo n.° 3 injustificada: 25 días x 14 120,14 (penalidad diaria)= S/353 003,50

Asimismo, el precitado funcionario transgredió lo establecido en el numeral 9), del rubro "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011, que señala: *"Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos y tributarios y otros que los diferentes órganos lo soliciten".*

Así como, sus funciones establecidas en los literales b) y d) del artículo 36°del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que señala: "*Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad*" y *"Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que éstas tienen en el desempeño de sus funciones".*

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que señala: "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **Elmer William Velásquez Chupan,** identificado con DNI n.° 20071430, **en su condición de presidente del Comité Especial** de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP, "Ejecución de Obra: Mejoramiento de las Calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**; en **su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales,** contratado mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 008-2015-MDP de 5 de enero de 2015 y adendas (1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta.), durante el periodo del 5 de enero 2015 al 20 de diciembre de 2015; **(Apéndice n.° 4).**

 En la condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE, para la ejecución de la Obra,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

incumplió sus deberes funcionales, por no haber observado que los requerimientos técnicos mínimos que presentó el señor Christian Fabián Galván Orihuela, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 856-2015-GIDUR/MDP de 02 de julio de 2015, para la contratación la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín"; Por cuanto los requerimientos técnico mínimos no cumplían con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido, al solicitar documentos y/o capacitaciones innecesarias y excesivas, restringiendo la concurrencia de postores, al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los perfiles.

Al desempeñar la función de Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015, incumplió sus deberes funcionales, al haber elaborado y visado las bases del proceso de selección conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, sin observar los requerimientos técnicos excesivos remitidos por el Área Usuaria, los cuales no tenían sustento técnico, y que fueron incorporados a fin de dirigir las bases administrativas hacia el perfil del postor ganador, los mismos que contravienen los principios que rigen las contrataciones con el Estado, situación que limitó la participación de más participantes, que fue aprobada mediante Formato N° 07 "Acta de Aprobación de las Bases" de 10 de julio de 2015, convocada y publicada en el portal web del SEACE convocada y publicada en el portal web del SEACE el mismo día.

De igual forma, por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Pichanaqui II, a través del Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, sin que el citado consorcio cumpla con acreditar lo señalado en el numeral 1.14.1 del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección de la Sección General, numeral 10 del Capítulo III Requerimientos Técnicos mínimos, respecto a las. *Consideraciones Especificas para la Ejecución de la Obra: Ejecución de obra que indican: (...) El Postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento. (...)";* observándose, que el postor únicamente acreditaba el contrato de alquiler de oficina, más no del almacén.

En ese sentido, como presidente del comité no observó dicho incumplimiento; al momento de la evaluación de admisibilidad, no obstante, admitió la propuesta Técnica del consorcio Pichanaqui II, y procedió con la Evaluación Técnica y Económica, por lo que, mediante Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, otorgó por unanimidad la buena pro al mencionado consorcio.

Igualmente, la comisión auditora realizó la verificación de los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales propuestos, presentada por el Consorcio Pichanaqui II, solicitando a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el Postor, con los cuales acreditaron su experiencia; advirtiéndose documentación que no se ajustan a la veracidad que sirvió para acreditar la experiencia y formación académica del Staff de profesionales propuesto por el postor, conforme a los términos de referencia, evidenciándose que la documentación presentada por el Consorcio Pichanaqui II, carece de veracidad para acreditar la experiencia y formación académica de sus profesionales, el mismo que sirvió para que este supere la evaluación de admisibilidad de la propuesta técnica, para que consecuentemente se adjudicara con la buena pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Por otro lado, en la condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, incumplió sus deberes funcionales, al haber otorgado ampliación de plazo para la suscripción de contrato fuera de plazo a solicitud del consorcio Pichanaqui II sin que este sustente las razones justificadas y ajenas a su voluntad; ya que mediante carta n.° 002-2015-C/G&L-PICHANAQUI de 7 de setiembre de 2015 la representante común del Consorcio Pichanaqui II, presentó documentos para la firma del contrato, a excepción de la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento, la cual era un requisito obligatorio.

Asimismo, con la carta S/N del 8 de setiembre de 2015, la representante legal común del Consorcio Pichanaqui II, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de documentos para firma de contrato, y con carta n.° 010-2015/OLySG/MDP de 09 de setiembre de 2015, el mencionado auditado, comunicó al Consorcio Pichanaqui II, la procedencia de ampliación de plazo.

Sobre el particular, la ampliación de plazo otorgada para la suscripción del contrato, no cuenta con la justificación debida; ya que, en el documento que adjunta el Consorcio Pichanaqui II, que presentó ante la empresa SECREX "Seguro de Crédito y Garantías" se aprecia que este cuenta con fecha de recepción de 02 de setiembre de 2015, lo que no significa que la empresa SECREX, hubiera tenido problemas administrativos, como lo refiere la representante común del Consorcio Pichanaqui II en la carta S/N del 8 de setiembre de 2019; más aún que mediante carta S/N de 21 de agosto de 2019 de la Sra. Glenda Valverde M. gerente de Asesoría Jurídica de la empresa SECREX señala: "(...) *correspondiente a la Solicitud de Emisión de Fianza, supuestamente presentada por el Consorcio Pichanaqui II, a nuestra Compañía, con fecha 02.09.2015.*

Sobre el particular, ***cumplimos con informar que en nuestros registros no se verifica la recepción, ni evaluación de dicha solicitud***".

En ese sentido, dicha ampliación de plazo no se encontraba justificada.

Así como también, por no haber verificado los requisitos para la suscripción de contrato que presentó la señora Lady Yeny Garay Lazo representante común del Consorcio Pichanaqui II con carta n° 002-2015-C/G&L-PICHANAQUI de 7 de setiembre de 2015, conforme a lo establecido en las bases integradas, incumpliéndose los requisitos que se detallan a continuación:

- El contrato de consorcio, el porcentaje de participación de las empresas que conforman el consorcio no suman el 100% de participación, tampoco, se encuentra conforme a lo declarado en el Anexo n.° 4 - Promesa Formal de Consorcio que presentaron en su propuesta técnica.

- Con relación a la motobomba de 12 HP 4", el compactador vibr. autop. 70-100 HP 7-9 T, y el rodillo vibrador liso manual 10.80HP 080 -1.10 Ton, no cumplen con las características técnicas solicitadas en los requerimientos técnicos mínimos; además de ello, no existe documentación que sustente la posesión y/o alquiler de la prensa CVR.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD y las bases integradas del proceso de selección.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Comisión Regional de Control de Junín

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo."* y "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*"; respectivamente. Así mismo, incumplió los artículos 13°, 33° y 56° de la Ley de contrataciones del Estado y los artículos 11°, 61°, 141°, 145°, 148° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así como también Bases integradas del proceso Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE, que señala:

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.
(...)
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...).

- *Garantía de fiel cumplimiento.*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un original y dos copias
El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)
*b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección15 (**Anexo N° 2**).*
La declaración jurada deberá estar acompañada de todos los documentos solicitados en el capítulo III de las bases

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

IMPORTANTE: *La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.*

2. 7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:
(...).
c) Garantía de fiel cumplimiento (CARTA FIANZA)
(...).
r) Relación de maquinarias y equipos acreditando la propiedad (facturas, tarjetas de Propiedad, etc.), asimismo se acreditará la posesión con carta de compromiso de compra y venta, carta de compromiso de alquiler (presentando facturas, tarjeta de propiedad, contrato leasing), los cuales deberán acreditar que dichas maquinarias y equipos tienen una antigüedad no mayor a cinco años.
s) Documentación pertinente de la Relación de Maquinarias y equipos. Presentando los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMOS
(...)
10. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)El postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento (...).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(...)
LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS
El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:
(...)
c) El postor deberá adjuntar convenio o contrato actual no menor a seis meses, con clínica para exámenes médicos ocupacional para los trabajadores, de acuerdo a Ley N.° 29783 "Ley de Seguridad y salud en el trabajo Art° 49".(...).
ANEXO Nº 4
PROMESA FORMAL DE CONSORCIO
(...)

OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]:	*% de Obligaciones*
• *[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]*	*[%]*
• *[DESCRIBIR OTRAS OBLIGACIONES]*	*[%]*

OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]:	*% de Obligaciones*
• *[DESCRIBIR LA OBLIGACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]*	*[%]*
• *[DESCRIBIR OTRAS OBLIGACIONES]*	*[%]*
TOTAL:	***100%***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

El accionar del precitado funcionario, durante el proceso de selección, afectó la legalidad y transparencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

En ese sentido, el referido funcionario, incumplió lo establecido en los artículos 11°, 61°, 141°, 145°, 148°, y 158°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012; asimismo lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.(...)"*; así también, lo señalado en su numeral 1.11 que precisa: "(...) *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas* (...)", y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)".

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo."* y "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1), 2) del rubro "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDP de 28 de setiembre de 2011, que señala: "Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento en ellas comprendidas lo que corresponde a adquisiciones, los mismos que se rigen por normas y dispositivos" y "Aplicación correcta de la Ley N° 1017 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **David Asencio Valdez Gonzales,** identificado con DNI n.° 40167957, **en su condición de tercer miembro del Comité Especial** de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP "Ejecución de Obra: Mejoramiento de las Calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015, **(Apéndice n.° 10).**

Por haber elaborado y visado las bases del proceso de selección conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, sin observar los requerimientos técnicos excesivos remitidos por el Área Usuaria, los cuales no tenían sustento técnico, y que fueron incorporados a fin de dirigir las bases administrativas hacia el perfil del postor ganador, los mismos que contravienen los principios que rigen las contrataciones con el Estado, situación que limitó la participación de más participantes, que fue aprobada mediante Formato N° 07 "Acta de Aprobación de las Bases" de 10 de julio de 2015, convocada y publicada en el portal web del SEACE convocada y publicada en el portal web del SEACE el mismo día.

En tal sentido, los hechos expuestos afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012: "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo.*" y "*Los funcionarios y servidores, (…) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*"; respectivamente.

En ese sentido, el referido funcionario, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*(…) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.(…)*"; así también, lo señalado en su numeral 1.11 que precisa: "(…) *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas* (…)", y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*(…) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, el tercer miembro del comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Marilú Sonia Camarena Dávila,** identificada con DNI n.° 19960912, **en su condición de tercer miembro suplente que remplazó al tercer miembro titular del Comité Especial** de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CEP "Ejecución de Obra: Mejoramiento de las Calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10).**

 Por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Pichanaqui II, a través del Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, sin que el citado consorcio cumpla con acreditar lo señalado en el numeral 1.14.1 del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección de la Sección General, numeral 10 del Capítulo III Requerimientos Técnicos mínimos, respecto a las. *Consideraciones Especificas para la Ejecución de la Obra: Ejecución de obra que indican: (...) El Postor deberá acreditar el alquiler de una oficina y almacén dentro del sector a ejecutar el proyecto, con copia simple del documento. (...)"*; observándose, que el postor únicamente acreditaba el contrato de alquiler de oficina, más no del almacén.

 En ese sentido, como miembro de comité no observo dicho incumplimiento; al momento de la evaluación de admisibilidad, no obstante, admitió la propuesta Técnica del consorcio Pichanaqui II, y procedió con la Evaluación Técnica y Económica, por lo que, mediante Acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 21 de agosto de 2015, otorgó por unanimidad la buena pro al mencionado consorcio.

 En tal sentido, los hechos expuestos afectaron la legalidad y transparencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012: *"Los*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo." y "*Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*"; respectivamente.

Asimismo, la referida funcionaria, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.(...)"; así también, lo señalado en su numeral 1.11 que precisa: "(...) En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas* (...)", y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)".

En tal sentido, la tercer miembro del comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015, incumplió también lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Lenna Patricia Uribe Miranda,** identificada con DNI n.° 46653136, en su condición de **segundo miembro del Comité de recepción** de la obra: "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", designada con Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58).**

Por suscribir el acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2016, recepcionando la obra con un avance del cien por ciento (100%) señalando trabajos realizados de acuerdo al expediente técnico contractual; no obstante que existió partidas no ejecutadas siguientes:

- 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA,
- 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN

Las mismas que fueron valorizadas como sigue: valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 199, 200, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 de 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por de S/92 024,86, no habiendo efectuado reparo alguno.

Así como también por partidas parcialmente ejecutadas siguientes:

- 05.00 VEREDAS DE CONCRETO
- 06.00 SARDINELES PERALTADOS EN JARDINERÍA
- 09.00 BADENES DE CONCRETO
- 12.00 SEMBRADO DE GRASS

Las mismas que también fueron valorizadas como sigue: valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por de S/ 11 850,50 no habiendo efectuado reparo alguno.

Ello demuestra el incumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:"1. (...)En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Inobservando lo establecido en el artículo 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que regula la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; y de obligar al contratista cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato; asimismo, los artículos 142°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 y modificatorias, que regulan sobre el contenido del contrato y su obligatoriedad de cumplimiento de las partes; sobre las valorizaciones y metrados, indicando que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados; y sobre la recepción de la obra, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y que de existir observaciones, estas se consignarán en un acta o pliego de observaciones y no se recibirá la obra; Hechos que han ocasionado un perjuicio por partidas no ejecutadas por S/92 024,86 y por partidas parcialmente ejecutadas S/11 850,50 haciendo un total de **S/103 875,36** de perjuicio económico a la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Jhoan Ivanol Castro Barzola,** identificado con DNI n.° 47211566, en su condición de **tercer miembro del Comité de recepción** de la obra "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín", designado con Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58),**

 Por suscribir el acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2016, recepcionando la obra con un avance del cien por ciento (100%) señalando trabajos realizados de acuerdo al expediente técnico contractual; no obstante que existió partidas no ejecutadas siguientes:

 – 11.01.01 PINTURA INTERM. DISCONT. CENTRO DE VÍA,
 – 12.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN y 12.04 REUBICACIÓN DE POSTES DE BAJA TENSIÓN

 Las mismas que fueron valorizadas como sigue: valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 199, 200, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 de 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por de S/92 024,86, no habiendo efectuado reparo alguno.

 Así como también por partidas parcialmente ejecutadas siguientes:

 – 05.00 VEREDAS DE CONCRETO
 – 06.00 SARDINELES PERALTADOS EN JARDINERÍA
 – 09.00 BADENES DE CONCRETO
 – 12.00 SEMBRADO DE GRASS

 Las mismas que también fueron valorizadas como sigue: valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2015, valorización de obra n.° 2 del mes de noviembre 2015, valorización de obra n.° 3 del mes de diciembre de 2015, valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2016,valorización de obra n.° 7 del mes de abril de 2016, valorización de obra n.° 8 del mes de mayo de 2016, valorización de obra n.° 9 del mes de junio de 2016, y pagadas a través de los comprobantes de pagos números: 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5601, 5602, 5603 y 5604 del año 2015; números 199, 200, 1520, 1521, 1523, 1967, 1975, 2114, 2115, 2513 y 2514 del año 2016, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por de S/11 850,50 no habiendo efectuado reparo alguno.

 Ello demuestra el incumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:*"1. (...)En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que regula la potestad de la Entidad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; y de obligar al contratista cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato; asimismo, los artículos 142°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 y modificatorias, que regulan sobre el contenido del contrato y su obligatoriedad de cumplimiento de las partes; sobre las valorizaciones y metrados, indicando que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados; y sobre la recepción de la obra, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y que de existir observaciones, estas se consignarán en un acta o pliego de observaciones y no se recibirá la obra; Hechos que han ocasionado un perjuicio por partidas no ejecutadas por S/92 024,86 y por partidas parcialmente ejecutadas S/11 850,50 haciendo un total de **S/103 875,36** en perjuicio de la Entidad.

En tal sentido, el Tercer miembro del Comité de Recepción de Obra, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

- **Florentino César Muñico Vílchez**, identificado con DNI n.° 20027473, en su condición de **Gerente de Administración,** durante el periodo del 7 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-MDP de 7 de enero de 2015, **(Apéndice n.° 4)**.

Por el accionar contradictorio debido a que en un primer momento con la carta s/n de 21 de julio de 2016, devuelve al contratista la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01) y después con memorándum n.° 386-2016-GADM/MDP de 5 de agosto de 2016, recibido el 5 de setiembre de 2016, ordena a la jefa de la Oficina de Tesorería, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 4410058808.01); no requiriendo información ni efectuando el seguimiento al trámite iniciado por la jefe de tesorería, a su jefatura, respecto a la tarea encomendada, teniendo en cuenta el importe considerable de la carta fianza que ascendía a S/529,505.34 habiéndose solamente presentado la carta notarial en la ciudad de Lima y posterior retornó a la Entidad sin

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

concretar la ejecución de la garantía, ello a fin de que se dispusieran oportunamente las medidas correctivas y de seguimiento para la ejecución de la Carta Fianza 4410058808.01, acciones que permitieron que la Entidad se encuentre desprotegida financieramente de poder ejecutar la fianza en caso de algún incumplimiento contractual por parte del Contratista.

El accionar del precitado funcionario, durante la ejecución de la Obra, ocasionó perjuicio económico total de S/529,505.34.

En tal sentido el Gerente de Administración incumplió sus funciones establecidas en el numeral a) del artículo n.° 50°- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN específicas del cargo de gerente de Administración, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el mismo que señala: *"(...) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto, (ejecución), contabilidad, Tesorería, Personal y Abastecimiento de conformidad con las normas vigentes (...)".*

Así como también el Gerente de Administración incumplió sus funciones establecidas en el literal a) de las funciones específicas del cargo de gerente de Administración, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el mismo que señala: *"(...) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)".*

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

- **Dina Ivis Rodríguez Werlen,** identificada con DNI n.° 20572119, en su condición de **Jefe de la Oficina de Tesorería,** durante el periodo del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 5 de enero de 2015, **(Apéndice n.° 4)**.

La auditada, como funcionaria encargada de la custodia de las Cartas Fianzas, por no sustentar como la Carta Fianza N° 4410058808.01 fue devuelta al BANBIF el 26 de julio del 2016 por el Contratista para su respectiva liberación, toda vez que a esa fecha, la citada carta fianza se encontraba en poder y custodia, en su calidad de Tesorera de la Entidad.

Asimismo, por no haber informado y efectuado el seguimiento al trámite iniciado por ella, a la Gerencia de Administración, respecto a la tarea encomendada, teniendo en cuenta el importe considerable de la carta fianza que ascendía a S/529,505.34 debido a que solamente se limitó a presentar la carta notarial en la ciudad de Lima y retornó a la Entidad sin concretar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así mismo no realizo ningún otro tramite para la ejecución de la carta fianza, situación que también se advierte en los comentarios, ello a fin de que se dispusieran las medidas de seguimiento para la ejecución de la Carta Fianza 4410058808.01, acciones que permitieron que la Entidad se encuentre desamparada de poder ejecutar la fianza en caso de algún incumplimiento contractual por parte del Contratista.

El accionar de la precitada funcionaria, durante el proceso de aprobación de la liquidación de contrato de Obra, ocasionó un perjuicio económico total de S/529,505.34.

En tal sentido la jefe de Tesorería incumplió sus funciones establecidas en los literales m) y n) de las funciones específicas del cargo de sub Gerente de Tesorería, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el mismo que señala: *"(...) Ejecutar la penalidad a los a proveedores y/o contratistas" (...) "Llevar el control de las cartas fianza y otras garantías informando sobre su vencimiento con un mes de anticipación (...)".*

Así como lo también incumplió sus funciones establecidas en el literal m) del artículo 58° Atribuciones de la sub gerencia de Tesorería, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el mismo que señala: *"(...) Controlar, custodiar cartas fianza, cheques de gerencia, y otros que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad velando cautelosamente por su permanencia vigencia y exigibilidad de renovación oportuna (...)".*

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004,

que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; **asimismo, la presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TERCERO PARTÍCIPE

- **Lady Yeny Garay Lazo,** identificada con DNI n.° 20081600, en su condición de **representante legal común del Consorcio Pichanaqui II (Ejecutor de Obra)**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.° 094-2015/MDP/GM el 17 de setiembre de 2015, contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín" **(Apéndice n.° 32)**, contratado para la ejecución de la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, generando perjuicio económico de S/675 438,27, siendo responsable como tercero partícipe.

- **María Isabel Cerrón Arcos,** identificada con DNI n.° 20081600, en su condición de **representante legal del Consorcio Pichanaqui (Supervisor de Obra)**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.° 119-2015/MDP/GM de 9 de octubre de 2015, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 33);** así como miembro del comité de recepción de la Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, incumplió sus funciones durante la ejecución de la Obra, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 carentes de sustento técnico y legal; permitiendo que la obra se ejecute fuera del plazo establecido, imposibilitando la aplicación de penalidad por mora; asimismo, autorizaron pagos y recepcionaron la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, así como, permitieron la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas, no acordes a las especificaciones técnicas, las cuales fueron tramitadas y pagadas por la Entidad sin ninguna observación. De otro lado, autorizaron la sustitución del residente de obra sin cumplir con el perfil propuesto ni calificación igual o superior a la del remplazado, igualmente, permitieron la ejecución de la Obra con un técnico en laboratorio de suelos distinto al señalado en el contrato sin aplicarle al Contratista las otras penalidades establecidas en el contrato, incumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, generando perjuicio económico de S/675 438,27, siendo responsable como tercero partícipe.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se formulan las siguientes conclusiones:

1. El gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, los miembros del Comité Especial y el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, elaboraron los requerimientos técnicos mínimos, restringiendo la concurrencia de postores al no considerar criterios razonables, congruentes y proporcionales; admitiendo la propuesta técnica, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, deviniendo en el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Pichanaqui II, limitando la participación de postores; asimismo, se permitió que el mencionado consorcio, suscribiera el contrato fuera de los plazos establecidos sin cumplir con los requisitos solicitados en las bases integradas.

 Durante la ejecución contractual, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, emitieron opinión y aprobaron dos ampliaciones de plazo injustificadas, permitiendo que la obra se ejecute fuera del plazo establecido generando la inaplicación de penalidades; del mismo modo autorizaron pagos por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas deficientemente ejecutadas, situación que fue ratificada por el comité de recepción y por los funcionarios que revisaron y aprobaron la liquidación de la Obra.

 Así como también, autorizaron la sustitución del residente de obra sin cumplir con el perfil propuesto, ni calificación igual o superior a la del remplazado, igualmente, permitieron la ejecución de la Obra con un técnico en laboratorio de suelos distinto al propuesto en el contrato sin contar con la aprobación de la Entidad, consecuentemente no aplicaron otras penalidades al Contratista; sumado a ello, permitieron que el contratista liberará su carta fianza de fiel cumplimiento, sin conocimiento ni autorización de la Entidad quedando desprotegida financieramente la Obra; del mismo modo, el Alcalde de la Entidad, no advirtió ni derivó diligentemente el resultado de la visita de control que recomendaba valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes.

 Los funcionarios mencionados en la situación expuesta transgredieron lo establecido en los artículos n.os 13°, 33° 41°, 48°, 50° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos n.os 11°, 49°, 61°, 141°, 145°, 148°, 158°, 165°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201°, 210° y 211° de su Reglamento; asimismo, los artículos 1°, y 10° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción; artículos 30°, 38° y 40° de la Norma GE.030 Derechos y responsabilidades; artículos 7°, y 9°, de la Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, normas del Reglamento Nacional de Edificaciones; Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de las calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín"; Contrato N° 094-2015/MDP/GM para la ejecución de la obra; numerales 6.4.2 Promesa Formal de Consorcio. 2 Modificación del contenido. 6.5.3 Garantías, de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD; así como, lo establecido en el Capítulo II y III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2015-MDP/CE.

 La situación expuesta fue ocasionada por la ausencia de mecanismos de control y supervisión de parte de los servidores y funcionarios que participaron en el proceso de selección, ejecución contractual, pago de valorizaciones, supervisión y recepción de la Obra; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, generando perjuicio económico a la Entidad por S/675 438,27.
 (Observación única)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

2. La sub Gerencia de Contabilidad no realiza arqueos sorpresivos a la administración y custodia de las cartas fianzas, resguardadas por la oficina de tesorería, pese a estar establecida en su función del Reglamento de Organización y Funciones, con el riesgo de que la entidad quede desprotegida ante incumplimientos de obligaciones contractuales, por la no renovación y/o ejecución oportuna de las cartas fianzas, situación que transgrede los numerales 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta se debe a la falta de control interno de parte de la Sub Gerencia de Contabilidad, por no realizar arqueos sorpresivos y frecuentes sobre la administración de las Cartas Fianzas, así como la supervisión de la Gerencia de Administración.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Algunos trabajadores de la sub gerencia de Logística y Servicios Generales que desempeñan funciones en las etapas del proceso de contratación, no se encuentran certificados por el Osce, lo que genera riesgo de procesos por errores o deficiencias en el ejercicio de sus funciones, situación que transgrede el numeral 1.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta se debe a la falta de control interno de parte la Entidad, en la contratación de personal para que se desempeñe funciones en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sin tener en cuenta el requisito de certificación establecido en la normativa legal vigente.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. El cuaderno de obra no ha sido firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor y por el residente, con el riesgo de originar registros no autorizados o adulteración de las incidencias de la obra, situación que transgrede los numerales 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta se debe a la falta de control interno de parte de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien como área usuaria, no alerta el cumplimiento de las normas en la ejecución de obras, referidas entre otras a la firma en todas sus páginas de los cuadernos de obra por los profesionales competentes.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. Con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las acciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable
 (Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

6. Carpeta Fiscal n.° 425-2016 a cargo de la Fiscalía Provincial Transitoria en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, provincia de Chanchamayo, Región de Junín, la misma que se encuentra en investigación y guarda relación con la presente auditoría.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 2)

7. Situaciones constructivas en el pavimento, veredas de concreto (rampas), badenes y buzones de concreto ejecutadas por el contratista, presentan riesgo de deterioro prematuro, situación que afecta la disminución de su vida útil.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada en el presente informe de auditoría, comunicando que existe una investigación con la Carpeta Fiscal n.° 425-2016 a cargo de la Fiscalía Provincial Transitoria en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central en la Provincia de Chanchamayo, Región Junín.
(Conclusión n.° 1)

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui:

2. Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce), la presentación de documentación carente de veracidad para sustentar requisitos del proceso de selección, por parte del Consorcio Pichanaqui II, en la Licitación Pública n.° 004-2015/MDP/CE, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las calles del Sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo – Junín", para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan contra el citado Consorcio.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui comprendidos en la única observación, conforme al marco normativo aplicable
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a las unidades orgánicas competentes, adopten las acciones necesarias para la implementación de mecanismos o procedimientos de control que establezcan que el área usuaria y los miembros de los comités especiales de los procesos de selección y responsable de la Oficina de Logística y Servicios Generales, elaboren los requerimientos técnicos mínimos considerando criterios razonables, congruentes y proporcionales, a fin de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

no limitar la participación de postores; así como se suscriba los contratos dentro de los plazos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a las unidades orgánicas competentes, adopten las acciones necesarias para la implementación de mecanismos de control o lineamientos que establezcan que las ampliaciones de plazo sean justificadas, que la obra se ejecute dentro del plazo establecido, verificando que las partidas se ejecuten en su totalidad con eficiencia; siendo verificadas obligatoriamente por el comité de recepción y por los funcionarios competentes antes de la aprobación de las liquidaciones de la Obra.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer a las unidades orgánicas competentes, adopten las acciones necesarias para la implementación de mecanismos o procedimientos de control que establezcan que la autorización de sustitución de profesionales, residente y/o supervisor de obra cumplan con el perfil propuesto en el contrato, igual o superior a la del remplazado, contando previamente con la aprobación de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponer a las unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias que aseguren que la Oficina de Contabilidad efectúe arqueos sorpresivos y periódicamente respecto a la administración y custodia de las cartas fianzas y otros valores, siendo supervisados obligatoriamente por la Gerencia de Administración.
(Conclusión n.° 2)

9. Disponer a las unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias que aseguren la que Oficina de Talento Humano, regule los procedimientos en los procesos de selección y captación de personal para la Oficina de Logística y Servicios Generales, se exija como requisito la certificación del Osce, así como todo el personal que viene trabajando y esté relacionado con alguna etapa del proceso de contratación se encuentren certificados por el Osce.
(Conclusión n.° 3)

10. Disponer a las unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias que aseguren que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, verifique y certifique que los cuadernos de obra antes del inicio de su ejecución, sean firmadas obligatoriamente en todas sus páginas por el inspector y/o supervisor y por el residente.
(Conclusión n.° 4)

11. Disponer a las unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias para se notifique al contratista, el cumplimiento del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatoria mediante Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, vigente a partir del 19 de setiembre de 2012, así como la cláusula décimo tercera del contrato n.° 094-2015/MDP/GM de 17 de setiembre de 2015, referido a las situaciones constructivas advertidas.
(Conclusión n.° 7)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de documentos de designación de los funcionarios comprendidos en los hechos y copias simples de Resoluciones de Alcaldía n.os 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015 y 369-2016-MDP de 1 de julio de 2016.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Informe n.° 856-2015-GIDUR-MDP de 1 de julio de 2015.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del diseño de pavimentos del expediente técnico.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 – Solicitud. y Aprobación de Expediente de Contratación de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 – Aprobación del Expediente de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 292-2015-MDP de 8 de julio de 2015.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05- Acta de Instalación de Comité de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 – Aprobación de Bases de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del oficio n.° 106-2019-CG-GRJU-AC-MDP de 25 de julio de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 5 de agosto de 2019 de Christian Fabián Galván y fotocopia simple de captura de imagen de correo electrónico.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Acta de Integración y Bases Integradas.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 21 de agosto de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento de 1 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2015-C-G&L-PICHANAQUI de 7 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 8 de setiembre de 2015 de Consorcio Pichanaqui.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del documento SECREX recibido el 2 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2015-OLySG-MDP de 9 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 - Promesa Formal de Consorcio de 21 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del oficio n.° 127-2019-CG-GRJU-AC-MDP de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la carta de SECREX de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 4410058808-00 de 17 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del contrato de constitución del Consorcio Pichanaqui II de 26 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-004983 de 22 de mayo de 2004.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la factura n.° 009-0010732 de 11 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-00051 de 15 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000427 de 24 junio de 2014.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del contrato n.° 094-2015-MDP-GM de 17 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del contrato n.° 119-2015/MDP/GM de 9 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de los asientos n.os 60, 72, 92 y 100 del cuaderno de obra, registrados por el residente de obra.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la carta 031-2015-MDP/CP de 9 de diciembre de 2015, fotocopia simple de fotografías y documento sin número de 30 de noviembre de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197 y 211 del cuaderno de obra residente, registrados por el residente de obra.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2016-CG&LSMCP-II de 28 de marzo de 2016, fotocopia autenticada del documento denominado informe de ampliación de plazo parcial, fotocopia simple de fotografías.
Apéndice n.° 38	Fotocopias autenticadas de la carta n.° 022/S.E./C.P/.2016 de 31 de marzo de 2016, documento denominado informe de ampliación de plazo n.° 02.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0318-2016-DSEO/MDP de 5 de abril de 2016.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Informe n.° 505-2016-GIDUR/MDP de 12 de abril de 2016.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 123-2016-OAJ/MDP de 13 de abril de 2016.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 027-2016-GM/MDP de 18 de abril de 2016.
Apéndice n.° 43	Fotocopias autenticadas de la Valorización de obra n.° 06, carta n.° 014-2016-CG&LSM/CP-II de 31 de marzo de 2016, carta n.° 023/S.E./C.P./-2016 de 1 de abril de 2016, informe de supervisión n.° 006, informe n.° 329-2016-DSEO/MDP de 8 de abril de 2016 e informe n.° 488-2016-GIDUR/MDP de 11 de abril de 2016.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2016-CG&LSM/CP-II de 12 de abril de 2016.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del asiento n.° 257 del cuaderno de obra de 23 de abril de 2016.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2016-CG&LSM/CP-II de 26 de abril de 2016.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del asiento n.° 267 del cuaderno de obra de 29 de abril de 2016.
Apéndice n.° 48	Fotocopias autenticadas de la carta n.° 21-2016-CG&LSM/CP-II de 28 de marzo de 2016, documento denominado informe de ampliación de plazo parcial n.° 03, cartas n.os 003, 007, 014 y 015-2016-CG&LSM/CP-II de 3 de febrero, 3 de marzo, 31 de marzo y 12 de abril de 2016, respectivamente.
Apéndice n.° 49	Fotocopias autenticadas de la carta n.° 025-S.E./C.P./-2016 de 29 de abril de 2016 e Informe de Ampliación de Plazo n.° 003.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0451-2016-DSEO/MDP de 9 de mayo de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del Informe n.° 642-2016-GIDUR/MDP de 11 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2016-GM/MDP de 13 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del acta de Inicio de ejecución de obra de 1 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de los asientos n.os 331, 332 del cuaderno de obra de 6 de junio de 2016.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la carta n.° 032/S.E./C.P./-2016 de 13 de junio de 2016, fotocopia simple del folio n.° 71 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0713-2016-DSEO/MDP de 23 de junio de 2016.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del Informe n.° 953-2016-GIDUR/MDP de 27 de junio de 2016.
Apéndice n.° 58	Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 369-2016-MDP en el que se designa al comité recepción de obra de 1 de julio de 2016, Memorando n.° 471-2016-GM/MDP de 1 de julio de 2016.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada del acta recepción de obra con observaciones de 25 de julio de 2016.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 61	Fotocopia simple del contrato de locación n.° 07-2016-CG&LSM/CPII-plantado de árboles y sembrado grass-jardinería de 30 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 62	Fotocopia simple del contrato de prestación de servicios-fabricación de barandas metálicas de 30 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de la carta s/n firmado por el señor Walter Paredes Ccasiscca de 15 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de la carta s/n firmado por el señor Walter Paredes Ccasiscca de 14 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2019/MULT.FLASH.E.I.R.L de 12 de agosto de 2019 y factura n.° 0001-000140 de 9 de julio de 2016.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de la carta n.° 503-2019-SEGE-MDP de 19 de agosto de 2019, adjuntando los folios n.os 394 y 395 del libro XV de mesa de partes-registro de recepción documentos 2016.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada del acta inspección física de obra de 22 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del presupuesto de obra del expediente técnico.
Apéndice n.° 70	Fotocopias autenticadas de la Valorización de obra n.° 03, carta n.° 031-2015-CG&LSM/CP-II de 29 de diciembre de 2015, carta n.° 009/S.E./C.P./-2015 de 29 de diciembre de 2015, informe de supervisión n.° 003 e informe n.° 01900-2015-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 71	Fotocopias autenticadas de la Valorización de obra n.° 07, carta n.° 022-2016-CG&LSM/CP-II de 28 de abril de 2016, carta n.° 026/S.E./C.P./-2016 de 3 de mayo de 2016, informe de supervisión n.° 007, informe n.° 487-2016-DSEO/MDP de 16 de mayo de 2016 e informe n.° 671-2016-GIDUR/MDP de 18 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 72	Fotocopias autenticadas de la Valorización de obra n.° 08, carta n.° 024-2016-CG&LSM/CP-II de 31 de mayo de 2016, carta n.° 028/S.E./C.P./-2016 de 10 de junio de 2016 adjuntando la carta n.° 0072-2016-GIDUR/MDP de 9 de junio de 2016 y el informe de supervisión n.° 008, informe n.° 641-2016-DSEO/MDP de 16 de junio de 2016 e informe n.° 889-2016-GIDUR/MDP de 24 de junio de 2016.
Apéndice n.° 73	Fotocopias autenticadas de la Valorización de obra n.° 09, carta n.° 025-2016-CG&LSM/CP-II de 6 de junio de 2016, carta n.° 030/S.E./C.P./-2016 de 13 de junio de 2016, informe de supervisión n.° 009, informe n.° 0752-2016-DSEO/MDP de 4 de julio de 2016 e informe n.° 971-2016-GIDUR/MDP de 7 de julio de 2016.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada del oficio n.° 027-2016-OCI de 24 de noviembre de 2016, adjuntando el informe de visita de control n.° 2040-2016-003/OCI-MDP-VC.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2017-GIDUyR/MDP de 29 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 0252-2016-ALC/MDP de 12 diciembre 2016.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada del Informe n.° 042-2017-OCI de 31 de julio de 2017.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 169-2017-ALC/MDP de 31 de julio de 2017.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0112-2017-GM/-MDP de 9 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2017/MDP de 14 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDP de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO n.os 2513 y 2514 de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del documento SPK-291-2019 de 23 de julio de 2019, informe técnico n.° SPK-076-2019 de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO n.os 199 y 200 de 26 de enero de 2016.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO n.os 1967 y 1975 de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO n.os 2114 y 2115 de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de los PLANOS DM-1, DM-2, DM-3, DM-4, DM-5, DM-6 y P-1, del expediente técnico.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de los metrados del expediente técnico.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada de los PLANOS PJ-01, PJ-03 y ST-1 del expediente técnico.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de los PLANOS DB-1 y PV-03 del expediente técnico.

Apéndice n.° 91 Fotocopias autenticadas de la Valorización de Obra n.° 1, carta n.° 021-2015-CG&LSM/CP-II de 30 de octubre de 2015, carta n.° 001/S.E./C.P./-2015 de 2 de noviembre de 2015, informe de supervisión n.° 001, informe n.° 1229-2015-DSEO/MDP de 4 de noviembre de 2015, informe n.° 1690-2015-GIDUR/MDP de 4 de noviembre de 2015, COMPROBANTES DE PAGO n.os 5067, 5068, 5069, 5070, 5071 y 5072, de 5 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 92 Fotocopias autenticadas de la Valorización de Obra n.° 2, carta n.° 025-2015-CG&LSM/CP-II de 30 de noviembre de 2015, carta n.° 005/S.E./C.P./-2015 de 1 de diciembre de 2015, informe de supervisión n.° 002, informe n.° 1388-2015-DSEO/MDP de 2 de diciembre de 2015, informe n.° 01789-2015-GIDUR/MDP de 2 de diciembre de 2015, COMPROBANTES DE PAGO n.os 5601, 5602, 5603 y 5604 de 4 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 93 Fotocopias autenticadas de los COMPROBANTES DE PAGO n.os 1520 y 1521 de 23 de mayo de 2016, 1523 de 24 de mayo de 2016, 1590 de 1 de junio de 2016, 1963, 1964, 1965 y, 1966 de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada del informe técnico del servicio para realizar en laboratorio ensayos de resistencia de concreto endurecido mediante la extracción de testigos diamantinos y pruebas de densidad de campo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

mediante el método de cono de arena, efectuado por el laboratorio GICA revisado el 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2019/IC/JYAA de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2015-MDP/CP de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 97 Fotocopia simple del Curriculum Vitae del señor Gustavo Percy Garay Lazo, fotocopia autenticada de formatos que se consignaron la experiencia profesional del señor Gustavo Percy Garay Lazo.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del Informe n.° 1075-2015-DSEO/MDP de 9 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada de la carta n.° 129-2015-GIDUR/MDP de 6 de octubre de 2015, adjuntando la carta n.° 014-2015-MDP/CP de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 306-2016-GADM/MDP de 7 de julio de 2016.

Apéndice n.° 101 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 056-2016-GADM-MDP de 18 de agosto de 2016, informe n.° 0137-2016-T.GA/MDP de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 386-2016-GADM/MDP de 5 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de la carta notarial suscrita por el señor Zósimo Cárdenas Muje de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019-DIRW recibido el 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada del documento ALLSB.00676-2019-(II) de 21 de agosto de 2019, adjuntando fotocopia simple de la carta fianza n.° 4410058808.01 de 13 de junio de 2016.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 21 de julio de 2016, suscrito por el señor Florentino César Muñico Vílchez.

Apéndice n.° 107 Fotocopias autenticadas del registro de recepción de documentos de mesa partes libro XV del 2016 (del folio 238 al 331), cuaderno de registro (documentos recibidos) tomo 3 del 2016 de la gerencia de administración (del folio 366 al 399) y cuaderno de registro (documentos recibidos) tomo 4 del 2016 de la gerencia de administración (del folio 2 al 49).

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 057-2019GADM/MPCH de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 169-2016-OAJ/MDP de 13 de mayo de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 110 Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRJU-AC-MDP-JCVN de 25 de setiembre de 2019, incluido sus anexos, del Ing. Julio César Vilcahuamán Ninanya.

Apéndice n.° 111 Documentación carente de veracidad que sirvió para acreditar la experiencia y formación académica del Staff de profesionales propuesto por el postor, conforme a los términos de referencia, se adjunta documentación obtenida fotocopia simple y autenticada según detalle.

Apéndice n.° 112 Evaluación de la experiencia en la especialidad del residente de obra remplazante y documentación obtenida en fotocopia simple y autenticada según detalle.

Apéndice n.° 113 Fotocopia simple y autenticada del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.os 014 y 021-2011-MDP de 5 de julio de 2011 y 28 de setiembre de 2011, respectivamente.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada y simple del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.o 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 115 Identificación de situaciones constructivas en la obra señaladas en el aspecto de importancia 6.3.

Apéndice n.° 116 DVD-R conteniendo muestras fotográficas de la visita a la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Huancayo, 26 de noviembre de 2019

RODRIGO ARTURO COLONIO ARTEAGA
Jefe de Comisión

ROBERTO A. HIPOLITO DOMINGUEZ
Supervisor de Comisión

ALBERTO OCTAVIO BROCOS PEREZ
Abogado de Comisión
Reg. CAJ n.° 2169

JULIO CESAR VILCAHUAMAN NINANYA
Experto en Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 72149

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe, ha revisado el presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Huancayo, 26 de noviembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

PERCY GUTIERREZ ENCISO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

0128

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Apéndice n.° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observ. N°	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos		Administrativa	Civil	Penal
									Desde	Hasta			
1	Zósimo Cárdenas Muje	20055251	Alcalde	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	Elegido por voto popular		1	24 de noviembre de 2016	1 de febrero de 2018	x		x
2	Roy Tomás Gonzáles Mayta	20113603	Gerente Municipal	5 de enero de 2015	31 de diciembre de 2016	Designado		1	18 de abril de 2016	13 de mayo de 2016	x		x
3	Christian Fabián Galván Orihuela	20040693	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	5 de enero de 2015	31 de diciembre de 2016	Designado		1	2 de julio de 2015	11 de mayo de 2016	x		x
			Miembro del Comité Especial Permanente	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015				8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015			
			Miembro del Comité de Recepción de Obra	1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016				1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016			
4	Luis Benjamín Muñante Vásquez	21537225	Jefe de División de Supervisión y Ejecución de Obras	5 de enero de 2015	14 de diciembre de 2016	Designado		1	9 de octubre de 2015	4 de julio de 2016	x		x
5	José Antonio Pérez Hinostroza	20120961	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	22 de octubre de 2015	31 de julio de 2016	Designado		1	13 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	x		x
6	Elmer William Velásquez Chupan	20071430	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales	5 de enero de 2015	20 de diciembre de 2015	Designado		1	8 de julio de 2015	9 de setiembre de 2015	x		x
			Presidente del comité Especial Permanente	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015				8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015			
7	David Asencio Valdez Gonzáles	40167957	Miembro del Comité Especial Permanente	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015	Designado		1	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015	x		x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

8	Marilú Sonia Camarena Dávila	19960912	Miembro del Comité Especial Permanente	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015	Designada		1	8 de julio de 2015	21 de agosto de 2015	x		x
9	Lenna Patricia Uribe Miranda	46653136	Miembro del Comité de Recepción de Obra	1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016	CAS		1	1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016	x		x
10	Jhoan Ivanol Castro Barzola	47211566	Miembro del Comité de Recepción de Obra	1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016	Designado		1	1 de julio de 2016	8 de agosto de 2016	x		x
11	Florentino César Muñico Vilchez	20027473	Gerente de Administración	7 de enero de 2015	30 de diciembre de 2016	Designado		1	5 de julio de 2016	21 de julio de 2016	x		x
12	Dina Ivis Rodríguez Werlen	20572119	Jefe de la Oficina de Tesorería	5 de enero de 2015	31 de diciembre de 2016	Nombrada		1	5 de setiembre de 2016	19 de setiembre de 2016	x		x

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de la Contratloria n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observ. N°	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
1	Lady Yeny Garay Lazo	20026310	Representante Legal Común del Consorcio Pichanaqui II	17 de setiembre de 2015	8 de agosto de 2016	Contratista ejecución obra		1		X
2	María Isabel Cerrón Arcos	20081600	Representante Legal Común del Consorcio Pichanaqui	9 de octubre de 2015	8 de agosto de 2016	Contratista supervisión de obra		1		X

39L460201901192

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2019 17:19:44 -05:00

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima Nº 338 - 346 - Huancayo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huancayo, 26 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001192-2019-CG/GRJU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO
MESA DE PARTES
06 ENE 2020 Hora: 4:15
N° Exp.: 149 Libro: 01
Folio: 02 F 1C Firma:

Señor:
Raul Aliaga Sotomayor
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1ro De Mayo N° 717
Junin/Chanchamayo/Pichanaqui

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 4043-2019-CG/GRJU-AC

Referencia : a) Oficio N° 000723-2019-CG/GRJU de 19 de junio de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo - Junín, período del 1 de octubre de 2015 al 1 de febrero de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 4043-2019-CG/GRJU, denominado "Proceso de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento de las calles del sector 3 y 4 en el distrito de Pichanaqui", cuya copia digital contenida en un DVD se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad",

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VXKVMWR**

aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(PGE/rhd)

Nro. Emisión: 03906 (L460 - 2019) Elab:(U17812 - L460)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VXKVMWR**